

GCE BidCo, S.L.U.
C/ del Príncipe de Vergara, 112, 4.º
28002 Madrid
España

19 de febrero de 2024

Comisión Nacional del Mercado de Valores

C/ Edison, 4
28006 Madrid
España

Oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Opdenenergy Holding, S.A.

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Opdenenergy Holding, S.A. formulada por GCE BidCo, S.L.U., junto con todos los anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de la última versión remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

GCE BIDCO, S.L.U.

Francisco José Cabeza Rodríguez

Aram Sebastien Aharonian

**FOLLETO EXPLICATIVO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE
ADQUISICIÓN DE ACCIONES**

DE

OPDENERGY HOLDING, S.A.



FORMULADA POR

GCE BIDCO, S.L.U.

Madrid, 13 de febrero de 2024

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, y demás normativa aplicable.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I	11
1.1. PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO.....	11
1.2. ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLES	11
1.3. INFORMACIÓN SOBRE OPDENERGY.....	13
1.4. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SU GRUPO	21
1.5. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y OPDENERGY	42
1.6. VALORES DE OPDENERGY PERTENECIENTES AL OFERENTE	59
1.7. OPERACIONES CON ACCIONES DE OPDENERGY.....	60
1.8. ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE Y SU GRUPO.....	62
CAPÍTULO II.....	65
2.1. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA	65
2.2. CONTRAPRESTACIÓN DE LA OFERTA.....	65
2.3. NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO	77
2.4. AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARTÍCULO 26.2 DEL REAL DECRETO 1066/2007.....	77
2.5. CONDICIÓN A LA QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA.....	77
2.6. GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA	80
CAPÍTULO III	85
3.1. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA	85
3.2. FORMALIDADES PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS	90
CAPÍTULO IV.....	96
4.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.....	96
4.2. PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE OPDENERGY.....	98
4.3. PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE OPDENERGY Y SU GRUPO, INCLUYENDO CUALQUIER CAMBIO IMPORTANTE EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.....	98
4.4. PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE OPDENERGY Y SU GRUPO; VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO	99
4.5. PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE CUALQUIER TIPO POR OPDENERGY Y SU GRUPO.....	101
4.6. REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS	101
4.7. POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA	101

4.8.	PLANES SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE OPDENERGY Y SU GRUPO.....	102
4.9.	PLANES RESPECTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE OPDENERGY O LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO.....	103
4.10.	INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE OPDENERGY	103
4.11.	INTENCIONES CON RESPECTO A LA VENTA FORZOSA	105
4.12.	INTENCIONES SOBRE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE OPDENERGY Y LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO	106
4.13.	INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS AL PROPIO OFERENTE Y A LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO	106
	CAPÍTULO V	107
5.1.	AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA	107
5.2.	AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN EXTERIOR	107
5.3.	LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN.....	108
5.4.	RESTRICCIÓN TERRITORIAL.....	109

LISTADO DE ANEXOS

- Anexo 1** Certificaciones de los acuerdos adoptados por el socio único y por los administradores mancomunados de GCE BidCo, S.L.U. de formulación de la oferta el 9 de junio de 2023, ambas redactadas a doble columna en español e inglés.
- Anexo 2** Certificaciones de los acuerdos adoptados por (a) el comité de inversión de Antin Infrastructure Partners S.A.S.; y (b) el consejo de administración (*Board of Managers*) de (i) Antin Infrastructure Luxembourg V.2 S.à r.l., (ii) Antin Infrastructure Services Luxembourg III S.à r.l. y (iii) Global Clean Energies S.à r.l. en relación con la formulación de la oferta, todas ellas redactadas a doble columna en español e inglés.
- Anexo 3** Certificación expedida por el Registro Mercantil de Madrid relativa a GCE BidCo, S.L.U., acreditativa de su constitución e inscripción y de sus estatutos sociales vigentes.
- Anexo 4** Copia apostillada de la escritura de constitución de Global Clean Energies S.à r.l., la cual incluye sus estatutos sociales vigentes, así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con traducciones al español de ambos documentos.
- Anexo 5** Copia apostillada de los estatutos sociales vigentes de Antin Infrastructure Services Luxembourg III S.à r.l., así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con traducciones al español de ambos documentos.
- Anexo 6** Copia apostillada de la escritura de constitución de Antin Infrastructure Luxembourg V.2 S.à r.l., la cual incluye sus estatutos sociales vigentes, así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con traducciones al español de ambos documentos.
- Anexo 7** Copia apostillada de la escritura de constitución de Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP S.à r.l., la cual incluye sus estatutos sociales vigentes, así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con traducciones al español de ambos documentos.

- Anexo 8** Copia de los estatutos sociales vigentes de Antin Infrastructure Partners S.A.S., así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de París, junto con traducciones al español de ambos documentos.
- Anexo 9** Contrato de compromiso irrevocable suscrito con Aldrovi, S.L., Marearoja Internacional, S.L., y Jalasa Ingeniería, S.L.U., junto con su traducción al español.
- Anexo 10** Contrato de compromiso irrevocable suscrito con D. Luis Cid Suárez, junto con su traducción al español.
- Anexo 11** Carta complementaria a los contratos de compromiso irrevocable suscritos con Aldrovi, S.L. y Marearoja Internacional, S.L., junto con su traducción al español.
- Anexo 12** Acuerdo de inversión y de socios que GCE BidCo, S.L.U., Aldrovi, S.L. y Marearoja Internacional, S.L., y D. Luis Cid Suárez se han comprometido a firmar tras la liquidación de la oferta, junto con su traducción al español.
- Anexo 13** Detalle de las operaciones de autocartera realizadas por Opdenenergy Holding, S.A. durante los 12 meses previos al Anuncio Previo y hasta la fecha del presente Folleto.
- Anexo 14** Certificación de la información financiera no auditada de GCE BidCo, S.L.U. a 31 de diciembre de 2023.
- Anexo 15** Cuentas anuales individuales de Antin Infrastructure Partners S.A.S. correspondientes al ejercicio 2022, junto con su traducción al español.
- Anexo 16** Informe de valoración de Opdenenergy Holding, S.A. emitido por Kroll Advisory, S.L.
- Anexo 17** Avales bancarios.
- Anexo 18** Modelo de anuncio de la oferta.

Anexo 19 Carta de GCE BidCo, S.L.U. acreditativa de otras formas de publicidad o difusión por cualquier medio de la oferta.

Anexo 20 Carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la oferta.

Anexo 21 Documentación acreditativa de la autorización del Consejo de Ministros de la inversión directa en Opdenenergy Holding, S.A. por parte de GCE BidCo, S.L.U. e indirecta por parte de los fondos que gestiona Antin Infrastructure Partners S.A.S. resultante de la oferta, de fecha 30 de enero de 2024, y copia del escrito de asunción de compromisos por parte de GCE BidCo, S.L.U. en el marco del expediente de la referida autorización.

INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (el “**Folleto**”) recoge los términos y condiciones de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones que formula GCE BidCo, S.L.U. (el “**Oferente**”) para la adquisición de la totalidad del capital social de Opdenenergy Holding, S.A. (“**Opdenenergy**”) (la “**Oferta**”). La Oferta es una oferta voluntaria a efectos de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley del Mercado de Valores**”), y en el artículo 13 y concordantes del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

El Oferente es una sociedad española participada indirectamente por Antin Infrastructure Partners V FPCI, Antin Infrastructure Partners V-A SCSp, Antin Infrastructure Partners V-B SCSp y Antin Infrastructure Partners V-C SCSp (conjuntamente, los “**Fondos Antin**”). Los Fondos Antin están gestionados y controlados por Antin Infrastructure Partners S.A.S. (“**AIP SAS**”)¹. La estructura de propiedad y control del Oferente se explica con mayor detalle en el apartado 1.4.

El 10 de junio de 2023, el Oferente y Global Clean Energies S.à r.l., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad luxemburguesa (*société à responsabilité limitée*) (“**GCE LuxCo**”), que es el socio único y de control del Oferente, suscribieron (i) un contrato de compromiso irrevocable con tres accionistas directos de Opdenenergy: (a) Aldrovi, S.L. (“**Aldrovi**”), sociedad titular de 44.287.787 acciones de Opdenenergy representativas del 29,917% de su capital social controlada por D. Alejandro Javier Chaves Martínez; (b) Marearoja Internacional, S.L. (“**Marearoja**”), sociedad titular de 44.266.900 acciones de Opdenenergy representativas del 29,903% de su capital social controlada por D. Gustavo Carrero Díez; y (c) Jalasa Ingeniería, S.L.U. (“**Jalasa**”), sociedad titular de 16.411.950 acciones de Opdenenergy representativas del 11,087% de su capital social controlada por D. Francisco Javier Remacha Zapatel; (ii) un contrato de compromiso irrevocable con D. Luis Cid Suárez, consejero delegado de Opdenenergy y titular de 413.252 acciones representativas del 0,279% de su capital social (conjuntamente con Aldrovi, Marearoja, y Jalasa, los “**Accionistas Vendedores**”); y (iii) una carta complementaria a los contratos de compromiso irrevocable suscritos con Aldrovi y Marearoja con D. Alejandro Javier Chaves Martínez y D. Gustavo Carrero Díez (como socios de control últimos de Aldrovi y Marearoja, respectivamente). Los Accionistas Vendedores son titulares conjuntamente de acciones representativas del 71,187% del capital social de Opdenenergy. En virtud de los mencionados contratos de compromiso irrevocable, entre otras cuestiones, (i) el Oferente se ha comprometido a formular la Oferta; (ii) los Accionistas Vendedores se han comprometido a aceptar la Oferta y a vender a través de la Oferta las acciones de las que son titulares; y (iii) por un lado, Aldrovi y Marearoja se han comprometido,

¹ Se hace constar que, para evitar reiteraciones innecesarias, las referencias a AIP SAS a lo largo del presente Folleto, cuando el contexto así lo requiera, deberán entenderse realizadas en su capacidad de entidad gestora de los Fondos Antin, dado que AIP SAS, cuandoquiera que actúe en relación con la Oferta u Opdenenergy, lo hace exclusivamente en su capacidad de gestora de los Fondos Antin y por cuenta de estos (y no por su cuenta o por cuenta de otros fondos gestionados por AIP SAS distintos de los Fondos Antin).

en caso de que la Oferta tenga un resultado positivo, a aportar al Oferente un importe en efectivo a cambio de participaciones sociales de nueva creación del Oferente, de forma que, una vez realizada dicha aportación en efectivo, cada una de ellas sea titular de un 10% del capital social del Oferente, y por otro lado, D. Luis Cid Suárez se ha comprometido a aportar al Oferente un importe equivalente al 75% de los importes (netos de impuestos y retenciones) derivados de (a) la venta de sus acciones comprometidas en virtud de su contrato de compromiso irrevocable acordado en el marco de la Oferta (las acciones comprometidas por los Accionistas Vendedores, las “**Acciones Comprometidas**”); y (b) la liquidación a su favor del plan de incentivos a largo plazo a satisfacer por Opdenenergy como consecuencia de la liquidación de la Oferta (todas las inversiones anteriormente mencionadas, la “**Inversión**”), tal y como se describe con mayor detalle en el apartado 1.5.1.

La valoración de las acciones de Opdenenergy subyacentes a efectos de la Inversión en el Oferente será el Precio de la Oferta (tal y como este término se define a continuación). En consecuencia, el valor implícito de las participaciones del Oferente que recibirán los Accionistas Reinvertores (tal y como este término se define en el apartado 1.4.3) como consecuencia de la Inversión será financieramente equivalente al Precio de la Oferta. La Inversión en el Oferente tendrá lugar en el plazo de los 7 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta.

Además, GCE LuxCo, Aldrovi, Marearoja, y el Oferente han acordado en virtud del contrato de compromiso irrevocable suscribir un acuerdo de inversión y de socios tras la liquidación de la Oferta (inmediatamente antes de la Inversión en el Oferente de Aldrovi y Marearoja y sujeto a que se produzca, y por tanto, antes de que transcurra el plazo máximo de 7 días hábiles bursátiles desde la fecha de liquidación de la Oferta), en virtud del cual, entre otras cuestiones, las partes del mismo regularán (i) la Inversión; (ii) el régimen de gobierno corporativo del Oferente e, indirectamente, de Opdenenergy y sus filiales; y (iii) la transmisión de las participaciones y/o acciones del Oferente y de Opdenenergy, tal y como se describe más adelante. D. Luis Cid Suárez también se ha comprometido en su contrato de compromiso irrevocable a adherirse al acuerdo de inversión y de socios inmediatamente antes de su Inversión y sujeto a que se produzca.

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Opdenenergy, integrado por 148.033.474 acciones admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil – Mercado Continuo (el “**SIBE**”).

La contraprestación de la Oferta consiste en una contraprestación en efectivo de 5,85 euros por acción de Opdenenergy (el “**Precio de la Oferta**”), susceptible de ser ajustada a la baja en caso de reparto de dividendos u otras distribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.1. En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por el Oferente por el pago del Precio de la Oferta es de 865.995.822,90 euros (la “**Contraprestación Total de la Oferta**”).

Ni el Oferente ni AIP SA y las sociedades de su grupo, incluida AIP SAS y las sociedades de su grupo, ni los fondos y entidades gestionadas por las anteriores, ni las entidades o vehículos controlados o participados por fondos o entidades gestionados o asesorados por cualquiera de las anteriores (todas ellas conjuntamente, las “**Entidades Antin**”) han adquirido en los 12 meses

anteriores al anuncio previo de la Oferta, que se publicó en la página web de la CNMV el 12 de junio de 2023 (el “**Anuncio Previo**”), acciones de Opdenenergy, ni han acordado adquirir acciones de Opdenenergy en dicho periodo adicionales a las que el Oferente se ha comprometido a adquirir en virtud de los contratos de compromiso irrevocable de aceptación de la Oferta a los que se refiere el apartado 1.5.1 que el Oferente ha suscrito con los Accionistas Vendedores.

El Oferente considera que el Precio de la Oferta es un precio equitativo a los efectos de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, tal y como se describe con mayor detalle en el apartado 2.2.2, porque entre otros motivos es el precio por acción acordado por el Oferente con los Accionistas Vendedores en los contratos de compromiso irrevocable de aceptación de la Oferta a los que se refiere el apartado 1.5.1, sin que exista contraprestación adicional alguna al precio acordado ni se haya pactado pago aplazado alguno, y a que como se ha señalado las Entidades Antin no han adquirido o acordado adquirir acciones de Opdenenergy adicionales a las incluidas en los compromisos irrevocables.

Además, el Precio de la Oferta está justificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 mediante un informe de valoración de fecha 12 de febrero de 2024 elaborado por Kroll Advisory, S.L. cuyas conclusiones se describen en el apartado 2.2.3, que aplica los criterios de valoración del artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, con la finalidad de permitir al Oferente promover la exclusión de negociación de Opdenenergy, acogiéndose a la excepción de la obligación de formular una oferta de adquisición de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores.

La inversión directa en Opdenenergy por parte del Oferente e, indirecta por parte de los Fondos Antin, que puede resultar de liquidación de la Oferta, ha obtenido la preceptiva autorización del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el 30 de enero de 2024, siempre que se respeten en sus términos literales los compromisos voluntariamente asumidos por el Oferente en fecha 18 de enero 2024, a los que se hace referencia en el apartado 5.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente debía obtener la autorización del Consejo de Ministros con carácter previo a la autorización de la CNMV, y la CNMV no podía autorizar la Oferta hasta que le hubiera sido acreditada la concesión de la autorización por el Consejo de Ministros.

La efectividad de la Oferta está sujeta, tal y como se describe en el apartado 2.5, a una condición de aceptación mínima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.(b) del Real Decreto 1066/2007, que se cumplirá si los titulares de 111.025.106 acciones de Opdenenergy, representativas del 75% de las acciones de Opdenenergy, aceptan la Oferta.

El Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa si se cumplen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, lo que dará lugar a la exclusión de negociación automática de las acciones de Opdenenergy. Si no se cumplen dichos requisitos pero el Oferente alcanza una titularidad del 75% del capital social de Opdenenergy a resultas de la liquidación de la Oferta, el Oferente promoverá la exclusión de negociación en virtud de la excepción a la formulación de una oferta pública de exclusión establecida en el artículo 11.d)

del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, a cuyos efectos, el informe de valoración mencionado previamente elaborado por Kroll Advisory, S.L., aplica los criterios de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007. En cualquiera de los dos casos, el precio de adquisición de las acciones de Opdenenergy será igual al precio al que se haya liquidado la Oferta, sujeto a los mismos ajustes a la baja en caso de repartos de dividendos o cualesquiera otras distribuciones a accionistas descritas en los apartados 3.2.1, 3.2.2, y 4.10.

Los planes e intenciones del Oferente respecto de Opdenenergy, aprobados y promovidos por AIP SAS, se describen en el Capítulo IV.

CAPÍTULO I

1.1. PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO

La responsabilidad del contenido de este Folleto, que ha sido redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1066/2007 y en su anexo, es asumida, en nombre y representación del Oferente, por D. Francisco José Cabeza Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad española, y D. Aram Sebastien Aharonian, mayor de edad, de nacionalidad británica, ambos actuando en nombre y representación del Oferente, y quienes están autorizados para firmar el presente Folleto en representación del Oferente en su condición de administradores mancomunados del Oferente.

D. Francisco José Cabeza Rodríguez y D. Aram Sebastien Aharonian, en nombre y representación del Oferente, manifiestan que los datos y la información contenida en este Folleto son veraces, que no se incluyen en él datos ni información que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar que la incorporación a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) del presente Folleto y de la documentación que lo acompaña solo implica el reconocimiento de que estos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, sin que, en ningún caso, determine la responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudieran contener ni suponga recomendación alguna en relación con esta Oferta.

1.2. ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLES

1.2.1. Acuerdos y decisiones del Oferente para la formulación de la Oferta

El comité de inversión de AIP SAS, en su condición de gestora de los Fondos Antin, aprobó la inversión por los Fondos Antin relativa a la Oferta el 8 de junio de 2023, sujeta a la autorización de la formulación de la Oferta por los respectivos consejos de administración de (i) AIL V.2 (tal y como se define más adelante); (ii) AISL III (tal y como se define más adelante); y (iii) GCE LuxCo.

La formulación de la Oferta por el Oferente fue autorizada el 9 de junio de 2023 por los respectivos Consejos de Administración de (i) AIL V.2; (ii) AISL III; y (iii) GCE LuxCo.

Además, en esa misma fecha, GCE LuxCo, como socio único del Oferente, aprobó la formulación de la Oferta, y los administradores mancomunados del Oferente acordaron formular la Oferta, fijando sus principales términos y condiciones y, particularmente, la contraprestación ofrecida, de 5,85 euros por acción de Opdenenergy. Los administradores mancomunados del Oferente están facultados para realizar cualquier acto que consideren necesario o conveniente en relación con la formulación de la Oferta y su liquidación (incluyendo la modificación, cambio o eliminación de cualquiera de los términos de la Oferta) y, en particular, aprobar el Folleto y acordar y firmar, suscribir, despachar o entregar cualquier documento que deba ser suscrito,

emitido, entregado o aprobado por el Oferente en relación con la Oferta e incluyendo cualquier acción, declaración o acuerdo relevante ante la CNMV, en interés de la consecución de la Oferta.

Se adjunta como **Anexo 1** las certificaciones de los acuerdos adoptados por el socio único y por los administradores mancomunados del Oferente de formulación de la Oferta el 9 de junio de 2023, ambas redactadas a doble columna en español e inglés, y como **Anexo 2** las certificaciones de los acuerdos adoptados por (a) el comité de inversión de AIP SAS y (b) el consejo de administración (*Board of Managers*) de (i) AIL V.2; (ii) AISL III; y (iii) GCE LuxCo en relación con la formulación de la Oferta, redactadas todas ellas a doble columna en español e inglés.

Al margen de lo indicado, ninguna de las Entidades Antin ha adoptado decisión alguna en relación con la formulación de la Oferta, y la formulación de la Oferta por el Oferente no requiere ninguna decisión adicional por parte de ninguna de dichas entidades.

1.2.2. Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente

La Oferta es de tipo voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, se dirige a todas las acciones de Opdenenergy de acuerdo con la información contenida en el presente Folleto, y se realiza conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable.

La Oferta se realiza sobre el 100% de las acciones de Opdenenergy. Por tanto, la Oferta se dirige de manera efectiva a un total de 148.033.474 acciones de Opdenenergy, incluyendo (i) 180.122 acciones en autocartera, representativas del 0,122% del capital social de Opdenenergy; y (ii) 105.379.889 acciones, representativas del 71,187% del capital social de Opdenenergy, que los Accionistas Vendedores se han comprometido a vender en la Oferta. El apartado 1.5.1 contiene información adicional sobre los acuerdos alcanzados entre el Oferente, GCE LuxCo y los Accionistas Vendedores a este respecto.

Todas las acciones de Opdenenergy están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE. Las acciones de Opdenenergy no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado, bien sea este de carácter regulado o bien no oficial o no regulado, de un Estado Miembro de la Unión Europea (UE) o de otro país no comunitario.

En consecuencia, y dado que Opdenenergy es una sociedad con domicilio social en España y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la autoridad competente para examinar y verificar este Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007.

La Oferta es irrevocable y su modificación, desistimiento o cesación de efectos solo tendrá lugar en los casos y forma previstos en el Real Decreto 1066/2007.

1.2.3. Mercados en los que se formula la Oferta

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, que es el único mercado en el que cotizan las acciones de Opdenenergy, y se realiza de conformidad con la ley española, dirigiéndose a todos los accionistas de Opdenenergy, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia. Las restricciones territoriales a la distribución del presente Folleto y a la difusión de la Oferta en determinadas jurisdicciones se indican en el apartado 5.4.

1.2.4. Legislación que rige los contratos entre el Oferente y los accionistas de Opdenenergy y jurisdicción competente

La relación contractual entre el Oferente y los accionistas de Opdenenergy que, en su caso, acepten la Oferta, y los efectos derivados de la misma se regirán por la ley común española. Asimismo, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier cuestión relacionada con las referidas relaciones contractuales serán los juzgados y tribunales competentes de España conforme a la legislación de enjuiciamiento civil.

1.3. INFORMACIÓN SOBRE OPDENERGY

1.3.1. Denominación social y comercial. Domicilio social y sede central

La sociedad afectada es Opdenenergy Holding, S.A., comercialmente conocida como Opdenenergy, sociedad anónima española con domicilio social en calle del Cardenal Marcelo Spínola, 42, 5.^a planta, 28016 Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40.461, folio 84, hoja M-718435 y provista de NIF A31840135. Su código LEI es 959800KT1FVNZ7HC1R25.

Opdenenergy es la sociedad cabecera de un grupo que comprende filiales de diversas jurisdicciones (el “**Grupo Opdenenergy**”).

Los estatutos sociales vigentes de Opdenenergy, así como otra información societaria relativa a Opdenenergy, pueden ser consultados en su página web corporativa (www.opdenenergy.com).

1.3.2. Capital social

El capital social de Opdenenergy es de 2.960.669,48 euros, representado por 148.033.474 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Opdenenergy están representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes. Las acciones de Opdenenergy están admitidas a negociación, desde julio de 2022, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE.

Cada una de las acciones de Opdenenergy confiere a su titular el derecho a un voto. Los estatutos sociales de Opdenenergy no contienen ninguna limitación al ejercicio de los derechos de voto de

los accionistas, si bien prevén que únicamente podrán asistir a las juntas generales de accionistas los titulares de, al menos, 1.000 acciones de Opdenenergy.

Opdenenergy no tiene emitidas acciones sin voto u otras clases especiales de acciones, ni tampoco tiene emitidos valores o instrumentos financieros distintos de sus acciones que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Opdenenergy.

1.3.3. Estructura y composición de los órganos de administración, dirección y control de Opdenenergy. Acciones y otros valores de Opdenenergy titularidad de los miembros de dichos órganos

El consejo de administración de Opdenenergy es el órgano encargado de su representación, gestión y administración. Los estatutos sociales de Opdenenergy establecen que su consejo de administración estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 15 consejeros.

Actualmente el consejo de administración de Opdenenergy está compuesto por 7 consejeros, nombrados todos ellos el 29 de junio de 2022 por un periodo de 4 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales de Opdenenergy. Los consejeros de Opdenenergy podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración (4 años).

Los consejeros de Opdenenergy ocupan los cargos indicados en el siguiente cuadro y son titulares, directa o indirectamente, de acciones de Opdenenergy según el detalle incluido a continuación:

Nombre	Cargo	Categoría	Accionista al que representa o por el que ha sido designado (art. 6 del Real Decreto 1066/2007)	Número de acciones	% de capital social
D. Alejandro Javier Chaves Martínez ⁽¹⁾	Presidente	Dominical	Aldrovi	44.287.787	29,917%
D. Gustavo Carrero Díez ⁽²⁾	Vocal	Dominical	Marearoja	44.266.900	29,903%
D. Francisco Javier Remacha Zapatel ⁽³⁾	Vocal	Dominical	Jalasa	16.411.950	11,087%
D. Luis Cid Suárez	Consejero delegado	Ejecutivo	-	413.252	0,279%
D.ª Asunción Martín Vicente-Mazariegos	Vocal	Independiente	-	10.526	0,0071%

Nombre	Cargo	Categoría	Accionista al que representa o por el que ha sido designado (art. 6 del Real Decreto 1066/2007)	Número de acciones	% de capital social
D. ^a María del Mar Gallardo Mateo	Vocal	Independiente	-	6.315	0,0043%
D. ^a Cristina Fernández González-Granda	Vocal	Independiente	-	2.105	0,0014%
Total				105.398.835	71,1988%

- (1) D. Alejandro Javier Chaves Martínez controla el 51% del capital social y de los derechos de voto de Aldrovi, que es titular directa de 44.287.787 acciones de Opdenenergy.
- (2) D. Gustavo Carrero Díez controla el 73% del capital social y de los derechos de voto de Marearoja, que es titular directa de 44.266.900 acciones de Opdenenergy.
- (3) D. Francisco Javier Remacha Zapatel controla el 100% del capital social y de los derechos de voto de Jalasa, que es titular directa de 16.411.950 acciones de Opdenenergy.

D. Alfonso Álvarez Herráiz ocupa el cargo de secretario no consejero.

Para la válida constitución del consejo de administración de Opdenenergy se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros. Para la adopción de los acuerdos del consejo de administración de Opdenenergy no se exigen mayorías reforzadas distintas de las legales. Los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración de Opdenenergy prevén el voto dirimente del presidente del consejo de administración en caso de empate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales y en los artículos 14, 15 y 16 del reglamento del consejo de administración de Opdenenergy, se han constituido las siguientes tres comisiones en el seno del consejo de administración: la comisión de auditoría, la comisión de nombramientos y retribuciones y la comisión de desarrollo sostenible. La presidenta de la comisión de auditoría, la comisión de nombramientos y retribuciones y la comisión de desarrollo sostenible tiene voto dirimente en caso de empate.

La composición de la comisión de auditoría es la siguiente:

Consejero	Cargo
D. ^a María del Mar Gallardo Mateo	Presidenta
D. Gustavo Carrero Díez	Vocal
D. ^a Asunción Martín Vicente-Mazariegos	Vocal

La composición de la comisión de nombramientos y retribuciones es la siguiente:

Consejero	Cargo
D. ^a Asunción Martín Vicente-Mazariegos	Presidenta
D. Alejandro Javier Chaves Martínez	Vocal
D. ^a Cristina Fernández González-Granda	Vocal

La composición de la comisión de desarrollo sostenible es la siguiente:

Consejero	Cargo
D. ^a Cristina Fernández González-Granda	Presidenta
D. Francisco Javier Remacha Zapatel	Vocal
D. ^a María del Mar Gallardo Mateo	Vocal

D. Alfonso Álvarez Herráiz ocupa el cargo de secretario no miembro de la comisión de auditoría, la comisión de nombramientos y retribuciones y la comisión de desarrollo sostenible.

La organización y las funciones de estas comisiones están reguladas en el reglamento del consejo de administración y en el reglamento de cada una de las comisiones, disponibles en la página web corporativa de Opdenenergy (www.opdenenergy.com).

(1) Planes de incentivos

Opdenenergy tiene en vigor un plan de incentivos a largo plazo (2022-2024), que fue aprobado por el consejo de administración y la junta general de accionistas de Opdenenergy celebrados el 29 de junio de 2022, que fue modificado posteriormente por el consejo de administración como consecuencia de la salida a bolsa de Opdenenergy y que consiste en la entrega de un número limitado de acciones ordinarias de Opdenenergy, que pueden ser acciones ordinarias en autocartera y/o de nueva emisión a los beneficiarios del plan (el “**LTIP 2022-2024**”). El LTIP 2022-2024 fue modificado nuevamente por el consejo de administración tras la formulación de la presente Oferta el 13 de noviembre de 2023.

Los principales términos y condiciones del LTIP 2022-2024 se resumen a continuación:

- (i) Partícipes: son partícipes del LTIP 2022-2024, además del consejero delegado, un total de seis directivos sénior y un exdirectivo sénior del Grupo Opdenenergy (los “**Partícipes del LTIP 2022-2024**”).
- (ii) Duración: el LTIP 2022-2024 tiene una duración máxima de tres años, comprendiendo los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
- (iii) Liquidación anticipada: aunque como se ha señalado la duración del LTIP 2022-2024 comprende hasta el 31 de diciembre de 2024, constituye un supuesto de liquidación anticipada, que dará derecho a los Partícipes del LTIP 2022-2024 a recibir acciones de Opdenenergy, el que uno o más inversores (diferentes de los accionistas de Opdenenergy en la

fecha de aprobación del LTIP 2022-2024) adquirieran un porcentaje del capital social de Opdenenergy igual o superior al 50%. En consecuencia, la liquidación de la Oferta conllevará la liquidación anticipada del LTIP 2022-2024. En tal caso, y asumiendo que el consejo de administración de Opdenenergy no se pronunciase desfavorablemente sobre la Oferta, el periodo de devengo del LTIP 2022-2024 comprendería desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha en la que los resultados de la Oferta se publiquen en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores españolas (fecha de fin de devengo).

- (iv) Forma de pago: aunque el LTIP 2022-2024 está configurado de tal manera que con carácter general, a salvo de determinados supuestos residuales en los que se contempla el pago en efectivo, su liquidación se realice a través de la entrega a los Partícipes del LTIP 2022-2024 de acciones de Opdenenergy, que pueden ser acciones en autocartera y/o de nueva emisión, el consejo de administración de Opdenenergy acordó el 13 de noviembre de 2023 que en el supuesto de liquidación anticipada del LTIP 2022-2024 como consecuencia de la Oferta, la liquidación del LTIP 2022-2024 se realizase en efectivo.
- (v) Precio de referencia: aunque el LTIP 2022-2024, tal y como fue modificado en el marco de la salida a bolsa de Opdenenergy, establecía que en caso de que el LTIP 2022-2024 se liquidase en efectivo el precio de referencia de cada acción de Opdenenergy utilizado para determinar dicho pago en efectivo sería el precio medio ponderado por volumen de las acciones de Opdenenergy en los cinco días consecutivos de cotización previos a la fecha de liquidación de la Oferta, con ocasión de la modificación del LTIP 2022-2024 como consecuencia de la Oferta a la que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, en fecha 13 de noviembre de 2023 el consejo de administración de Opdenenergy acordó que en el supuesto de liquidación anticipada del LTIP 2022-2024 como consecuencia de la Oferta el precio de referencia para la liquidación en efectivo del LTIP 2022-2024 fuese el Precio de la Oferta.
- (vi) Importes: en caso de liquidación anticipada del LTIP 2022-2024 como consecuencia de la Oferta, y asumiendo a efectos ilustrativos que la fecha de fin de devengo fuese el 22 de marzo de 2024, y que el consejo de administración de Opdenenergy no se pronunciase desfavorablemente sobre la Oferta, los Partícipes del LTIP 2022-2024 percibirían en conjunto la cantidad de 6.782.261,85 euros.
- (vii) Fecha del pago: en caso de liquidación anticipada del LTIP 2022-2024 como consecuencia de la Oferta, el pago de los importes correspondientes se realizaría en el plazo más breve de tiempo posible tras la liquidación de la Oferta.

1.3.4. Estructura accionarial de Opdenenergy y pactos parasociales

(1) Estructura accionarial

De acuerdo con la información pública disponible en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), en la página web de Opdenenergy (www.opdenenergy.com), y la información facilitada por Opdenenergy, la estructura accionarial de Opdenenergy es la siguiente:

Accionista	Acciones	Acciones (%)
D. Alejandro Javier Chaves Martínez ⁽¹⁾	44.287.787	29,917%
D. Gustavo Carrero Díez ⁽²⁾	44.266.900	29,903%
D. Francisco Javier Remacha Zapatel ⁽³⁾	16.411.950	11,087%
Indumenta Pueri, S.L. ⁽⁴⁾	9.016.261	6,091%
JPMorgan Chase & Co ⁽⁵⁾	7.457.712	5,038%
D. Luis Cid Suárez	413.252	0,279%
Otros consejeros de Opdenenergy ⁽⁶⁾	18.946	0,013%
Autocartera	180.122	0,122%
Otros accionistas (<i>Free float</i>) ⁽⁷⁾	25.980.544	17,550%
Total	148.033.474	100%

⁽¹⁾ D. Alejandro Javier Chaves Martínez controla el 51% del capital social y de los derechos de voto de Aldrovi (el 49% restante del capital social y de los derechos de voto están controlados por su esposa, D.^a María-Paz Sesma Garbayo), que es titular directa de 44.287.787 acciones de Opdenenergy.

⁽²⁾ D. Gustavo Carrero Díez controla el 73% del capital social y de los derechos de voto de Marearoja (el 27% restante del capital social y de los derechos de voto están controlados por su esposa, D.^a Miren Izpiñe Aramburu Aguirre), que es titular directa de 44.266.900 acciones de Opdenenergy.

⁽³⁾ D. Francisco Javier Remacha Zapatel controla el 100% del capital social y de los derechos de voto de Jalasa, que es titular directa de 16.411.950 acciones de Opdenenergy.

⁽⁴⁾ Indumenta Pueri, S.L. es titular indirecta, a través de la sociedad Global Portfolio Investments, S.L., de 9.016.261 acciones de Opdenenergy. Indumenta Pueri, S.L. ha informado de que ningún individuo ejerce control sobre la misma.

⁽⁵⁾ JPMorgan Chase & Co es la persona jurídica que tiene discrecionalidad para decidir el sentido del voto. Adicionalmente, JPMorgan Chase & Co (indirectamente) tiene una exposición económica equivalente al 1,396% del capital social a través de un *Equity Swap* y otros instrumentos financieros.

⁽⁶⁾ Incluye 18.946 acciones (0,0128%) titularidad de los consejeros de Opdenenergy distintos de D. Alejandro Javier Chaves Martínez, D. Gustavo Carrero Díez, D. Francisco Javier Remacha Zapatel y D. Luis Cid Suárez, según se indica en el cuadro incluido en el apartado 1.3.3.

⁽⁷⁾ Las siguientes entidades, además de la indicada en la nota al pie 5 anterior, poseen instrumentos financieros que les atribuyen la siguiente exposición económica sobre el capital social de Opdenenergy:

- (i) un fondo gestionado por Samson Rock Capital LLP, que está controlada por Raphael Kain, una exposición económica equivalente al 4,588% del capital social a través de un *Equity Swap*; y
- (ii) fondos gestionados por Syquant Capital, una exposición económica equivalente al 3,049% del capital social a través de un CFD.

(2) Estructura de control

De conformidad con la información pública disponible, Opdenenergy no está controlada, a los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, ni individual ni concertadamente, por ninguna persona o entidad.

El Oferente no tiene constancia de la existencia de ninguna participación de control en Opdenergy, tal y como esta se define en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007. Tampoco se ha notificado actuación concertada alguna de ninguno de los accionistas de Opdenergy. En opinión del Oferente, los acuerdos suscritos con los Accionistas Vendedores a los que se refiere el apartado 1.5, no tienen la consideración de actuación concertada en relación con Opdenergy en los términos del artículo 5.1.b del Real Decreto 1066/2007 ni supone la atribución de los derechos de voto de los Accionistas Vendedores al Oferente de acuerdo con lo dispuesto en los restantes apartados del artículo 5.1. del Real Decreto 1066/2007.

Tras la liquidación de la Oferta, y dado que los Accionistas Vendedores se han comprometido a aceptarla en virtud de los Compromisos Irrevocables (tal y como este término se define más adelante), el Oferente, controlado en última instancia por AIP SAS, en su capacidad de gestora de los Fondos Antin, alcanzaría una participación mínima en Opdenergy del 71,187% (de haber renunciado, en su caso, a la Condición de Aceptación Mínima, tal y como se define en el apartado 2.5.1), y por tanto alcanzaría una participación de control sobre Opdenergy.

(3) Pactos parasociales y otros pactos

El Oferente no tiene conocimiento de la existencia de ningún pacto parasocial en relación con Opdenergy de los previstos en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”). En opinión del Oferente, los Compromisos Irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores, a los que se refiere el apartado 1.5, no tienen la consideración de pacto parasocial de los previstos en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Tras la liquidación de la Oferta, inmediatamente antes de la Inversión en el Oferente de Aldrovi y Marearaja y sujeto a que se produzca, el Oferente, GCE LuxCo, Aldrovi y Marearaja suscribirán el Acuerdo de Inversión y de Socios al que se refiere el apartado 1.5. D. Luis Cid Suárez también se ha comprometido en su contrato de compromiso irrevocable a adherirse al Acuerdo de Inversión y de Socios inmediatamente antes de su Inversión y sujeto a que se produzca.

En opinión del Oferente, determinadas estipulaciones del Acuerdo de Inversión y de Socios descrito en el apartado 1.5.1(d) tendrán la consideración de pacto parasocial en los términos del artículo 534 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a los pactos entre socios de una entidad que ejerza el control sobre una sociedad cotizada. En consecuencia, las estipulaciones que afecten al derecho de voto o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones se comunicarán a la CNMV y se depositarán en el Registro Mercantil de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

1.3.5. Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración

Los estatutos sociales de Opdenergy no contienen ninguna limitación al ejercicio de los derechos de voto de los accionistas, si bien prevén que únicamente podrán asistir a las juntas

generales de accionistas los titulares de, al menos, 1.000 acciones de Opdenenergy. Cada una de las acciones de Opdenenergy confiere a su titular el derecho a un voto.

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida con el quórum exigido por la ley española. Las decisiones de la junta general de accionistas de Opdenenergy se adoptan por la mayoría exigida por la ley española.

Los estatutos sociales de Opdenenergy no incluyen ninguna restricción de acceso a los órganos de administración de Opdenenergy.

De conformidad con los artículos 19 y 21 del reglamento del consejo de administración de Opdenenergy, además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en la legislación vigente aplicable, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y, si el consejo de administración lo considera conveniente, presentar su dimisión formal, entre otros, en los siguientes supuestos:

- (i) cuando resulten gravemente amonestados por el consejo de administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros;
- (ii) cuando su permanencia en el consejo de administración pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de Opdenenergy o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados incluyendo, sin limitación, cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubieran sido nombrados;
- (iii) cuando resulten encausados o procesados en un procedimiento penal o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
- (iv) en el caso de los consejeros dominicales (a) cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca de manera relevante y, (b) en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros dominicales;
- (v) cuando por hechos imputables al consejero su permanencia en el consejo de administración cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de este; o
- (vi) cuando formen parte de más de cuatro consejos de administración de otras sociedades cotizadas (distintas de Opdenenergy).

1.3.6. Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización y compensaciones previstas por Opdenenergy

Opdenenergy no ha adoptado ningún acuerdo societario relativo a la aplicación de las medidas de neutralización previstas en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007.

1.4. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SU GRUPO

1.4.1. Información respecto del Oferente

El Oferente es GCE BidCo, S.L.U., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en calle del Príncipe de Vergara, 112, 4.º, 28002 Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 45.178, folio 20, hoja M-794979, provista de NIF B13703350. Su código LEI es 959800LUL7EL74ZPMY52.

El Oferente fue constituido por tiempo indefinido en España el 28 de abril de 2023, con la denominación social Huntly Invest, S.L., en virtud de la escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez, con número 790 de su protocolo. El 7 de junio de 2023, GCE LuxCo adquirió la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social del Oferente. En esa misma fecha, GCE LuxCo, en su condición de socio único del Oferente, acordó modificar la denominación social del Oferente por su actual denominación social, esto es, GCE BidCo, S.L.U.

El Oferente es una sociedad de nueva constitución adquirida por GCE LuxCo cuyas actividades se han limitado hasta la fecha a aquellas relacionadas con la Oferta.

El objeto social del Oferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de sus estatutos sociales, es el siguiente:

“Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto la tenencia, administración, adquisición y enajenación de participaciones sociales y acciones de cualquier entidad, así como de otros valores mobiliarios, valores representativos de fondos propios, o instrumentos financieros.

Es igualmente objeto de la sociedad, en su caso, la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas tanto directa como indirectamente.”

El ejercicio social del Oferente comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Se adjunta como **Anexo 3** certificación expedida por el Registro Mercantil de Madrid relativa al Oferente, acreditativa de su constitución e inscripción y de sus estatutos sociales vigentes.

El Oferente fue constituido con un capital social de 3.000 euros. El 6 de octubre de 2023 el Oferente aumentó su capital social en la cuantía de 343 euros, siendo la prima de asunción en dicho aumento de 3.339.657 euros. En consecuencia, tras la referida ampliación de capital, el capital social del Oferente es de 3.343 euros, dividido en un total de 3.343 participaciones sociales numeradas correlativamente de la 1 a la 3.343, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, estando totalmente asumidas y desembolsadas.

Cada participación social confiere a su titular el derecho a un voto.

Tal y como se indica en el apartado 1.4.2, todas las participaciones sociales del Oferente son titularidad de GCE LuxCo.

El Oferente no tiene emitidos valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de sus participaciones.

Las participaciones sociales del Oferente no están admitidas a cotización en ningún mercado regulado u otro centro de negociación de valores.

La administración del Oferente está confiada a 2 administradores mancomunados, D. Francisco José Cabeza Rodríguez y D. Aram Sebastien Aharonian, profesionales de inversión dentro del Grupo Antin Infrastructure Partners (entendiendo como tal AIP SA, tal y como se define seguidamente, y las sociedades que forman parte de su grupo, pero sin incluir a las compañías en cartera).

No existen limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración del Oferente.

El Oferente no ha adoptado ningún acuerdo referido a la aplicación de las medidas de neutralización y compensación a que se refieren el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007.

1.4.2. Información relativa al grupo del Oferente

(a) Introducción

El Oferente es una filial indirectamente participada por los Fondos Antin, que están gestionados por AIP SAS, que forma parte del Grupo Antin Infrastructure Partners. La firma Antin Infrastructure Partners fue fundada en 2007 por D. Alain Rauscher y D. Mark Crosbie.

Así, el Oferente está íntegra y directamente participado por GCE LuxCo, que está íntegra y directamente participada por Antin Infrastructure Services Luxembourg III S.à r.l. A su vez, Antin Infrastructure Services Luxembourg III S.à r.l. está íntegramente participada (i) de manera directa por Antin Infrastructure Luxembourg V.2 S.à r.l., que está a su vez directa e íntegramente participada por un fondo constituido en Francia y por tres fondos constituidos en Luxemburgo, que conjuntamente conforman los Fondos Antin, los cuales, tal y como se indica más adelante, están gestionados por AIP SAS, y (ii) también de manera directa por los Fondos Antin. Esto es, Antin Infrastructure Services Luxembourg III S.à r.l. está en última instancia participada íntegramente por los Fondos Antin, tanto directa como indirectamente.

GCE LuxCo y el Oferente son sociedades que han sido constituidas y adquiridas, respectivamente, para facilitar la inversión indirecta de los Fondos Antin en Opdenenergy. AIP SAS actúa como gestora de fondos de inversión alternativa de dichos Fondos Antin.

AIP SAS es una filial participada al 100% por Antin Infrastructure Partners S.A. (“**AIP SA**”). AIP SA es una sociedad anónima (*société anonyme*) domiciliada en París, Francia, con domicilio social en 374, rue Saint Honoré, 75001 París, Francia. AIP SA está inscrita con el número 900 682 667 RCS París en el Registro de Comercio y Sociedades de París (*Registre du Commerce et des Societes de Paris*). Su código LEI es 2138008FABJXP4HUOK53. AIP SA

está controlada por un grupo de socios del Grupo Antin Infrastructure Partners, tal y como se desarrolla más adelante.

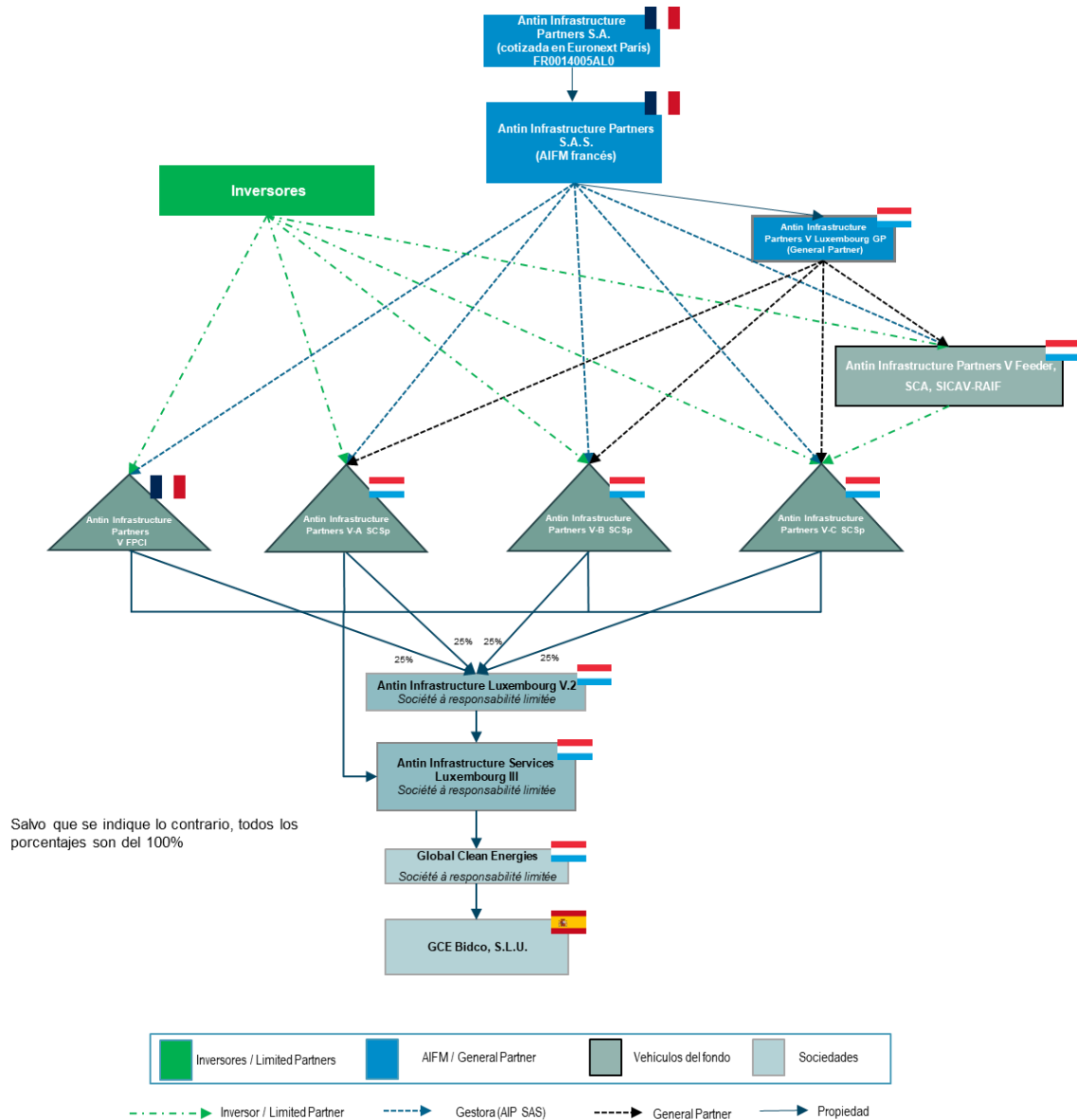
A pesar de que AIP SA consolida contablemente cuentas con AIP SAS al ser titular del 100% de su capital social, ni el consejo de administración de AIP SA, ni ningún comité u órgano social de AIP SA, intervienen en la gestión diaria y actividades ni en las decisiones estratégicas o de negocio y/o decisiones de inversión o desinversión de (i) los fondos o vehículos gestionados y/o controlados por AIP SAS; ni (ii) las sociedades o entidades directa o indirectamente participadas por los Fondos Antin, incluyendo, por tanto, el Oferente, GCE LuxCo, AISL III, AIL V.2, y Opdenenergy tras la liquidación de la Oferta.

Por tanto, todas las decisiones de inversión y de desinversión relativas a los Fondos Antin se toman por AIP SAS en su capacidad de sociedad gestora de fondos de inversión alternativa y no están sujetas a autorización por parte de AIP SA. Asimismo, ninguna decisión o recomendación de inversión de AIP SAS, ni decisión con respecto a la actividad o la estrategia de las entidades participadas por un fondo gestionado por ella debe ser sometida al órgano de administración, ni a ningún comité, comisión, directivo o empleado de AIP SA (en relación con directivos o empleados que lo sean a la vez de AIP SA y AIP SAS, la anterior manifestación ha de entenderse a que sea sometida en su condición de directivo o empleado de AIP SA). En definitiva, AIP SA es la sociedad dominante de AIP SAS, pero esta última ejerce libremente y de forma independiente respecto de AIP SA el control y la toma de decisiones de inversión y desinversión sobre los fondos y activos que gestiona (incluyendo los Fondos Antin). En consecuencia, AIP SAS es en última instancia la entidad que adopta las decisiones de inversión y desinversión de los Fondos Antin.

Asimismo, AIP SAS, y en concreto su comité de inversión, es el responsable último respecto de todas las decisiones de inversión de los Fondos Antin. Adicionalmente, AIP SAS, a través de la gestión de los Fondos Antin, controla las sociedades que forman parte de la estructura de inversión (que en relación con la inversión en Opdenenergy son aquellas indicadas en este apartado 1.4.2 y cuya gobernanza se describe en este apartado 1.4.2) y puede por tanto participar en configurar, influir y supervisar las sociedades en cartera de los Fondos Antin (entre las que estará Opdenenergy tras la liquidación de la Oferta).

Por todo ello, AIP SAS se considera la entidad que, en última instancia, controla al Oferente a los efectos de los artículos 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el “**Código de Comercio**”), 4 de la Ley del Mercado de Valores y L-233-3 del Código de Comercio francés (*Code de commerce*) y, tras la liquidación de la Oferta, controlará Opdenenergy a dichos efectos.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de propiedad y de control del Oferente:



(b) GCE LuxCo

Global Clean Energies S.à r.l. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés, Luxembourg*) con el número B-277905, con NIF N0260430D, y código LEI 213800PQX5JNGWCZDI10.

GCE LuxCo fue constituida por AISL III por tiempo indefinido en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, el 31 de mayo de 2023, en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Luxemburgo D. Edouard Delosch.

GCE LuxCo es una sociedad de nueva constitución constituida a los efectos de la formulación y realización de la Oferta por el Oferente. Hasta la fecha, GCE LuxCo solo ha realizado actividades relacionadas con la formulación de la Oferta por el Oferente.

Se adjunta como **Anexo 4** copia apostillada de la escritura de constitución de GCE LuxCo, la cual incluye sus estatutos sociales vigentes, así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con traducciones al español de ambos documentos.

El capital social emitido de GCE LuxCo es de 12.000 euros, dividido en un total de 1.200.000 participaciones sociales, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, estando totalmente asumidas y desembolsadas.

Cada participación social confiere a su titular el derecho a un voto.

Todas las participaciones sociales de GCE LuxCo son titularidad de AISL III.

GCE LuxCo no ha emitido valores o instrumentos financieros que puedan darle el derecho, directa o indirectamente, a asumir o adquirir sus participaciones.

Las participaciones de GCE LuxCo no están admitidas a cotización en ningún mercado regulado u otro centro de negociación de valores.

La administración de GCE LuxCo está confiada a un consejo de administración compuesto por 5 consejeros (2 consejeros A y 3 consejeros B). Los consejeros A son D. Ashkan Karimi y D. Johann Dumas, socio y empleado sénior dentro del Grupo Antin Infrastructure Partners, respectivamente. Los consejeros B son D. Jean-François Bouchoms, D. Yves Kuhn, y D.^a Nicole Goetz, todos ellos consejeros independientes. Los acuerdos del consejo de administración de GCE LuxCo se adoptan por la mayoría de los consejeros presentes o representados, debiendo incluir dicha mayoría necesariamente al menos a un consejero A y a un consejero B. Los consejeros de GCE LuxCo son nombrados y cesados por su socio único.

No existen limitaciones a los derechos de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración de GCE LuxCo.

(c) AISL III

Antin Infrastructure Services Luxembourg III S.à r.l. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-272052 (“AISL III”). Su código LEI es 21380033TE2ZCXYLJRJ56.

AISL III fue constituida por tiempo indefinido en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, el 19 de septiembre de 2022 en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Luxemburgo D. Edouard Delosch.

AISL III actúa como la plataforma europea de inversión para los Fondos Antin.

Se adjunta como **Anexo 5** copia apostillada de los estatutos sociales vigentes de AISL III, así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con traducciones al español de ambos documentos.

El capital social emitido de AISL III es de 16.200,02 euros, dividido en un total de 1.600.000 participaciones ordinarias, 10.001 participaciones serie 1, y 10.001 participaciones serie 2, todas ellas de 0,01 euros de valor nominal cada una, estando totalmente asumidas y desembolsadas. Todas las participaciones serie 2 de AISL III, que son las participaciones a las que se asignarán la totalidad de los derechos económicos de la inversión subyacente en Opdenenergy, son titularidad de Antin Infrastructure Luxembourg V.2 S.à r.l. Por su parte, los Fondos Antin son titulares indirectos de todas las participaciones sociales serie 1 de AISL III a través de Antin Infrastructure Luxembourg V.1 S.à r.l. Dichas participaciones serie 1 tienen asignadas la totalidad de los derechos económicos de una inversión subyacente de los Fondos Antin en una empresa distinta a Opdenenergy. Las restantes 1.600.000 participaciones ordinarias son titularidad directa de cada uno de los Fondos Antin, a razón de 400.000 participaciones ordinarias de AISL III cada fondo (si bien acciones titularidad de AIP V FPCI que están en posesión de AIP SAS en nombre de AIP V FPCI).

Cada participación social confiere a su titular el derecho a un voto.

AISL III ha emitido 29.545.159.490 bonos convertibles, con un valor nominal de 0,01 euros cada uno, que hacen un total de 295.451.594,90 euros, que son titularidad de los Fondos Antin, y que no están relacionados con la inversión en Opdenenergy.

Las participaciones sociales de AISL III y los bonos convertibles no están admitidos a cotización en ningún mercado regulado u otro centro de negociación de valores.

La administración de AISL III está confiada a un consejo de administración compuesto por 5 consejeros. En cuanto a la composición del consejo de administración de AISL III, tanto en lo que se refiere a su estructura (2 consejeros A y 3 consejeros B), como en lo que se refiere a la identidad de sus miembros, así como en cuanto a la forma en que se adoptan sus acuerdos, resulta de aplicación lo indicado en la letra (b) anterior respecto de GCE LuxCo. Los consejeros de AISL III son nombrados y cesados por su junta general.

No existen limitaciones a los derechos de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración de AISL III.

(d) AIL V.2

Antin Infrastructure Luxembourg V.2 S.à r.l. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-277904 (“**AIL V.2**”). Su código LEI es 213800OIUROFJPM68Z37.

AIL V.2 fue constituida por los Fondos Antin por tiempo indefinido en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, el 31 de mayo de 2023 en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Luxemburgo D. Edouard Delosch.

Se adjunta como **Anexo 6** copia apostillada de la escritura de constitución de AIL V.2, la cual incluye sus estatutos sociales vigentes, así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con traducciones al español de ambos documentos.

El capital social emitido de AIL V.2 es de 12.000 euros, dividido en un total de 1.200.000 participaciones, con un valor nominal de 0,01 euros, divididas en diez clases (de la clase A a la clase J), cada una de las cuales se compone de 120.000 participaciones, estando todas las participaciones totalmente asumidas y desembolsadas.

Cada participación social confiere a su titular el derecho a un voto.

Todas las participaciones sociales de AIL V.2 son titularidad de los Fondos Antin.

AIL V.2 ha emitido 340.000.000 bonos convertibles, con un valor nominal de 0,01 euros cada uno, que hacen un total de 3.400.000 euros, y que tienen un plazo de vencimiento de 10 años. Estos bonos convertibles han sido emitidos con ocasión de la ampliación de capital del Oferente de fecha 6 de octubre de 2023 a la que se ha hecho referencia en el apartado 1.4.1, y han sido suscritos por Antin V Finco S.à r.l. una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-263100 (“**Finco**”). Todas las participaciones sociales de Finco son titularidad de los Fondos Antin. Finco ha otorgado a los Fondos Antin una opción de compra sobre los mencionados bonos convertibles ejercitable hasta el fin del plazo de vencimiento de los mismos. En caso de que los Fondos Antin ejerciten dicha opción de compra, tendrían derecho a convertir la totalidad o parte de los bonos convertibles en circulación en acciones de AIL V.2.

Las participaciones de AIL V.2 y los bonos convertibles no están admitidos a cotización en ningún mercado regulado u otro centro de negociación de valores.

La administración de AIL V.2 está confiada a un consejo de administración compuesto por 5 consejeros. En cuanto a la composición del consejo de administración de AIL V.2, tanto en lo que se refiere a su estructura (2 consejeros A y 3 consejeros B), como en lo que se refiere a la identidad de sus miembros, así como en cuanto a la forma en que se adoptan sus acuerdos, resulta de aplicación lo indicado en la letra (b) anterior respecto de GCE LuxCo. Los consejeros de AIL V.2 son nombrados y cesados por su junta general.

No existen limitaciones a los derechos de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración de AIL V.2.

(e) Fondos Antin

Los Fondos Antin son un grupo de entidades constituidas en Francia y Luxemburgo titulares directamente del 100% de las participaciones sociales de AIL V.2. e indirectamente del 100% de las participaciones del Oferente. Asimismo, cada uno de los Fondos Antin es titular del 25% de las participaciones sociales de AIL V.2. directamente e, indirectamente, del 25% de las participaciones sociales del Oferente.

a. Antin Infrastructure Partners V FPCI

Antin Infrastructure Partners V FPCI (“**AIP V FPCI**”) es un fondo de inversión de *private equity* profesional francés (*Fonds Professionnel de Capital Investissement*) sin personalidad jurídica, constituido el 8 de junio de 2022, de conformidad con las leyes de Francia, con código ISIN FR001400AOX2. Su domicilio social es 374, rue Saint Honoré, 75001 París, Francia y su código LEI es 213800UF5K0XBQUFNO61.

b. Antin Infrastructure Partners V-A SCSp

Antin Infrastructure Partners V-A SCSp (“**AIP V-A**”) es una sociedad comanditaria especial (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 22 de febrero de 2022 de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo el 9 de marzo de 2022, con el número B265234. Su domicilio social es 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo y su código LEI es 2138005S2BYTFCJVX74.

c. Antin Infrastructure Partners V-B SCSp

Antin Infrastructure Partners V-B SCSp (“**AIP V-B**”) es una sociedad comanditaria especial sin personalidad jurídica, constituida el 22 de febrero de 2022 de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo el 9 de marzo de 2022, con el número B265235. Su domicilio social es 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo y su código LEI es 213800RC9QT4BZFLJO11.

d. Antin Infrastructure Partners V-C SCSp

Antin Infrastructure Partners V-C SCSp (“**AIP V-C**”) es una sociedad comanditaria especial sin personalidad jurídica, constituida el 22 de febrero de 2022 de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo el 9 de marzo de 2022, con el número B265236. Su domicilio social es 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo y su código LEI es 213800KFLWUD8OGOVT57.

AIP V FPCI es un fondo no regulado y no está sujeto a la autorización previa de la autoridad de los mercados financieros francesa (*Autorité des marchés financiers – AMF*) (la “**AMF**”), si bien su constitución fue notificada a la AMF.

AIP V-A, AIP V-B, y AIP V-C son fondos no regulados y no están supervisados por la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero (*Commission de Surveillance du Secteur Financier – CSSF*) de Luxemburgo.

Los Fondos Antin están gestionados por AIP SAS en su condición de gestora de fondos, por lo que, de conformidad con lo señalado en el apartado 1.4.2(h), los Fondos Antin actúan a través de AIP SAS. La gestión, operación y control de cada uno de los Fondos Antin y su actividad, así como la formulación de su política de inversión, son competencia de AIP SAS, que ejerce los poderes y facultades que sean necesarios y convenientes respecto de cada uno de los Fondos Antin.

Los Fondos Antin están participados por una amplia base de inversores que incluye fondos de pensiones, aseguradoras, fondos soberanos, gestoras de activos, bancos y otros, sin que ningún participe tenga suscritos el 10% o más de los compromisos de aportación de fondos en los Fondos Antin.

Los inversores de los Fondos Antin son inversores pasivos y no participan en la operación de los Fondos Antin, ni en la dirección, gestión o control de sus negocios y asuntos. La responsabilidad de cada inversor en los Fondos Antin se limita al importe de su compromiso de aportación de fondos (*capital commitment*).

Los inversores de los Fondos Antin no tienen capacidad, derecho o autoridad para actuar en nombre de los Fondos Antin o para obligarlos, ni para participar o interferir en modo alguno en la dirección o gestión de los Fondos Antin. Los inversores de los Fondos Antin no tienen capacidad para ejercer control sobre el Oferente ni la tendrán para ejercer control sobre Opdenergy tras la liquidación de la Oferta. Los inversores de los Fondos Antin gozan de derechos económicos y de información, así como de determinados derechos de aprobación sobre aspectos fundamentales de los Fondos Antin.

(f) AIP V Feeder

Antin Infrastructure Partners V Feeder, SCA, SICAV-RAIF es una sociedad luxemburguesa de inversión de capital variable – fondo de inversión alternativo reservado (*société d’investissement à capital variable – fonds d’investissement alternatif réservé – SICAV-RAIF*), con domicilio social en 15, Boulevard F. W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B265320 (“**AIP V Feeder**”). Su código LEI es 213800N89TF7G1DVDS24.

AIP V Feeder fue constituida por tiempo indefinido en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, el 23 de febrero 2022 en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Luxemburgo D. Edouard Delosch.

AIP V Feeder es un socio limitado (*limited partner*) de AIP V-C.

(g) AIP V GP

Antin Infrastructure Partners V Luxembourg GP S.à r.l. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 17, Boulevard F.W. Raiffeisen, L-2411 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-265138 (“**AIP V GP**”). Su código LEI es 213800WCXWA5K5BWHW26.

AIP V GP fue constituida por AIP SAS por tiempo indefinido en la ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, el 21 de febrero de 2022 en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Luxemburgo D. Edouard Delosch.

AIP V GP es el socio general (*managing general partner – associé gérant commandité*) de AIP V-A, AIP V-B, y AIP V-C, y es responsable de determinadas funciones administrativas y de gestión ordinaria de estos Fondos Antin. AIP V GP ha delegado la gestión de la cartera y la gestión de riesgos en relación con la cartera de estos Fondos Antin en AIP SAS en virtud de los acuerdos de gestión suscritos entre cada uno de estos Fondos Antin, AIP V GP, y AIP SAS, en cada caso con efecto a partir del 30 de junio de 2022 (conjuntamente, los “**Acuerdos de Gestión**”).

Se adjunta como Anexo 7 copia apostillada de la escritura de constitución de AIP V GP, la cual incluye sus estatutos sociales vigentes, así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, junto con traducciones al español de ambos documentos.

El capital social emitido de AIP V GP es de 12.000 euros, dividido en un total de 12.000 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie, totalmente asumidas y desembolsadas.

Cada participación social confiere a su titular el derecho a un voto.

Todas las participaciones sociales de AIP V GP son titularidad de AIP SAS.

AIP V GP no ha emitido valores o instrumentos financieros que puedan darle derecho, directa o indirectamente, a asumir o adquirir sus participaciones.

Las participaciones de AIP V GP no están admitidas a cotización en ningún mercado regulado u otro centro de negociación de valores.

La administración de AIP V GP está confiada a un consejo de administración compuesto por 4 consejeros (2 consejeros A y 2 consejeros B). Los consejeros A son D.^a Mélanie Biessy, Directora de operaciones, socia directora (*managing partner*) y consejera dentro del Grupo Antin Infrastructure Partners, y D. Henri Bridoux, empleado sénior dentro del Grupo Antin Infrastructure Partners. Los consejeros B son D. Jean-François Bouchoms, consejero independiente, y D.^a Sophie Le Saout, antigua empleada sénior dentro del Grupo Antin

Infrastructure Partners. Los acuerdos del consejo de administración de AIP V GP se adoptan del modo descrito en la letra (b) anterior respecto de GCE LuxCo. Los consejeros de AIP V GP son nombrados y cesados por su socio único.

No existen limitaciones a los derechos de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración de AIP V GP.

(h) AIP SAS

El gestor (*manager*) de los Fondos Antin es Antin Infrastructure Partners S.A.S., una sociedad por acciones simplificada (*société par actions simplifiée*), constituida de conformidad con las leyes de Francia, con domicilio social en 374, rue Saint Honoré, 75001 París, Francia, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de París con el número 789 002 300. AIP SAS es una gestora de fondos de inversión alternativos según se define en la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (la “AIFMD”) y está sujeta a regulación de y es supervisada por la AMF con el número GP-15000003. Su código LEI es 2138004PVNAV1E9SZP35.

AIP SAS tiene autoridad exclusiva para tomar decisiones de inversión y gestión de la cartera de inversiones en representación de los Fondos Antin, y los inversores de los Fondos Antin no tienen derechos de control sobre los Fondos Antin en este sentido. Por lo tanto, AIP SAS ejerce, como gestora y entidad que controla los Fondos Antin, en última instancia indirectamente el control sobre el Oferente.

AIP SAS ha sido designada para actuar como “gestor de fondos de inversión alternativos” (*alternative investment fund manager*) respecto de AIP V-A, AIP V-B, y AIP V-C en virtud de los Acuerdos de Gestión, de conformidad con la Ley luxemburguesa de 12 de julio de 2013 sobre Gestores de Fondos de Inversión Alternativos por la que se transpone en Luxemburgo la AIFMD.

De conformidad con los acuerdos de sociedad limitada (*limited partnership agreement*) de los Fondos Antin, sus estatutos sociales, y los Acuerdos de Gestión, AIP SAS debe gestionar la cartera de inversiones de los Fondos Antin de acuerdo con sus políticas de inversión y, en particular, es la entidad responsable de todas las adquisiciones, ventas, intercambios u otras disposiciones de las inversiones de los Fondos Antin.

Además, AIP SAS es el gestor de AIP V FPCI, según lo dispuesto en los estatutos sociales de AIP V FPCI, en cumplimiento del Reglamento General de la Autoridad de los Mercados Financieros francesa (*Règlement Général de l’Autorité des Marchés Financiers*).

AIP SAS fue constituida por tiempo indefinido el 25 de octubre de 2012.

El objeto social de AIP SAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de sus estatutos sociales, es el siguiente:

“El objeto social de la Sociedad es:

- la gestión de uno o varios fondos de inversión colectiva alternativa y la prestación de servicios de inversión, tales como la gestión de carteras por cuenta de terceros y el asesoramiento en materia de inversión,

- así como prestar servicios relacionados o adicionales a los servicios de inversión, tales como (i) asesorar a empresas en materia de estructuración de capital, estrategia industrial y cuestiones relacionadas, así como prestar asesoramiento y servicios para fusiones y adquisiciones de empresas, (ii) buscar inversiones y análisis financieros o cualquier otra forma de recomendación general relativa a operaciones sobre instrumentos financieros, y (iii) buscar financiación o socios comerciales o financieros,

- la adquisición de participaciones financieras de cualquier tipo, incluso en forma de préstamos, en sociedades vinculadas, ya sea mediante vínculos de capital directos o indirectos o mediante vínculos contractuales,

- la asistencia y el asesoramiento, en particular en los ámbitos comercial, de marketing, administrativo, jurídico, regulatorio y financiero, pero también en los ámbitos de la gestión, la estrategia, el desarrollo y la negociación, a empresas en las que posea una participación financiera de cualquier tipo, incluidos préstamos, o a sociedades vinculadas a ella ya sea por vínculos directos o indirectos de capital o por vínculos contractuales, y

- realizar cualquier operación en el marco de su gestión financiera, a saber, obtener cualquier préstamo o adquirir cualquier valor negociable, dentro de los límites de la autorización expedida por la Autoridad de los Mercados Financieros (Autorité des Marchés Financiers) (la “AMF”) y sobre la base del programa de actividades aprobado por la AMF,

y, de manera más general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que sean, relacionadas directa o indirectamente con esta finalidad o con actividades similares, conexas o complementarias, o susceptibles de favorecer su realización o que tengan por objeto facilitar, favorecer o desarrollar su actividad y su industria.”

El ejercicio social de AIP SAS comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Se adjunta como **Anexo 8** copia de los estatutos sociales vigentes de AIP SAS, así como extracto apostillado del Registro de Comercio y Sociedades de París, junto con traducciones al español de ambos documentos.

El capital social de AIP SAS es 1.000.000 de euros, dividido en un total de 10.000.000 de acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, divididas en dos clases, 6.000.000 de la clase A y 4.000.000 de la clase C, estando totalmente suscritas y desembolsadas.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

AIP SAS es una sociedad gestora de fondos de inversión y todas sus acciones son titularidad de AIP SA.

AIP SAS no ha emitido valores o instrumentos financieros que puedan darle derecho, directa o indirectamente, a suscribir o adquirir sus acciones.

Las acciones de AIP SAS no están admitidas a cotización en ningún mercado regulado u otro centro de negociación de valores.

La administración de AIP SAS está confiada a su director general (*président*), a una comisión ejecutiva compuesta por cinco miembros (entre ellos su director general, que es miembro nato) y un comité de inversión.

El director general de AIP SAS es D. Alain Rauscher.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de AIP SAS, su director general, quien está investido de los más amplios poderes para actuar en nombre de AIP SAS, tiene la facultad de dirigir y gestionar AIP SAS, sin perjuicio de las facultades específicas conferidas por la ley y sus estatutos a su comisión ejecutiva, su comité de inversión, y su junta general.

La comisión ejecutiva adopta sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

La composición de la comisión ejecutiva de AIP SAS, compuesta íntegramente por socios del Grupo Antin Infrastructure Partners, es la siguiente:

Nombre	Cargo
D. Alain Rauscher	Presidente
D. ^a Mélanie Biessy	Vicepresidenta
D. Stéphane Ifker	Vocal
Dra. Angelika Schöchlin	Vocal
D. Kevin Genieser	Vocal

El comité de inversión de AIP SAS, competente de adoptar las decisiones relativas a inversiones y desinversiones de los fondos gestionados por AIP SAS, adopta sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros que participen en la reunión. En cualquier caso, esta mayoría deberá incluir necesariamente el voto favorable de D. Alain Rauscher y de D. Mark Crosbie.

La composición del comité de inversión de AIP SAS, compuesto íntegramente por socios del Grupo Antin Infrastructure Partners, es la siguiente:

Nombre	Cargo
D. Alain Rauscher	Copresidente
D. Mark Crosbie	Copresidente
D.ª Mélanie Biessy	Vocal
D. Stéphane Ifker	Vocal
Dra. Angelika Schöchlin	Vocal
D. Kevin Genieser	Vocal
D. Sébastien Lecauday	Vocal
D. Francisco Abularach	Vocal

No existen limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración de AIP SAS.

Como se ha indicado en el apartado 1.4.2(a), AIP SAS controla los Fondos Antin, como gestora de estos, y por tanto en último término los vehículos y las entidades participadas por ellos, entre los que se encuentra el Oferente y se encontrará, tras la liquidación de la Oferta, Opdenenergy.

(i) AIP SA

AIP SA se constituyó el 18 de junio de 2021 y se inscribió en el Registro de Comercio y Sociedades de París el 22 de junio de 2021. La duración de AIP SA se ha fijado en 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio y Sociedades de París, salvo en caso de prórroga o liquidación anticipada de AIP SA.

El ejercicio social de AIP SA comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Las acciones de AIP SA están admitidas a negociación en el compartimento A del mercado regulado de Euronext París (Ticker: ANTIN, ISIN: FR0014005AL0).

AIP SA, como sociedad cotizada, está sujeta a regulación de y es supervisada por la AMF.

AIP SA no es una gestora de fondos de inversión ni una entidad de servicios de inversión por lo que no está sujeta a supervisión de la AMF a estos efectos.

El capital social emitido de AIP SA es de 1.791.932,88 euros, dividido en un total de 179.193.288 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, estando totalmente suscritas y desembolsadas.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto, aunque el artículo 23 de los estatutos sociales de AIP SA establece que se conferirá derecho de voto doble a todas las acciones totalmente desembolsadas respecto de las cuales se demuestre que han estado registradas a

nombre del mismo accionista durante al menos dos años. Desde el 24 de septiembre de 2023, fecha del segundo aniversario de la admisión a cotización de las acciones de AIP SA, los referidos derechos de voto doble se han conferido a la mayoría de las acciones titularidad de accionistas con una participación superior al 5%.

Los acuerdos de la junta general de AIP SA se adoptan de conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable, que con carácter general es el Código de Comercio francés, sin existir derechos de veto ni mayorías reforzadas más allá de las legalmente aplicables. Así, los acuerdos a ser adoptados en junta general ordinaria de AIP SA se adoptan por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados, mientras que los acuerdos a ser adoptados en junta general extraordinaria de AIP SA (que con carácter general se refieren a modificaciones estatutarias) se adoptan por mayoría de dos tercios de los votos de los accionistas presentes o representados.

AIP SA está controlada conjuntamente por un grupo de socios titulares conjuntamente a 12 de noviembre de 2023 del 85,06% del capital social de AIP SA y del 91,77% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera, a las que no se les atribuyen derechos de voto), los cuales han suscrito un pacto parasocial y actúan de forma concertada con respecto a AIP SA. El pacto parasocial establece expresamente que actuarán de forma concertada con respecto a AIP SA reuniéndose antes de cualquier junta general de accionistas y dedicando sus mejores esfuerzos para adoptar una posición común.

Asimismo, AIP SA es la sociedad holding de AIP SAS tal y como se señala en el presente apartado 1.4.2.

La estructura accionarial de AIP SA a 12 de noviembre de 2023 es la siguiente:

Accionista (*)	Número de acciones	Capital social (%)	Derechos de voto	Derechos de voto (%)
D. Alain Rauscher, presidente del consejo de administración, consejero delegado, y socio director ⁽¹⁾	54.712.293	30,53%	108.573.626	33,57%
D. Mark Crosbie, vicepresidente del consejo de administración ⁽²⁾	31.055.330	17,33%	62.110.660	19,20%
D. ^a Mélanie Biessy, consejera, Directora de Operaciones, y socia directora ⁽³⁾	11.843.749	6,61%	23.656.248	7,31%
D. Stéphane Ifker, socio director ⁽⁴⁾	11.812.499	6,59%	23.624.998	7,30%
Dra. Angelika Schöchlin, socia directora ⁽⁵⁾	10.628.365	5,93%	20.877.987	6,45%
Otros socios de Antin ⁽⁶⁾	32.368.736	18,06%	58.011.845	17,93%
Otros accionistas (<i>Free</i>)	26.388.833	14,73%	26.608.298	8,23%

Accionista (*)	Número de acciones	Capital social (%)	Derechos de voto	Derechos de voto (%)
<i>float</i>)				
Autocartera	383.483	0,21%	-	0,00%
Total	179.193.288	100%	323.463.662	100%

(*) Todos los accionistas identificados en la tabla, excluyendo el *free float*, actúan de manera concertada.

- (1) De las cuales 54.706.198 acciones se poseen a través de su sociedad de cartera, LB Capital.
- (2) De las cuales 5.512.496 acciones se poseen a través de *trusts* familiares.
- (3) Las 11.843.749 acciones se poseen a través de su sociedad de cartera, MBY Invest.
- (4) Las 11.812.499 acciones se poseen a través de su sociedad de cartera, Batigram Invest.
- (5) De las cuales 10.616.242 acciones se poseen a través de su sociedad de cartera, Alvahs Invest.
- (6) Ninguno de ellos titular individualmente de más del 5% de las acciones de AIP SA.

La administración de AIP SA está confiada a un consejo de administración compuesto por 7 consejeros:

Nombre	Cargo
D. Alain Rauscher	Presidente del consejo de administración y consejero delegado
D. Mark Crosbie	Vicepresidente del consejo de administración
D. ^a Mélanie Biessy	Directora de operaciones, consejera, socia directora
D. ^a Dagmar Valcarcel	Consejera independiente
D. ^a Lynne Shamwana	Consejera independiente
D. Russell Chambers	Consejero independiente
D. Ramon de Oliveira	Consejero independiente

El consejo de administración de AIP SA adopta sus acuerdos por mayoría de los consejeros presentes o representados.

No existen limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración de AIP SA.

En el consejo de administración de AIP SA se han constituido tres comisiones: la comisión de auditoría, la comisión de nombramientos y retribuciones, y la comisión de sostenibilidad.

La composición de la comisión de auditoría es la siguiente:

Consejero	Cargo
D. ^a Lynne Shamwana	Presidenta
D. ^a Dagmar Valcarcel	Vocal
D. Russell Chambers	Vocal

La composición de la comisión de nombramientos y retribuciones es la siguiente:

Consejero	Cargo
D. ^a Dagmar Valcarcel	Presidenta
D. Russell Chambers	Vocal
D. Ramon de Oliveira	Vocal

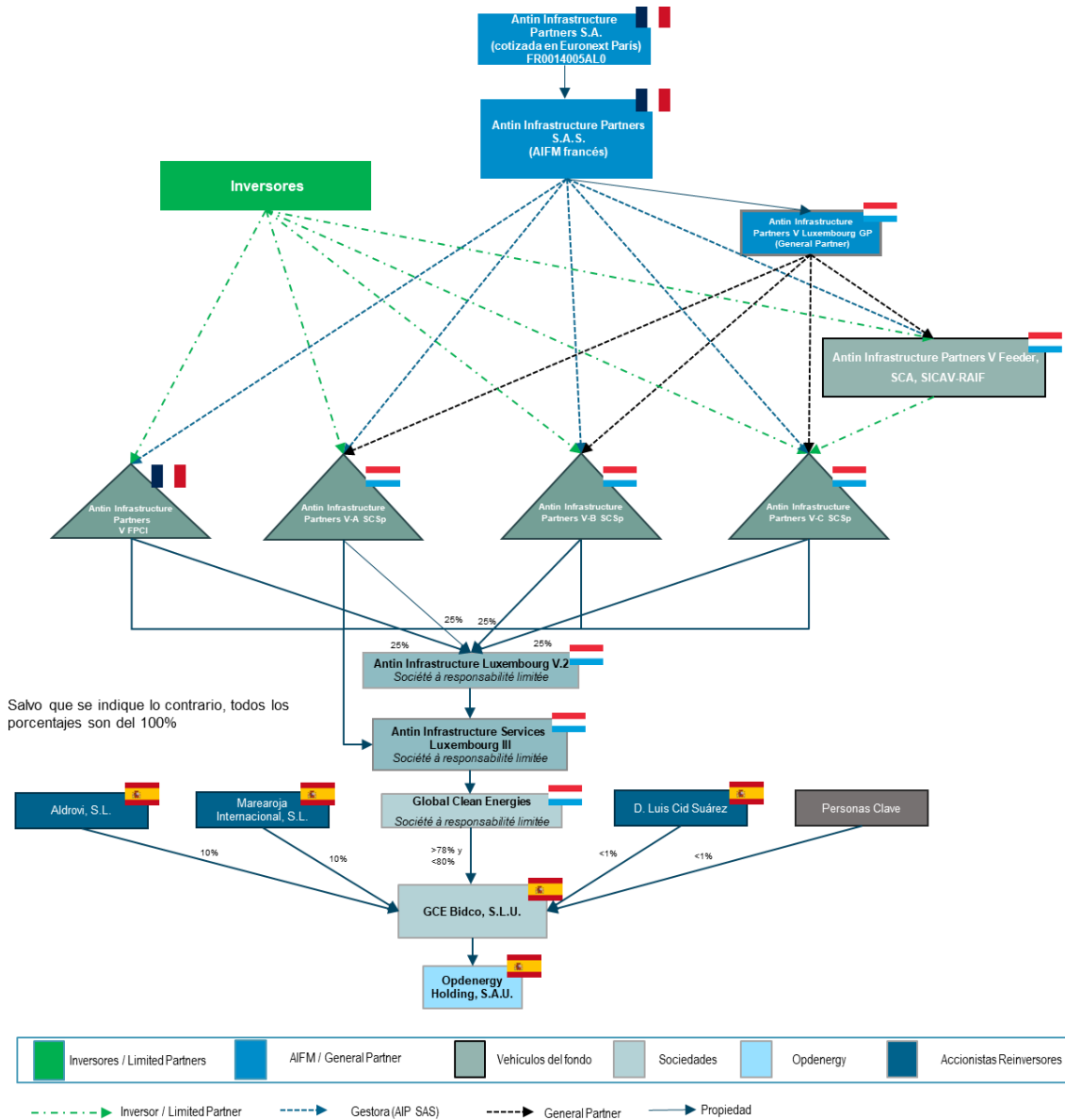
La composición de la comisión de sostenibilidad es la siguiente:

Consejero	Cargo
D. ^a Dagmar Valcarcel	Presidenta
D. Mark Crosbie	Vocal
D. ^a Mélanie Biessy	Vocal

AIP SA no ha adoptado ningún acuerdo referido a la aplicación de las medidas de neutralización y compensación a que se refiere el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007.

1.4.3. Información relativa al grupo del Oferente tras la liquidación de la Oferta

El siguiente diagrama muestra la estructura de propiedad del Oferente tras la liquidación de la Oferta (asumiendo que se produzcan las compraventas forzosas):



Tal y como se indica en el apartado 1.5.1, de conformidad con los Compromisos Irrevocables, Aldrovi, Marearaja, y D. Luis Cid Suárez (los “**Accionistas Re inversores**”) han asumido los siguientes compromisos, en caso de que la Oferta tenga un resultado positivo:

- (i) Aldrovi y Marearaja aportarán, en el plazo máximo de 7 días hábiles bursátiles desde la fecha de liquidación de la Oferta, una cantidad en efectivo tal que, una vez realizada dicha aportación en efectivo, cada una de ellas sea titular del 10% del capital social del Oferente; y

- (ii) D. Luis Cid Suárez aportará al Oferente, en el plazo máximo de 7 días hábiles bursátiles desde la fecha de liquidación de la Oferta, una cantidad en efectivo por un importe igual al 75% de los importes (netos de impuestos y retenciones) derivados de (a) la venta de sus Acciones Comprometidas; y (b) la liquidación a su favor del LTIP 2022-2024 pagadero por Opdenergy como consecuencia de la liquidación de la Oferta.

La valoración de las acciones de Opdenergy subyacentes a efectos de la inversión en el Oferente a realizarse por los Accionistas Reinversores será el Precio de la Oferta. En consecuencia, el valor implícito de las participaciones del Oferente que recibirán los Accionistas Reinversores como consecuencia de la Inversión será financieramente equivalente al Precio de la Oferta. La Inversión en el Oferente por los Accionistas Reinversores tendrá lugar en el plazo de los 7 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta.

Asimismo, el Oferente tiene intención de permitir a determinados consejeros o directivos clave de Opdenergy a los que aún no ha identificado (y que lo sean actualmente o puedan serlo en el futuro), entre los que podrían encontrarse uno o más de los Partícipes del LTIP 2022-2024 y otros consejeros o directivos clave de Opdenergy (conjuntamente, las “**Personas Clave**”), participar en el plan de incentivos que el Oferente tiene previsto implementar en Opdenergy tras la liquidación de la Oferta, el cual estará dirigido a alinear los incentivos a largo plazo de las Personas Clave y de D. Luis Cid Suárez con los de los accionistas de Opdenergy, y que aún está pendiente de ser definido (el “**Futuro Plan de Incentivos**”).

El colectivo definido como Personas Clave a los que el Oferente podría invitar a participar en el futuro plan de incentivos no incluye ni a D. Luis Cid Suárez, quien ha adquirido un compromiso de reinversión como parte de su Compromiso Irrevocable, y que previsiblemente será uno de los beneficiarios del Futuro Plan de Incentivos, ni a los restantes miembros actuales del consejo de administración de Opdenergy.

A cada una de aquellas Personas Clave a la que el Oferente permita participar en el Futuro Plan de Incentivos se le exigirá como condición para poder ser partícipe del Futuro Plan de Incentivos el que invierta en el Oferente un importe en efectivo aún por determinar (la “**Inversión de las Personas Clave**”).

La Inversión de las Personas Clave de aquellos Partícipes del LTIP 2022-2024 que en su caso puedan ser invitados a participar en el Futuro Plan de Incentivos no será en ningún caso superior al 100% de los importes a satisfacer por Opdenergy a cada uno de dichos partícipes como consecuencia de la liquidación a su favor del LTIP 2022-2024.

A aquellas Personas Clave que sean invitadas a participar en el Futuro Plan de Incentivos y que sean titulares de acciones de Opdenergy no se les exigirá ni se les permitirá invertir en el Oferente los importes que en su caso obtengan por la venta de sus acciones de Opdenergy en la Oferta. Como se ha indicado anteriormente, entre los planes del Oferente no está que puedan encontrarse entre los partícipes del Futuro Plan de Incentivos personas que en la actualidad sean consejeros de Opdenergy, con la sola excepción de D. Luis Cid Suárez.

Tras la Inversión por parte de Aldrovi, Marearoja, y D. Luis Cid Suárez a la que se hace referencia más adelante, la participación de GCE LuxCo, en el Oferente será aproximadamente de entre el 78% y el 80%, la de Aldrovi del 10%, la de Marearoja del 10%, y la de D. Luis Cid inferior al 1%. Respecto de las Personas Clave que en su caso puedan invertir en el Oferente, serían titulares de una participación minoritaria residual en el Oferente que no sería en conjunto superior al 1%.

A continuación, a modo de ejemplo, se indican los rangos de participación en el Oferente y en Opdenergy de GCE LuxCo, Aldrovi, Marearoja, D. Luis Cid Suárez y las Personas Clave en distintos escenarios de aceptación tras la liquidación de la Oferta y tras la Inversión y la Inversión de las Personas Clave y, en su caso, la ejecución de las compraventas forzosas y de la orden sostenida de compra:

Accionista	Capital social en el Oferente (%)	Capital social en Opdenergy (%)
A. Oferente titular del 100% del capital social de Opdenergy		
GCE LuxCo	entre el 78% y el 80%	entre el 78% y el 80%
Aldrovi	10%	10%
Marearoja	10%	10%
D. Luis Cid Suárez	menor del 1%	menor del 1%
Personas Clave	menor del 1%	menor del 1%
Total	100%	100%
B. Oferente titular del 85% del capital social de Opdenergy		
GCE LuxCo	entre el 78% y el 80%	entre el 66,3% y el 68%
Aldrovi	10%	8,5%
Marearoja	10%	8,5%
D. Luis Cid Suárez	menor del 1%	menor del 0,85%
Personas Clave	menor del 1%	menor del 0,85%
Total	100%	85%
C. Oferente titular del 75% del capital social de Opdenergy		
GCE LuxCo	entre el 78% y el 80%	entre el 58,5% y el 60%
Aldrovi	10%	7,5%
Marearoja	10%	7,5%
D. Luis Cid Suárez	menor del 1%	menor de 0,75%
Personas Clave	menor del 1%	menor de 0,75%
Total	100%	75%

En el apartado 1.5 se describe el Acuerdo de Inversión y de Socios que recoge los términos del futuro acuerdo entre el Oferente y los Socios Minoritarios (tal y como este término se define más adelante) en relación con su condición de socios del Oferente tras la Inversión.

Como consecuencia de la estructura de capital indicada anteriormente y de los términos del Acuerdo de Inversión y de Socios, GCE LuxCo, sociedad indirecta e íntegramente participada por los Fondos Antin y controlada por AIP SAS como gestora de los Fondos Antin, será titular en todo caso la mayoría del capital social del Oferente con independencia del número de acciones que adquiriera en la Oferta y, por tanto, controlará al Oferente a los efectos de los artículos 42 del Código de Comercio, 4 de la Ley del Mercado de Valores y L-233-3 del Código de Comercio francés y, tras la liquidación de la Oferta, controlará a Opdenenergy y las sociedades de su grupo a dichos efectos.

El Acuerdo de Inversión y de Socios no exige mayorías ni establece vetos para la adopción de acuerdos en la junta general de socios y en el consejo de administración del Oferente, ni exige requisitos de composición o quórum de dichos órganos que desvirtúen la anterior manifestación de control. Tras la entrada en vigor del Acuerdo de Inversión y de Socios, no aplicarán mayorías reforzadas o cualificadas, ni se concederán vetos a ningún accionista, en relación con la adopción de acuerdos relativos al nombramiento de administradores y directivos o la aprobación del plan de negocio de Opdenenergy, que deberán ser adoptados, por tanto, por el consejo de administración o la junta general de socios y/o accionistas del Oferente y de Opdenenergy, según corresponda, con el voto favorable de GCE LuxCo, como accionista de control.

Tras la liquidación de la Oferta y, en su caso, de las compraventas forzosas o las operaciones derivadas de la orden sostenida de compra, AIP SA se acogerá a la excepción de no agregación de los derechos de voto que atribuyan las participaciones sociales del Oferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1362/2007, y en consecuencia la correspondiente notificación la realizará AIP SAS.

Ni el Oferente ni ninguna de las Entidades Antin han suscrito ni son parte de cualquier tipo de acuerdo, pacto de sindicación, pacto de voto, pacto parasocial o cualquier otro pacto de cualquier naturaleza, ya sea verbal o escrito, expreso o tácito, que implique la existencia de cualquier cooperación o actuación concertada en relación con Opdenenergy, o que tenga por objeto establecer o ejecutar alguna política común en relación con la estrategia o gestión de Opdenenergy o de su grupo, por lo que ninguna de las mencionadas entidades actúa de manera concertada con ningún accionista de Opdenenergy a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007.

El Oferente considera que los Compromisos Irrevocables y el Acuerdo de Inversión y de Socios no suponen la existencia de una acción concertada entre ninguna de las Entidades Antin con los Accionistas Reinversores a los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, ni la atribución de los derechos de voto de los Accionistas Reinversores al Oferente o a AIP SAS en virtud de ninguno de los supuestos de atribución de derechos de voto del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Por tanto, tras la liquidación de la Oferta, AIP SAS, como entidad que gestiona los Fondos Antin, controlará Opdenenergy indirectamente a los efectos de los artículos 4 del Real Decreto 1066/2007 y 42 del Código de Comercio y L-233-3 del Código de Comercio francés.

1.5. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y OPDENERGY

1.5.1. Acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Opdenenergy, y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros

El 2 de mayo de 2023 AIP SAS remitió una oferta no vinculante (la “**Oferta No Vinculante**”) a D. Alejandro Javier Chaves Martínez, D. Gustavo Carrero Díez, y D. Francisco Javier Remacha Zapatel (como socios de control últimos de Aldrovi, Marearoja, y Jalasa, respectivamente) (los “**Socios de Control Últimos**”), que fue aceptada ese mismo día, para la posible adquisición, sujeta a la realización de una *due diligence*, de la participación en Opdenenergy titularidad de Aldrovi, Marearoja, y Jalasa, mediante una oferta pública voluntaria de adquisición sobre la totalidad del capital social de Opdenenergy, condicionada a que se asegurase la posibilidad de adquirir una participación de control en el capital social de Opdenenergy mediante la suscripción de compromisos irrevocables con Aldrovi, Marearoja, y Jalasa.

En la Oferta No Vinculante, AIP SAS manifestó su expectativa de que (i) los Socios de Control Últimos decidieran reinvertir como accionistas directos o indirectos de Opdenenergy, para lo que suscribirían un pacto de socios que contendría las disposiciones para regular su relación como accionistas directos o indirectos de Opdenenergy; y (ii) el equipo directivo de Opdenenergy decidiera reinvertir una parte significativa de los fondos recibidos tras la liquidación de la Oferta, como forma de mantener una alineación de intereses y un nivel adecuado de incentivación del equipo directivo clave a través del Futuro Plan de Incentivos.

En la Oferta No Vinculante, AIP SAS también manifestó que, como condición previa a la formulación de una oferta pública de adquisición, exigiría a los Socios de Control Últimos que otorgaran compromisos irrevocables de (i) vender sus acciones en Opdenenergy a una sociedad controlada por los Fondos Antin al Precio de la Oferta; (ii) procurar, en la medida de lo legalmente posible, y con sujeción a los deberes fiduciarios, que sus representantes en el consejo de administración de Opdenenergy voten a favor de la emisión de un informe del consejo de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007 que sea favorable a la oferta pública de adquisición propuesta; y (iii) cooperar oportunamente en la preparación de la información y los documentos bajo su control que sean necesarios para la oferta pública de adquisición.

Asimismo, la Oferta No Vinculante regulaba un periodo de exclusividad, y también contenía obligaciones en materia de confidencialidad.

Una carta con un resumen de los principales términos de la Oferta No Vinculante se remitió a todos los consejeros de Opdenenergy, los cuales la analizaron y recabaron el asesoramiento legal oportuno. Tras ello, el 7 de mayo de 2023, Opdenenergy y AIP SAS suscribieron un acuerdo de confidencialidad para regular, entre otras cuestiones, el acceso a la información y documentación que Opdenenergy facilitaría a AIP SAS en el contexto de una potencial oferta pública de adquisición que una afiliada de los Fondos Antin formularía sobre la totalidad del capital social de Opdenenergy.

Como resultado de dicho proceso, el Oferente y GCE LuxCo suscribieron el 10 de junio de 2023:

- (i) un contrato de compromiso irrevocable con Aldrovi, Marearoja, y Jalasa en virtud del cual, entre otras cuestiones, el Oferente se comprometió a formular la Oferta y Aldrovi, Marearoja, y Jalasa se comprometieron a aceptarla y, únicamente con respecto a Aldrovi y Marearoja, a llevar a cabo la Inversión mediante la aportación al Oferente de los importes indicados más adelante. Se adjunta como **Anexo 9** el contrato de compromiso irrevocable aquí descrito, junto con su traducción al español;
- (ii) un contrato de compromiso irrevocable con D. Luis Cid Suárez (junto con el contrato de compromiso irrevocable suscrito con Aldrovi, Marearoja, y Jalasa, mencionado anteriormente, los “**Compromisos Irrevocables**”), en virtud del cual, el Oferente se comprometió a formular la Oferta y D. Luis Cid Suárez se comprometió a aceptarla y a llevar a cabo la Inversión mediante la aportación al Oferente de los importes indicados más adelante. Se adjunta como **Anexo 10** el contrato de compromiso irrevocable suscrito con D. Luis Cid Suárez, junto con su traducción al español; y
- (iii) una carta complementaria a los contratos de compromiso irrevocable suscritos con Aldrovi y Marearoja con D. Alejandro Javier Chaves Martínez y D. Gustavo Carrero Díez, socios de control últimos de Aldrovi y Marearoja, respectivamente (la “**Carta Complementaria**”), que se describe más adelante. Se adjunta como **Anexo 11** la Carta Complementaria, junto con su traducción al español.

Asimismo, el Oferente y GCE LuxCo han acordado suscribir, tras la liquidación de la Oferta (inmediatamente antes de la Inversión en el Oferente de Aldrovi y Marearoja y sujeto a que se produzca y dentro del plazo de 7 días hábiles bursátiles desde la fecha de liquidación de la Oferta), un acuerdo de inversión y de socios con Aldrovi y Marearoja, (el “**Acuerdo de Inversión y de Socios**”), en virtud del cual, entre otras cuestiones, las partes regularán (i) la Inversión; (ii) el gobierno corporativo del Oferente e indirectamente de Opdenergy y sus filiales; y (iii) la transmisión de las participaciones y/o acciones del Oferente y de Opdenergy, tal y como se describe más adelante. D. Luis Cid Suárez se comprometió en su contrato de compromiso irrevocable a adherirse al Acuerdo de Inversión y de Socios inmediatamente antes de su Inversión y sujeto a que se produzca. Se adjunta como **Anexo 12** el Acuerdo de Inversión y de Socios que los Accionistas Reinversores se han comprometido a firmar tras la liquidación de la Oferta, junto con su traducción al español.

Por último, los Fondos Antin emitieron el 10 de junio de 2023 una carta de compromiso de aportación de fondos (*equity commitment letter*) dirigida al Oferente y a los Accionistas Vendedores como beneficiarios (la “**Carta de Compromiso de Aportación**”) por la que, entre otras cuestiones, cada uno de los Fondos Antin se compromete irrevocablemente con el Oferente y los Accionistas Vendedores a facilitar o hacer que se facilite al Oferente, en la fecha de liquidación de la Oferta o con anterioridad a la misma, una cantidad en efectivo de fondos inmediatamente disponibles por un importe total de hasta 865.995.823 euros (el “**Compromiso de Aportación**”).

Adicionalmente, sujeto a una serie de términos y condiciones estándares, entre los que no se incluye el pago de contraprestación alguna y sí se incluye el que la Oferta fuese autorizada por la CNMV, Opdenenergy confirió el 9 de octubre de 2023, a solicitud del Oferente, una autorización al Oferente para que pueda, en caso de que así lo desee, emplear la marca o distintivo “Opdenenergy” u “Opde” registrado por Opdenenergy y/o cualquier otra marca, nombre comercial, símbolo o distintivo idéntico o similar, en el dominio de una página web y en una dirección de correo electrónico que el Oferente cree para informar a los accionistas de Opdenenergy sobre la Oferta.

(a) Compromisos Irrevocables

El número de acciones que cada uno de los Accionistas Vendedores se ha comprometido a vender en la Oferta y el porcentaje que estas acciones representan sobre el capital social de Opdenenergy son los siguientes:

Accionista	Número de acciones	% capital social
Aldrovi	44.287.787	29,917%
Marearoja	44.266.900	29,903%
Jalasa	16.411.950	11,087%
D. Luis Cid Suárez	413.252	0,279%
Total	105.379.889	71,187%

En virtud de los Compromisos Irrevocables, los Accionistas Vendedores se comprometieron a transmitir al Oferente en la Oferta las Acciones Comprometidas.

Además, los Accionistas Reinversores se han comprometido a lo siguiente:

- (i) Aldrovi y Marearoja aportarán al Oferente una cantidad en efectivo tal que, una vez realizada dicha aportación en efectivo, cada una de ellas sea titular del 10% del capital social del Oferente; y
- (ii) D. Luis Cid Suárez aportará al Oferente una cantidad en efectivo por un importe igual al 75% de los importes (netos de impuestos y retenciones) derivados de (a) la venta de sus Acciones Comprometidas en virtud de la Oferta; y (b) la liquidación a su favor del LTIP 2022-2024 pagadero por Opdenenergy como consecuencia de la liquidación de la Oferta.

La aportación del respectivo importe de la Inversión al Oferente tendrá lugar dentro del plazo de 7 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta.

Los principales términos de los Compromisos Irrevocables son los siguientes:

Obligaciones del Oferente

El Oferente se comprometió a formular la Oferta sobre el 100% del capital social de Opdenenergy al Precio de la Oferta.

Obligaciones de los Accionistas Vendedores

(i) Aceptación de la Oferta, transmisión de las acciones e Inversión

Los Accionistas Vendedores asumieron el compromiso, entre otras cuestiones, de:

- (a) aceptar la Oferta con respecto a todas las Acciones Comprometidas de Opdenergy de las que cada uno de ellos sea titular, en el plazo de los cinco primeros días hábiles bursátiles del plazo de aceptación (aceptación que no podrá revocarse salvo en caso de resolución de los Compromisos Irrevocables);
- (b) transmitir al Oferente la totalidad de sus respectivas Acciones Comprometidas de Opdenergy libres de cargas, gravámenes y derechos de terceros;
- (c) no transmitir sus respectivas Acciones Comprometidas en ninguna oferta competidora, salvo que los Compromisos Irrevocables se resuelvan por alguna de las causas detalladas en el apartado *Duración y resolución* siguiente; y
- (d) en el caso de Aldrovi, Marearoja, y D. Luis Cid Suárez, realizar la Inversión.

(ii) Ejercicio de los derechos de voto vinculados a las Acciones Comprometidas en relación con la Oferta

Los Accionistas Vendedores se han comprometido (en la medida de lo legalmente posible) a (i) ejercitar o procurar ejercitar los derechos de voto correspondientes a las Acciones Comprometidas de forma que la Oferta y cualesquiera actuaciones y operaciones relacionadas con la Oferta puedan llevarse a cabo y a votar en contra de cualesquiera acuerdos que (de ser adoptados) pudieran resultar en el incumplimiento de la Condición de Aceptación Mínima o que pudieran impedir, retrasar o frustrar la Oferta, así como (ii) respecto de Aldrovi, Marearoja, y Jalasa, solicitar que los consejeros dominicales del consejo de administración de Opdenergy nombrados a propuesta de cada una de ellas voten a favor de (en la medida de lo legalmente posible y con sujeción al cumplimiento de los deberes fiduciarios y demás deberes legales de los consejeros) los acuerdos que se sometan al consejo de administración de Opdenergy de forma que se facilite la ejecución de la Oferta (incluida la emisión de un informe de administradores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007 que sea favorable a la Oferta), así como votar en contra de cualesquiera acuerdos que pudieran dar lugar al incumplimiento de la Condición de Aceptación Mínima o pudieran impedir o frustrar de otro modo la Oferta.

D. Luis Cid Suárez, como miembro del consejo de administración de Opdenergy, se ha comprometido a votar a favor de (en la medida de lo legalmente posible y con sujeción al cumplimiento de los deberes fiduciarios y demás deberes legales de los consejeros) los acuerdos que se sometan al consejo de administración de Opdenergy en el sentido de facilitar la implementación de la Oferta (incluyendo la emisión de un informe del consejo de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real

Decreto 1066/2007, que sea favorable a la Oferta) así como a votar en contra de cualesquiera acuerdos sometidos al consejo de administración de Opdenenergy que (de ser adoptados) pudieran dar lugar al incumplimiento de la Condición de Aceptación Mínima o pudieran impedir o frustrar de otro modo la Oferta.

(iii) Cooperación

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a facilitar al Oferente y a la CNMV toda la información y documentos necesarios que estén bajo su control y que sean razonablemente requeridos en el contexto de la Oferta.

(iv) No solicitud

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a no solicitar, inducir o incitar, directa o indirectamente, a ningún tercero a realizar una oferta por las Acciones Comprometidas u otros valores de Opdenenergy, ni adoptar ninguna medida que obstaculice el éxito de la Oferta o el cumplimiento de la Condición de Aceptación Mínima. Asimismo, Aldrovi, Marearaja, y Jalasa procurarán que Opdenenergy, en la medida de lo legalmente posible, no lleve a cabo las referidas actuaciones.

(v) No negociación con acciones (*standstill*)

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a no negociar con acciones de Opdenenergy y, en particular, a no suscribir, adquirir, vender, transmitir, permutar o de cualquier otra forma adquirir o enajenar acciones, instrumentos financieros que tengan como activo subyacente acciones o derechos vinculados a las acciones de Opdenenergy, o los derechos de voto o económicos vinculados a las mismas, ni constituir cargas, prendas, gravámenes, ni de ningún modo adquirir, suscribir o conceder cualquier derecho sobre las Acciones Comprometidas o los derechos de voto o económicos vinculados a las mismas, salvo en la forma contemplada en los Compromisos Irrevocables.

(vi) Operaciones con partes vinculadas

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a que ni los Accionistas Vendedores, (ni ningún miembro de sus respectivos grupos en el caso de Aldrovi, Marearaja, y Jalasa, o cualquier parte vinculada en el caso del D. Luis Cid Suárez), suscriban, modifiquen o resuelvan ninguna nueva operación, relación contractual, acuerdo u otro trato con Opdenenergy o con cualquier otra entidad del Grupo Opdenenergy, excepto cuando los términos y condiciones de dichas operaciones, relaciones contractuales o tratos se produzcan en el curso ordinario de los negocios, en condiciones de mercado y sean coherentes con la práctica pasada.

(vii) Entrada en el consejo de administración (*Onboarding*)

Aldrovi, Marearoja, y Jalasa solicitarán y harán sus mejores esfuerzos para que los consejeros dominicales de Opdenergy nombrados por ellas (sujeto siempre a que dichos consejeros puedan cumplir con sus deberes fiduciarios) (i) presenten su dimisión del consejo de administración de Opdenergy, de conformidad con el código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y el artículo 21.2(vi) del Reglamento del consejo de administración de Opdenergy, con efectos desde la fecha de liquidación de la Oferta; y (ii) convoquen una reunión del consejo de administración de Opdenergy para que se celebre tras la liquidación de la Oferta, para (a) tomar razón de las mencionadas dimisiones; y (b) sustituir a los consejeros salientes por nuevos consejeros que serán propuestos por el Oferente, mediante cooptación.

D. Luis Cid Suárez se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para facilitar a la mayor brevedad posible tras la liquidación de la Oferta la sustitución mediante cooptación de los consejeros dominicales salientes de accionistas significativos que hayan vendido su participación en Opdenergy en la Oferta.

Cambios de los términos de la Oferta

El Oferente podrá en cualquier momento y de manera unilateral: (i) incrementar el Precio de la Oferta, siempre y cuando este se abone en efectivo, teniendo los Accionistas Vendedores el derecho de recibir el nuevo precio por la totalidad de sus Acciones Comprometidas; y (ii) renunciar a la Condición de Aceptación Mínima.

No desistimiento unilateral de la Oferta

Salvo en los casos previstos en las letras (a), (c) o (d) del artículo 33.1 del Real Decreto 1066/2007 el Oferente no podrá retirar unilateralmente la Oferta, salvo con el consentimiento por escrito de los Accionistas Vendedores.

Duración y resolución

Los Compromisos Irrevocables entraron en vigor el 10 de junio de 2023 y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha de liquidación de la Oferta;
- (ii) la fecha en la que la Oferta quedase sin efecto como consecuencia de no cumplirse o no haberse renunciado a la Condición de Aceptación Mínima; o
- (iii) la fecha en la que el Oferente retire unilateralmente la Oferta en los supuestos en los que el Oferente esté expresamente autorizado a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Compromisos Irrevocables.

Incumplimiento

En caso de incumplimiento material por cualquiera de las partes de los Compromisos Irrevocables de cualquiera de sus respectivos compromisos esenciales, la parte no incumplidora tendrá derecho a obtener de la parte incumplidora:

- (a) el cumplimiento específico del compromiso incumplido, conjuntamente con el pago de una penalización por los siguientes importes:
 - (i) en caso de incumplimiento material por el Oferente, 15% del valor de las Acciones Comprometidas, valoradas al Precio de la Oferta conjuntamente para todos los Accionistas Vendedores en proporción a su participación en Opdenergy; o
 - (ii) en caso de incumplimiento material por cualquiera de los Accionistas Vendedores, el Accionista Vendedor incumplidor deberá abonar al Oferente el importe mayor entre (a) el 15% del valor de las Acciones Comprometidas valoradas al Precio de la Oferta, o (b) en el caso de la venta de Acciones Comprometidas en una oferta competidora, el 125% de la diferencia del precio obtenido por cada uno de los Accionistas Vendedores incumplidores por la venta de parte o la totalidad de sus Acciones Comprometidas en una oferta competidora y el precio que habrían obtenido por la venta de sus Acciones Comprometidas de conformidad con los términos del contrato de compromiso irrevocable; o
- (b) la resolución del contrato de compromiso irrevocable, junto con el pago de la mencionada penalización.

Además, la parte cumplidora tendrá derecho a reclamar a la parte incumplidora los daños y perjuicios que esta le haya causado. Las penalizaciones anteriores no constituirán en ningún caso una indemnización sustitutiva de los daños y perjuicios causados por la parte incumplidora.

No obstante lo anterior, una vez liquidada la Oferta, no puede producirse un incumplimiento material por parte del Oferente de ninguna de sus obligaciones materiales establecidas por los Compromisos Irrevocables, por lo que la penalización prevista en la sección (a)(i) anterior no puede materializarse después de la liquidación de la Oferta.

Adicionalmente, en el caso de que un Accionista Vendedor que haya incumplido materialmente los Compromisos Irrevocables (a) acepte una oferta pública de adquisición de acciones anunciada durante los 12 meses siguientes a la fecha del incumplimiento material de los Compromisos Irrevocables, o (b) venda a un tercero, durante los 12 meses siguientes a la fecha del incumplimiento material de los Compromisos Irrevocables, acciones representativas de más del 5% del capital social de Opdenergy, el Accionista Vendedor incumplidor deberá pagar al Oferente un importe igual a (i) el 125% de la diferencia entre el Precio de la Oferta y el precio obtenido por el Accionista Vendedor incumplidor en las operaciones descritas en los apartados anteriores; menos (ii) el importe de la penalización descrita en la letra (a)(ii) anterior, en la medida en que sea finalmente pagada al Oferente.

Los incumplimientos materiales de los Accionistas Vendedores serían la no aceptación de la Oferta con la totalidad de sus acciones, ofrecer sus acciones en una oferta pública de adquisición competidora durante la vigencia de los Compromisos Irrevocables y la no realización de la Inversión. Por su parte, las obligaciones principales del Oferente son la formulación de la Oferta y el pago del Precio de la Oferta.

Mejor fortuna (anti-embarrassment)

En caso de que durante los 12 meses siguientes a la fecha de la liquidación de la Oferta (a) el Oferente (o los Fondos Antin, Antin Infrastructure Partners SAS, Antin Infrastructure Partners US Services LLC, Antin Infrastructure Partners UK Limited, Antin Infrastructure Luxembourg V.I y cualquiera de sus filiales, denominadas conjuntamente “**Entidades AIP**”) transmitiera a un tercero distinto de las Entidades AIP o de cualquier entidad sindicada o controlada por Entidades AIP, cualesquiera acciones de Opdenenergy como consecuencia de una o varias operaciones de compraventa o transmisión (directa o indirecta) de acciones de Opdenenergy, o (b) el Oferente (o las Entidades AIP) adquiriese las Acciones Comprometidas y las transmitiese, en su totalidad o en parte, a un tercero que haya formulado una oferta competidora, el Oferente deberá pagar a los Accionistas Vendedores un importe igual al 50% de la diferencia entre (i) el Precio de la Oferta pagado por las Acciones Comprometidas titularidad de los Accionistas Vendedores y (ii) el precio medio venta de las acciones de Opdenenergy. A los efectos de calcular el precio medio de venta (aa) se deducirá cualquier aportación a fondos propios recibida por Opdenenergy de sus accionistas; (bb) se sumará cualquier importe distribuido como dividendos o devolución de fondos propios; y (cc) se deducirán todos los costes y gastos incurridos en el proceso de adquisición y venta posterior de las acciones de Opdenenergy.

El Oferente hará extensible este pago al resto de accionistas de Opdenenergy que hayan aceptado la Oferta en el mismo importe por acción que se abone a los Accionistas Vendedores para los supuestos contemplados en el párrafo anterior.

(b) Carta de Compromiso de Aportación

Como se ha explicado en la introducción del presente apartado 1.5.1, cada uno de los Fondos Antin se ha comprometido a facilitar o hacer que se facilite al Oferente, en la fecha de liquidación de la Oferta o con anterioridad a la misma, una cantidad en efectivo de fondos inmediatamente disponibles por un importe total que cubre el importe total de la Oferta.

En caso de que resulte aplicable una compensación o penalización en virtud de los Compromisos Irrevocables y esta sea vencida y exigible, el importe correspondiente será abonado por los Fondos Antin directamente al Accionista Vendedor por cuenta del Oferente.

La Carta de Compromiso de Aportación se resolverá automáticamente en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que ya no existan obligaciones de pago del Oferente a favor de los Accionistas Vendedores en virtud de los Compromisos Irrevocables, o (ii) la fecha en la que se produzca el pago por parte de los Fondos Antin del Compromiso de Aportación.

(c) Carta Complementaria a los contratos de compromiso irrevocable suscritos con Aldrovi y Marearoja

En virtud de la Carta Complementaria D. Alejandro Javier Chaves Martínez y D. Gustavo Carrero Díez se comprometen a:

- (i) seguir manteniendo, sin carga ni gravamen alguno, la totalidad de su participación (y los derechos de voto no sujetos a veto u otras limitaciones de control) en Aldrovi y Marearoja, respectivamente, salvo en los casos permitidos en el Acuerdo de Inversión y de Socios;
 - (ii) cumplir y quedar personalmente obligados por las cláusulas de no competencia del Acuerdo de Inversión y de Socios; y
 - (iii) (a) votar a favor de cualquier acuerdo de la junta general de socios de Aldrovi y Marearoja, respectivamente, que sea necesario para permitir la venta de sus acciones en la Oferta; y (b) abstenerse de votar a favor de cualquier acuerdo de la junta general de socios, respectivamente, de Aldrovi y Marearoja, que cause o tenga como consecuencia un incumplimiento de la Sección III (*Transmisión de Acciones*) del Acuerdo de Inversión y de Socios por parte de Aldrovi y Marearoja, respectivamente.
- (d) Acuerdo de Inversión y de Socios

A continuación se describen los principales términos y condiciones del Acuerdo de Inversión y de Socios que el Oferente y los Accionistas Reinversores se han comprometido a firmar tras la liquidación de la Oferta:

- (i) El Acuerdo de Inversión y de Socios será suscrito por GCE LuxCo, por un lado, y por Aldrovi y Marearoja, por otro lado (estos dos últimos, los “**Socios Minoritarios**”), así como por el Oferente, en o lo antes posible tras la fecha de liquidación de la Oferta e inmediatamente antes de la Inversión en el Oferente de Aldrovi y Marearoja y sujeto a que se produzca. D. Luis Cid Suárez se adherirá al Acuerdo de Inversión y de Socios inmediatamente antes de su Inversión y sujeto a que se produzca (todo ello dentro del plazo de 7 días hábiles bursátiles desde la fecha de liquidación de la Oferta). Asimismo, se adherirán al Acuerdo de Inversión y de Socios las Personas Clave que, en su caso, lleven a cabo la Inversión de las Personas Clave, inmediatamente antes de la Inversión de las Personas Clave y sujeto a que se produzca.
- (ii) El Acuerdo de Inversión y de Socios regula, entre otras cuestiones, los términos y condiciones de (a) la Inversión por parte de los Accionistas Reinversores, como se describe en el apartado *Compromisos de reinversión* anterior; (b) el régimen de gobierno corporativo del Oferente e, indirectamente, Opdenergy y sus filiales; y (c) la transmisión de las participaciones sociales del Oferente tras la liquidación de la Oferta y la posterior exclusión de negociación de las acciones de Opdenergy de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

- (iii) El Acuerdo de Inversión y de Socios terminará (a) cuando los Socios Minoritarios y GCE LuxCo acuerden rescindirlo; (b) en caso de extinción del Oferente; (c) para aquellas partes del mismo que dejen de ser socios del Oferente; (d) cuando transcurran 20 años desde la fecha en que se firme; y/o (e) respecto de aquella parte que lo incumpla, en caso de solicitarlo las partes no incumplidoras.

Régimen de gobierno corporativo – junta general

Los acuerdos a nivel de la junta general de socios se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos un tercio del total de los derechos de voto en el Oferente.

Como excepción, las siguientes materias (los “**Asuntos Clave**”) exigen que entre los votos a favor se encuentren los de cada Socio Minoritario que mantenga una participación individualmente considerada igual o superior al 5% de las participaciones y derechos de voto del Oferente:

- (i) modificación de los estatutos sociales del Oferente o de Opdenergy que sea contraria a cualquiera de las disposiciones del Acuerdo de Inversión y de Socios, excepto cuando sea necesaria u obligatoria en virtud de la Ley aplicable;
- (ii) cambios en la naturaleza del negocio de Opdenergy o sus filiales;
- (iii) la creación o emisión de participaciones, acciones o instrumentos de capital similares o valores del Oferente, o el otorgamiento de cualquier opción o derecho a asumir o suscribir estos, o a convertir cualquier instrumento en los mismos, excepto (x) la creación o emisión de dichos instrumentos de capital en la medida en que (aa) se realice mediante aportaciones dinerarias valorando el Oferente a valor razonable de mercado; y (bb) se otorgue a los socios un derecho de asunción o suscripción preferente proporcional a su participación en el Oferente; o (z) resulte imprescindible para el Oferente llevar a cabo una inyección de fondos necesaria mediante aportaciones dinerarias para evitar las situaciones descritas en la cláusula 7.18 del Acuerdo de Inversión y de Socios;
- (iv) ampliaciones del capital social del Oferente (tanto mediante aportaciones dinerarias, como mediante aportaciones no dinerarias o compensación de créditos) por importe superior a una cantidad concreta pendiente de ser acordada (incluso si los Socios Minoritarios han autorizado esas ampliaciones de capital previamente);
- (v) modificaciones estructurales del Oferente o de Opdenergy, excepto cuando dichas modificaciones estructurales o reestructuraciones se produzcan dentro del grupo;
- (vi) la disolución y liquidación del Oferente o de Opdenergy, excepto en los supuestos de disolución obligatoria contemplados en la Ley;

- (vii) nombramiento, renovación o cese del auditor del Oferente o de Opdenergy, cuando el auditor a nombrar o reelegir no sea una de las firmas Big 4 (es decir, PwC, EY, KPMG y Deloitte);
- (viii) formalización por el Oferente, Opdenergy o sus filiales de contratos o acuerdos con sociedades vinculadas a GCE LuxCo o con los consejeros designados por GCE LuxCo y partes vinculadas (en el sentido del artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital) a tales consejeros o en condiciones distintas de las de mercado entre partes no vinculadas;
- (ix) cambiar el tipo de órgano de administración del Oferente o de Opdenergy o el número de consejeros por debajo o por encima del número mínimo y máximo, respectivamente, de miembros del consejo de administración establecido en la cláusula 8.2 del Acuerdo de Inversión y de Socios, y la aprobación de la retribución anual máxima para los consejeros no ejecutivos cuando dicha retribución exceda de 100.000 euros al año por cada consejero no ejecutivo y, en su caso, la modificación de esa retribución por encima de dicho límite y cualquier modificación de las disposiciones estatutarias relativas a la retribución de los miembros del consejo de administración contrario a las disposiciones del Acuerdo de Inversión y de Socios; y
- (x) impartir instrucciones, facultar o apoderar en relación con cualquiera de las materias enunciadas en los párrafos precedentes.

Régimen de gobierno corporativo – consejo de administración

El consejo de administración del Oferente estará compuesto por entre 7 y 12 miembros, donde:

- (i) GCE LuxCo tendrá derecho a nombrar en todo momento al menos a dos tercios de los miembros del consejo de administración del Oferente;
- (ii) Los Socios Minoritarios tendrán derecho a nombrar un consejero cada uno, siempre que la participación conjunta de los Socios Minoritarios sea igual o superior al 10% del capital social del Oferente. Los Socios Minoritarios también podrán nombrar observadores en el consejo de administración del Oferente;
- (iii) Si la participación conjunta de los Socios Minoritarios disminuyera por debajo del referido 10% pero la participación individualmente considerada de alguno de los Socios Minoritarios fuera igual o superior al 5% de las participaciones y derechos de voto del Oferente, dicho Socio Minoritario tendrá derecho a nombrar un consejero en el Oferente;
- (iv) El Socio Minoritario que pierda el derecho a nombrar un consejero mantendrá el derecho a nombrar un observador;
- (v) Aldrovi y Marearoja solo podrán nombrar como consejeros a D. Alejandro Javier Chaves Martínez y D. Gustavo Carrero Díez, respectivamente, excepto por causa justificada, en cuyo caso podrán nombrar a un consejero profesional;

- (vi) D. Luis Cid Suárez será nombrado inicialmente consejero delegado del Oferente en la fecha en que la Inversión se produzca efectivamente. La destitución como consejero delegado no está sujeta a ningún derecho de veto por parte de los Socios Minoritarios;
- (vii) El presidente y el secretario del consejo de administración del Oferente serán nombrados por GCE LuxCo. Inicialmente, el secretario del consejo de administración del Oferente será D. Alfonso Álvarez Herráiz.

El consejo de administración del Oferente será replicado en Opdenenergy.

El presidente del consejo de administración del Oferente convocará la reunión del mismo al menos una vez al trimestre, o cuando lo considere conveniente, o cuando se lo soliciten un tercio de los consejeros, o siempre que lo solicite uno de los consejeros designados por alguno de los Socios Minoritarios.

El consejo de administración del Oferente se considerará válidamente constituido cuando estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Como excepción, en caso de aprobación de los Asuntos Clave referidos anteriormente, en la medida en que dichos Asuntos Clave tengan que ser aprobados al nivel del consejo de administración (los “**Asuntos Clave del Consejo**”), se requiere que estén presentes o representados los consejeros designados por los Socios Minoritarios mientras estos mantengan sus respectivas participaciones y derechos de voto iguales o superiores al 5% de las participaciones y derechos de voto del Oferente.

Los acuerdos a nivel del consejo de administración del Oferente se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes a la reunión correspondiente, excepto por los Asuntos Clave del Consejo, los cuales requerirán que dicha mayoría incluya el voto favorable del consejero o consejeros designados por el Socio Minoritario correspondiente que tenga una participación individualmente considerada igual o superior al 5% de las participaciones y derechos de voto del Oferente.

D. Luis Cid Suárez, como consejero delegado inicialmente nombrado en el Oferente, deberá solicitar y obtener la aprobación previa del consejo de administración del Oferente para llevar a cabo las siguientes actuaciones (las “**Materias Reservadas del Consejo**”):

- (i) la contratación, el nombramiento y la destitución de directivos clave del Oferente, Opdenenergy y sus filiales, así como la determinación y los cambios en la remuneración y compensación de dichos directivos clave (incluidos, entre otros, los bonus y los planes de incentivos para directivos);
- (ii) la aprobación del plan de negocio y del presupuesto anual de Opdenenergy y sus filiales;
- (iii) inversiones de capital (*Capex*) en Opdenenergy y sus filiales superiores a un importe concreto pendiente de ser acordado, salvo que se establezcan expresamente en el presupuesto anual aprobado por el consejo de administración;

- (iv) incurrir en un endeudamiento en el Oferente, Opdenenergy y/o sus filiales (a) en un importe pendiente de ser acordado (salvo instrumentos financieros a corto plazo para financiar necesidades de tesorería o de capital circulante dentro de un importe agregado anual de un importe pendiente de ser acordado o de un importe pendiente de ser acordado individualmente considerado), incluida la utilización de líneas de crédito *revolving* superiores a un importe concreto pendiente de ser acordado, o (b) que pueda dar lugar a un apalancamiento global superior a un importe pendiente de ser acordado;
- (v) llevar a cabo cualquier acción que requiera la autorización previa, el consentimiento y/o la renuncia de los prestamistas en virtud del correspondiente instrumento o acuerdo de financiación del que sean parte el Oferente, Opdenenergy y/o sus filiales;
- (vi) la realización de operaciones de fusiones y adquisiciones, incluidas, entre otras, las desinversiones y la creación de *partnerships* y *joint-ventures*, así como la venta y/o adquisición de activos y/o negocios con un valor superior a un importe pendiente de ser acordado;
- (vii) realizar cualquier inversión en un país en el que el Oferente, Opdenenergy y/o sus filiales no desarrollen ninguna actividad significativa a la fecha del Acuerdo de Inversión y de Socios;
- (viii) cualquier decisión de rotación de activos titularidad del Oferente, Opdenenergy y/o sus filiales;
- (ix) el inicio o el acuerdo transaccional de cualquier litigio u otra forma de resolución de disputas en los que el Oferente, Opdenenergy y/o sus filiales esté o estuvieran implicados por un importe superior al importe pendiente de ser acordado; y
- (x) la modificación o terminación de cualquier tipo de contrato en el que el Oferente, Opdenenergy y/o sus filiales sea o sean parte y que dé lugar (o se espere razonablemente que dé lugar) a obligaciones de pago del Oferente, Opdenenergy y/o sus filiales superiores a un importe pendiente de ser acordado.

A efectos aclaratorios, las Materias Reservadas del Consejo no están sujetas a derecho de veto alguno y, por tanto, podrán ser aprobadas por el consejo de administración del Oferente con el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes, sin necesidad del voto de los consejeros designados por los Socios Minoritarios, habiendo sido únicamente contempladas en el Acuerdo de Inversión y de Socios para garantizar que el consejero delegado quede en todo momento obligado a obtener la aprobación previa del consejo de administración del Oferente para llevar a cabo o implementar cualquiera de dichas Materias Reservadas del Consejo.

Régimen de gobierno corporativo – otros

Los acuerdos a adoptar por el órgano de administración, la junta general de accionistas y/o de socios y, en su caso, el socio único de Opdenenergy y sus filiales en asuntos considerados Asuntos Clave, deben ser aprobados aplicando las mismas reglas referidas anteriormente.

El objetivo de GCE LuxCo es reinvertir los beneficios generados, por lo que no está prevista la distribución de dividendos durante los próximos 15 años. Transcurrido este plazo, los socios tendrán derecho a percibir anualmente como dividendos, proporcionalmente a su participación en el capital social del Oferente, el 50% del menor de los siguientes importes: (a) el beneficio consolidado del Grupo Opdenergy; o (b) el flujo de caja del Grupo Opdenergy.

El Oferente mantendrá puntualmente informados a los Socios Minoritarios acerca de la evolución del Grupo Opdenergy, siempre que mantengan una participación individualmente considerada igual o superior al 5% de las participaciones y derechos de voto del Oferente. En particular, el Oferente (a) remitirá mensualmente información clave para supervisar la evolución del Grupo Opdenergy, incluyendo la evolución del rendimiento comparado con el plan de negocio y el presupuesto anual que pudiera existir; (b) remitirá las cuentas anuales auditadas no más tarde de la convocatoria del consejo de administración que las formule; (c) previa solicitud, remitirá las cuentas anuales individuales de las filiales; (d) informará de litigios, procedimientos arbitrales, sentencia o autos desfavorables tan pronto como tenga conocimiento; y (e) aportará toda información solicitada de forma razonable relativa a la situación financiera, activos u operaciones que afecten al grupo del Oferente.

Con sujeción a los criterios de razonabilidad y oportunidad, los Socios Minoritarios podrán reunirse con el consejero delegado del Oferente o de Opdenergy cuando lo estimen oportuno y para resolver cuestiones relativas a la información que les haya sido proporcionada.

Régimen de transmisión de participaciones

Se acordó un periodo de *lock-up* de 4 años a partir de la fecha en que se produzca efectivamente la Inversión, para garantizar la continuidad del negocio, la estabilidad de sus socios y el valor de su inversión indirecta en Opdenergy, durante el que los Socios Minoritarios y GCE LuxCo no podrán transmitir su participación en el capital social del Oferente sin el consentimiento previo de los demás socios, salvo en los siguientes supuestos:

- (i) En cualquier momento, incluso durante el periodo de *lock-up*, cada uno de los Socios Minoritarios podrá transmitir libremente sus participaciones sociales en el Oferente a (i) su Socio de Control Último o a sociedades cuyo capital le pertenezca en su totalidad; y (ii) al cónyuge o descendientes de primer o segundo grado de dicho Socio de Control Último o a sociedades cuyo capital les pertenezca en su totalidad. Por consiguiente, serán libres las transmisiones que cada Socio Minoritario realice respecto de sus personas o sociedades vinculadas, sin que estén permitidas las transmisiones entre uno y otro Socio de Control Último y las personas o sociedades vinculadas a uno y otro Socio de Control Último.
- (ii) Además, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente declarada respecto de cualquiera de D. Alejandro Javier Chaves Martínez y D. Gustavo Carrero Díez, dicha persona o sus herederos o sucesores tendrán derecho a vender a GCE LuxCo hasta un máximo del 2% de sus participaciones sociales en el Oferente. Esta opción de venta será ejercitable en el plazo de 3 meses siguientes al fallecimiento o a la declaración de

incapacidad permanente, y las participaciones se valorarán al último valor razonable de mercado en la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad permanente.

- (iii) En cualquier momento, incluso durante el periodo de *lock-up*, GCE LuxCo podrá transmitir libremente sus participaciones sociales en el Oferente a cualquiera de sus sociedades vinculadas.

Tras la expiración del periodo de *lock-up*, se aplicarán las siguientes restricciones adicionales a la transmisión de participaciones sociales:

- (i) derecho de adquisición preferente: si alguno de los Socios Minoritarios recibe una oferta firme vinculante para la adquisición de todas o parte de sus participaciones sociales del Oferente, el Socio Minoritario que no transmita sus participaciones, en primer lugar, y GCE LuxCo, en segundo lugar, estarán facultados para ejercitar un derecho de adquisición preferente para adquirir dichas participaciones sociales;
- (ii) *drag-along*: si GCE LuxCo recibe una oferta firme vinculante para transmitir todas o parte de sus participaciones sociales del Oferente, GCE LuxCo tendrá derecho a exigir que los Socios Minoritarios transmitan sus participaciones sociales del Oferente en los mismos términos y condiciones que GCE LuxCo;
- (iii) *tag-along*: si GCE LuxCo recibe una oferta firme vinculante para transmitir todas o parte de sus participaciones sociales del Oferente, los Socios Minoritarios tendrán derecho a vender sus participaciones sociales en los mismos términos y condiciones que GCE LuxCo;
- (iv) proceso de desinversión: en cualquier momento GCE LuxCo tendrá derecho a su sola discreción a iniciar un proceso de desinversión (que será gestionado por GCE LuxCo) para transmitir la totalidad o parte de las participaciones sociales (incluidas las participaciones sociales titularidad de los Socios Minoritarios) o del negocio del Oferente, que podrá realizarse a través de una oferta pública de venta de acciones;

Adicionalmente, se han acordado las siguientes restricciones a la transmisión de participaciones sociales:

- (i) transmisiones obligatorias: en caso de transmisiones obligatorias (incluso como consecuencia de la ejecución de una prenda sobre las participaciones), los demás socios (y, subsidiariamente, Opdenergy) tendrán un derecho de adquisición preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (ii) transmisiones restringidas: no se podrán transmitir participaciones sociales a (y) una persona restringida (por ejemplo, entidades sancionadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la República Francesa, los Estados Unidos de América, el Reino Unido), o (z) una persona ubicada, organizada o residente habitual en un país restringido (por ejemplo, Cuba, Siria, Irán, Venezuela, entre otros); y

- (iii) transmisiones a competidores: los Socios Minoritarios no podrán transmitir sus participaciones sociales del Oferente a (a) personas que compitan directa o indirectamente con el negocio de Opdenenergy, y/o (b) a otros fondos de *private equity* o fondos de infraestructuras (la “**Actividad Competidora**”).

En caso de (a) incumplimiento sustancial de cualquiera de las restricciones a la transmisión de participaciones (y siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado a satisfacción de GCE LuxCo en un plazo razonable), GCE LuxCo tendrá el derecho (pero no la obligación) de adquirir todas las participaciones en poder del Socio Minoritario incumplidor a un precio igual al 90% del valor razonable de mercado de las participaciones. Esta opción de compra aplicará también en caso de incumplimiento (i) por parte de D. Alejandro Javier Chaves Martínez y D. Gustavo Carrero Díez de sus obligaciones en virtud de la Carta Complementaria; y (b) del compromiso de no competencia descrito a continuación.

No competencia

El Acuerdo de Inversión y de Socios incluye un compromiso de no competencia por parte de cada Socio Minoritario, que estará en vigor mientras el Socio Minoritario correspondiente mantenga la condición de socio del Oferente, o sea administrador del Oferente, Opdenenergy o sus filiales, y durante un periodo de 36 meses a partir de entonces. Dicho compromiso de no competencia incluye las restricciones habituales, incluyendo, entre otras, la de no realizar, directa o indirectamente, en su propio nombre, en representación de cualquier otra persona o conjuntamente con cualquier otra persona, ninguna de las siguientes actividades: (i) llevar a cabo una Actividad Competidora en los territorios en los que Opdenenergy y sus filiales operan en la fecha de suscripción del Acuerdo de Inversión y de Socios; (ii) ser empleado, ejecutivo o administrador de sociedades que lleven a cabo de manera predominante alguna Actividad Competidora; y (iii) constituir sociedades o entidades o adquirir una participación de control en sociedades o entidades que predominantemente lleven a cabo una Actividad Competidora.

Futuro Plan de Incentivos

La cláusula 10.1 del Acuerdo de Inversión y de Socios dispone que tan pronto como sea posible tras completarse la Inversión, se negociará el Futuro Plan de Incentivos, del que podrán ser partícipes las Personas Clave y D. Luis Cid Suárez, y que incluirá las disposiciones habituales en ese tipo de planes de incentivos. A tal efecto, el Acuerdo de Inversión y de Socios prevé que el propio acuerdo sea modificado en lo necesario para reflejar las disposiciones relativas al Futuro Plan de Incentivos, incluida en particular la correspondiente cascada de pagos, y que el coste del Futuro Plan de Incentivos sea soportado por Opdenenergy.

Por otro lado, la cláusula 10.2 del Acuerdo de Inversión y de Socios dispone que el otorgamiento del Futuro Plan de Incentivos estará sujeto a (i) la reinversión efectiva en el Oferente por parte de D. Luis Cid Suárez y los demás miembros seleccionados del equipo directivo de Opdenenergy de todo o parte de los importes percibidos por cada uno de ellos como precio de la venta de sus acciones de Opdenenergy en la Oferta y (ii) la adhesión por los partícipes a la Sección III del Acuerdo de Inversión y de Socios como nuevos Socios Minoritarios,

incluyendo, pero sin limitarse a, las restricciones a la transmisión de participaciones establecidas en dicha Sección III, especificándose que no se beneficiarán de ningún otro derecho otorgado a los Socios Minoritarios en otras secciones del Acuerdo de Inversión y de Socios.

No obstante lo anterior, en relación con el inciso (i) del párrafo precedente, la participación en el Futuro Plan de Incentivos de D. Luis Cid y de las Personas Clave y la consiguiente Inversión de las Personas Clave se realizará como se describe en el apartado 1.4.3. Como se ha indicado en dicho apartado, el Oferente no exigirá ni permitirá a aquellas Personas Clave que puedan ser invitadas a participar en el Futuro Plan de Incentivos y que sean titulares de acciones de Opdenergy invertir en el Oferente los importes que obtengan por la venta de sus acciones de Opdenergy en la Oferta en el supuesto de que las vendan o en el supuesto de que se lleven a cabo las compraventas forzosas. Por tanto, está previsto que dicha cláusula 10.2 del Acuerdo de Inversión y de Socios sea modificada tras la liquidación de la Oferta con carácter previo a su suscripción en este sentido y para recoger lo indicado respecto del Futuro Plan de Incentivos en este Folleto.

(e) Otros

Salvo por los acuerdos mencionados anteriormente, no existe ningún otro acuerdo o pacto de cualquier naturaleza en relación con la Oferta o con Opdenergy entre, de una parte, ninguna de las Entidades Antin, y, de otra parte, Opdenergy, sus accionistas, los titulares de instrumentos financieros sobre acciones de Opdenergy y los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Opdenergy y sus filiales.

En particular, Opdenergy no tiene ningún acuerdo con el Oferente ni con ninguna de las Entidades Antin, ni tiene ninguna obligación frente al Oferente de aceptar la Oferta, ni ningún compromiso de venta o transmisión sobre las acciones en autocartera de cualquier naturaleza.

Asimismo, y al margen de lo que se refiere a D. Luis Cid Suárez y a los acuerdos alcanzados con él a los que se hace referencia en este apartado 1.5.1, ningún consejero o directivo clave de Opdenergy, incluyendo los Partícipes del LTIP 2022-2024, respecto de quienes, de acuerdo con el leal saber y entender del Oferente tras haber realizado las comprobaciones oportunas, únicamente tres de ellos son titulares en conjunto de 27.577 acciones de Opdenergy, representativas del 0,019% de su capital social, tiene la obligación o el compromiso de aceptar la Oferta con sus acciones, ni tiene la obligación (ni lo ha hecho) de comunicar al Oferente o a alguna de las Entidades Antin su intención de aceptar la Oferta con sus acciones o de informar sobre si ha aceptado o no la Oferta con sus acciones. Por tanto, dichas personas tienen total libertad de aceptar o no la Oferta. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que lo dispuesto en este párrafo no se refiere a los Accionistas Vendedores, esto es, Aldrovi, Marearaja, y Jalasa, que son sociedades controladas por los consejeros de Opdenergy D. Alejandro Javier Chaves Martínez, D. Gustavo Carrero Díez, y D. Francisco Javier Remacha Zapatel, respectivamente, ni a D. Luis Cid Suárez, también Accionista Vendedor, habiendo suscrito todos los Accionistas Vendedores Compromisos Irrevocables que incluyen los compromisos de reinversión a los que se ha hecho referencia en el apartado 1.5.1(a).

Los únicos acuerdos o pactos de cualquier naturaleza en relación con la Oferta u Opdenergy existentes entre cualquiera de las Entidades Antin, y los Accionistas Vendedores, las sociedades de sus respectivos grupos, sus socios de control (es decir, D. Alejandro Javier Chaves Martínez, D. Gustavo Carrero Díez, y D. Francisco Javier Remacha Zapatel) y las sociedades controladas por estos y con D. Luis Cid Suárez, son los señalados en este apartado 1.5.1.

Al margen de lo expuesto en este apartado respecto de la continuidad del consejero delegado de Opdenergy y el nombramiento de los consejeros dominicales de Aldrovi y Marearoja en Opdenergy, como consecuencia de la Inversión, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Inversión y de Socios, no se han reservado otras ventajas para los miembros del consejo de administración de Opdenergy.

1.5.2. Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Opdenergy y del Oferente simultáneamente

Ningún miembro de los órganos de administración, dirección y control de ninguna de las Entidades Antin es miembro de los órganos de administración, dirección y control de Opdenergy y de las sociedades de su grupo.

1.5.3. Participaciones del Oferente o valores que puedan dar derecho a su adquisición o asunción pertenecientes a Opdenergy

Ni Opdenergy ni los Accionistas Vendedores ni los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Opdenergy son, de acuerdo con el leal saber y entender del Oferente tras haber realizado las comprobaciones oportunas, titulares, directa o indirectamente, de participaciones sociales y/o acciones de las Entidades Antin, ni de otros valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción.

1.6. VALORES DE OPDENERGY PERTENECIENTES AL OFERENTE

1.6.1. Acciones y otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones en Opdenergy que pertenezcan al Oferente o al grupo al que pertenece, a sus consejeros y socios, o a cualquier otro que actúe en concierto con ellos

Ninguna de las Entidades Antin, ni de acuerdo con el leal saber y entender del Oferente tras haber realizado las comprobaciones oportunas, ninguno de sus respectivos administradores o socios, son titulares, directa o indirectamente, individualmente o en concierto con otros, de acciones de Opdenergy o de valores que puedan dar lugar a derechos de suscripción o adquisición de las mismas.

No existe ningún tipo de acuerdo, pacto de sindicación, pacto de voto, pacto parasocial o cualquier otro pacto de cualquier naturaleza, ya sea verbal o escrito, expreso o tácito, entre ninguna de las Entidades Antin o de acuerdo con el leal saber y entender del Oferente tras haber realizado las comprobaciones oportunas sus respectivos administradores y terceros en relación con la Oferta o con Opdenergy que pueda suponer (i) una acción concertada en el sentido del

artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007, (ii) la existencia de cualquier cooperación o actuación concertada en relación con Opdenenergy, o (iii) que tenga por objeto establecer o ejecutar alguna política común en relación con la estrategia o gestión de Opdenenergy o de su grupo, por lo que ninguna de las mencionadas entidades actúa de manera concertada a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007.

El Oferente considera que los Compromisos Irrevocables y el Acuerdo de Inversión y de Socios no suponen la existencia de una acción concertada entre ninguna de las Entidades Antin con los Accionistas Reinversores a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007, ni la atribución de los derechos de voto de los Accionistas Reinversores al Oferente o a AIP SAS en virtud de ninguno de los supuestos de atribución de derechos de voto del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, de acuerdo con las reglas de cómputo establecidas en el mencionado artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, no se atribuyen a AIP SAS ni al Oferente derechos de voto en Opdenenergy.

1.6.2. Autocartera de Opdenenergy

De conformidad con la información facilitada por Opdenenergy, Opdenenergy es titular de 180.122 acciones en autocartera, representativas del 0,122% de su capital social.

1.7. OPERACIONES CON ACCIONES DE OPDENENERGY

Operaciones del Oferente

El 10 de junio de 2023 el Oferente suscribió los Compromisos Irrevocables descritos en el apartado 1.5 en virtud de los cuales, entre otros extremos, el Oferente se comprometió con los Accionistas Vendedores a adquirir en el marco de la Oferta 105.379.889 acciones de Opdenenergy, representativas del 71,187% de su capital social, al Precio de la Oferta, esto es, 5,85 euros por acción.

En los 12 meses anteriores al Anuncio Previo y hasta la fecha del presente Folleto, ni el Oferente ni ninguna de las Entidades Antin ni, conforme al leal saber y entender del Oferente tras haber realizado las comprobaciones oportunas, los miembros de sus respectivos órganos de administración, ni ninguna persona o entidad que actúe de manera concertada con los anteriores, han realizado, ni han acordado realizar ninguna operación con acciones de Opdenenergy, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Opdenenergy, ni que otorguen derechos de voto en Opdenenergy, adicionales a las contempladas en los Compromisos Irrevocables.

Operaciones de los Accionistas Vendedores

De conformidad con la información facilitada al Oferente, los Accionistas Vendedores han realizado las siguientes operaciones con acciones u otros valores que puedan dar lugar a

derechos de suscripción o adquisición de acciones de Opdenenergy durante los 12 meses anteriores al Anuncio Previo y hasta la fecha del presente Folleto:

Accionista	Fecha	Tipo de operación	Acciones de Opdenenergy	Precio por acción
Aldrovi	08/12/2022	Adquisición	3.307	3,65 euros
	06/12/2022	Adquisición	5.000	3,84 euros
	28/11/2022	Adquisición	5.000	3,88 euros
	25/11/2022	Adquisición	10.000	4,00 euros
	23/11/2022	Adquisición	2.580	3,95 euros
	23/08/2022	Disposición ⁽¹⁾	416.000	4,75 euros
Marearoja	23/11/2022	Adquisición	5.000	3,95 euros
	23/08/2022	Disposición ⁽²⁾	416.000	4,75 euros
Jalasa	23/08/2022	Disposición ⁽³⁾	154.250	4,75 euros
D. Luis Cid Suárez	22/07/2022	Alta oferta ⁽⁴⁾	413.252	4,75 euros

Las operaciones ⁽¹⁾ a ⁽³⁾ detalladas a continuación se realizaron de conformidad con el contrato de *green shoe* suscrito en el marco de la oferta de suscripción y venta de acciones de Opdenenergy, en la que Banco Santander, S.A. actuó como entidad de estabilización (la “**Entidad de Estabilización**”).

- ⁽¹⁾ El 22 de julio de 2022 Aldrovi prestó 1.776.262 acciones de Opdenenergy de su titularidad a la Entidad de Estabilización, siéndole devueltas 1.360.262 acciones el 23 de agosto de 2022, esto es, 416.000 acciones menos de las prestadas.
- ⁽²⁾ El 22 de julio de 2022 Marearoja prestó 1.776.262 acciones de Opdenenergy de su titularidad a la Entidad de Estabilización, siéndole devueltas 1.360.262 acciones el 23 de agosto de 2022, esto es, 416.000 acciones menos de las prestadas.
- ⁽³⁾ El 22 de julio de 2022 Jalasa prestó 658.623 acciones de Opdenenergy de su titularidad a la Entidad de Estabilización, siéndole devueltas 504.373 acciones el 23 de agosto de 2022, esto es, 154.250 acciones menos de las prestadas.
- ⁽⁴⁾ El 22 de julio de 2022, en el marco de la oferta de suscripción y venta de acciones de Opdenenergy, D. Luis Cid Suárez recibió 413.252 acciones de Opdenenergy entregadas por la propia Opdenenergy y valoradas al precio de la oferta de suscripción y venta en reconocimiento a su contribución extraordinaria en el marco de dicha oferta.

Operaciones de Opdenenergy con autocartera

Asimismo, en los 12 meses previos al Anuncio Previo, Opdenenergy ha realizado operaciones con sus propias acciones al amparo del contrato de liquidez suscrito el 23 de septiembre de 2022 con

JB Capital Markets, S.V., S.A.U. El precio máximo y mínimo de operaciones de autocartera realizadas por Opdenenergy en virtud del contrato de liquidez ha sido para las compras de 4,848 euros y 3,355 euros, respectivamente, y para las ventas de 4,868 euros y 3,356 euros, respectivamente.

Se adjunta como **Anexo 13** el detalle de las operaciones de autocartera realizadas por Opdenenergy durante los 12 meses previos al Anuncio Previo y hasta la fecha del presente Folleto.

Al margen de las anteriores operaciones, en los 12 meses previos a la fecha del Anuncio Previo y hasta la fecha del presente Folleto, ni Opdenenergy, ni ninguna de las sociedades del Grupo Opdenenergy, ni los Accionistas Vendedores han realizado, directa o indirectamente, ni han acordado realizar (con la excepción de los Compromisos Irrevocables) ninguna operación con acciones de Opdenenergy, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Opdenenergy, ni que otorguen derechos de voto en Opdenenergy.

Ninguna de las Entidades Antin, ni sus socios o administradores, tienen intención de adquirir, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, ni de forma concertada, acciones de Opdenenergy al margen de la Oferta y hasta la fecha de publicación de su resultado. En el supuesto de que se lleve a cabo cualquier adquisición de acciones de Opdenenergy al margen de la Oferta durante el referido periodo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, que determina la eliminación de la Condición de Aceptación Mínima y la necesidad de incrementar el Precio de la Oferta en relación con todos los accionistas de Opdenenergy destinatarios de la Oferta, al precio más alto pagado por las acciones así adquiridas.

1.8. ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE Y SU GRUPO

1.8.1. En relación con el Oferente

El Oferente es una sociedad cuyas participaciones sociales fueron adquiridas por GCE LuxCo el 7 de junio de 2023 para facilitar la inversión en Opdenenergy.

El Oferente no ha realizado hasta la fecha ninguna actividad distinta a aquellas relacionadas con la Oferta.

Se adjunta como **Anexo 14** una certificación de la información financiera no auditada del Oferente a 31 de diciembre de 2023, correspondiente al periodo desde la fecha de constitución del Oferente.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras del Oferente a 31 de diciembre de 2023:

Oferente	31 de diciembre de 2023 (en euros) no auditado
Patrimonio neto	(35.506,97)
Activo total	1.112.577,46
Pasivo total	1.148.084,43

Oferente	31 de diciembre de 2023 (en euros) no auditado
Deuda financiera (A)	0
Efectivo y equivalentes (B)	1.025.477,12
Deuda financiera neta (A - B)	(1.025.477,12)
Cifra de negocios	0
Resultado del ejercicio	(3.378.079,40)

El Oferente no ha formulado aún cuentas anuales, ya que se constituyó el 28 de abril de 2023 y su primer ejercicio social finalizó el 31 de diciembre de 2023, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, el Oferente deberá formular sus cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023 en el plazo de tres meses desde el cierre de dicho ejercicio social.

El patrimonio neto de del Oferente a 31 de diciembre de 2023 era negativo. Dicha situación de desequilibrio patrimonial quedará subsanada con ocasión de la aportación que está previsto que GCE LuxCo efectúe a los fondos propios del Oferente con antelación a la fecha de liquidación de la Oferta a los efectos de que el Oferente disponga de los fondos necesarios para hacer frente al pago de la Contraprestación Total de la Oferta.

El Oferente no tiene obligación de consolidar sus cuentas con ninguna de las Entidades Antin.

GCE LuxCo y AIL V.2 fueron constituidas en 2023, por lo que no han de formular cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022. AISL III fue constituida el 19 de septiembre de 2022, pero no está obligada a formular cuentas anuales consolidadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1711-4 de la ley de Luxemburgo de 10 de agosto de 1915 relativa a compañías mercantiles, en su redacción vigente. El primer ejercicio social de AISL III finalizó el 31 de diciembre de 2023, y a fecha del presente Folleto no está obligada a y no ha formulado ni auditado cuentas anuales desde su constitución.

1.8.2. En relación con AIP SAS

Tal y como se indica en el apartado 1.4.2, AIP SAS es la gestora de los Fondos Antin, que invertirían indirectamente en Opdenenergy a través de la Oferta formulada por el Oferente.

AIP SA es la sociedad holding de AIP SAS tal y como se señala en el apartado 1.4.2.

Los fondos gestionados y/o asesorados por AIP SAS tienen 25 compañías en cartera, en los sectores de energía y medio ambiente, digital, transporte e infraestructuras sociales, tales como Blue Elephant Energy, Origis Energy, Pulsant, Power Dot o HOFI.

Se adjuntan como **Anexo 15** las cuentas anuales individuales de AIP SAS correspondientes al ejercicio 2022 auditadas por Deloitte & Associés y Compagnie Française de Contrôle et d'Expertise "CFCE", sin salvedades o indicaciones relevantes, junto con su traducción al

español. Se deja constancia de que AIP SAS no es la sociedad cabecera de ningún grupo de consolidación.

AIP SAS y AIP V GP son las únicas entidades de las Entidades Antin referidas en el apartado 1.4.2 que forman parte del perímetro de consolidación de los estados financieros de AIP SA, preparados de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF).

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de AIP SAS a 31 de diciembre de 2022 (no existiendo información financiera pública de AIP SAS posterior):

AIP SAS (individual)	31 de diciembre de 2022 (en euros) auditado
Patrimonio neto	16.219.569
Activo total	83.783.518
Pasivo total	67.563.949
Deuda financiera (A)	22.686.332
Efectivo y equivalentes (B)	25.672.915
Deuda financiera neta (A - B)	(2.986.583)
Cifra de negocios	216.515.928
Resultado del ejercicio	43.947.930

AIP SA consolida los estados financieros de AIP SAS en sus estados financieros consolidados, que pueden encontrarse en la dirección web <https://shareholders.antin-ip.com/reports/#q>

Los fondos gestionados por AIP SAS no están obligados a consolidar sus inversiones en las sociedades participadas aunque posean la mayoría del capital social o ejerzan el control de las mismas. Estos fondos contabilizan su cartera de inversiones a valor razonable.

AIP SAS no consolida las inversiones en sociedades participadas por los fondos que gestiona ni consolidará la inversión de estos fondos en el Oferente ni, tras la liquidación de la Oferta, en Opdenenergy.

CAPÍTULO II

2.1. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Opdenenergy, representado por 148.033.474 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones de Opdenenergy están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE.

Opdenenergy no ha emitido valores o instrumentos financieros distintos de sus acciones que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Opdenenergy, ni Opdenenergy ha emitido acciones sin voto o de clases especiales. En consecuencia, no existen valores de Opdenenergy distintos de sus acciones ordinarias a las que, de conformidad con la normativa aplicable, se deba dirigir la Oferta.

2.2. CONTRAPRESTACIÓN DE LA OFERTA

2.2.1. Contraprestación de la Oferta

La Oferta se formula como una compraventa de acciones. La contraprestación ofrecida por el Oferente a los titulares de acciones de Opdenenergy es de 5,85 euros en efectivo por acción. En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por el Oferente por el pago del Precio de la Oferta asciende a 865.995.822,90 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Capítulo III.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Opdenenergy a las que se dirige la Oferta.

En el supuesto de que Opdenenergy realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o prima de emisión, o procediera a efectuar cualquier otra distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta, el Precio de la Oferta se reducirá en una cantidad equivalente al importe bruto por acción del reparto o distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*. Por el contrario, si la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización tiene lugar con anterioridad a la fecha *ex-dividendo*, no se reducirá el Precio de la Oferta.

Opdenenergy no ha distribuido dividendos ni ha remunerado de ninguna otra forma a sus accionistas desde su salida a bolsa en julio de 2022 y no ha publicado ninguna previsión de llevar a cabo ningún reparto de dividendos ni ningún otro tipo de distribución.

Tal y como se ha indicado en el apartado 1.5.1(a), en determinados supuestos de transmisión por parte del Oferente de acciones de Opdenenergy a un tercero distinto de las Entidades Antin o

de cualquier entidad sindicada o controlada por las Entidades Antin durante los 12 meses siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta, el Oferente deberá pagar a los Accionistas Vendedores el importe especificado en la sección dedicada a la cláusula de *Mejor fortuna (anti-embarrassment)* de los Compromisos Irrevocables descrita en el apartado 1.5.1(a).

Si el Oferente realizara algún pago a los Accionistas Vendedores con motivo de lo indicado en el párrafo anterior, el Oferente extenderá dicho pago en el mismo importe por acción abonado a los Accionistas Vendedores a todos aquellos accionistas de Opdenenergy que hayan vendido sus acciones de Opdenenergy en la Oferta.

2.2.2. Justificación de la contraprestación

A pesar de que la Oferta es una oferta voluntaria, el Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple los requisitos de precio equitativo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 del Real Decreto 1066/2007 y 110 de la Ley del Mercado de Valores, en la medida en que:

- (i) es el precio por acción acordado por el Oferente con los Accionistas Vendedores en los Compromisos Irrevocables descritos en el apartado 1.5.1, sin que exista ninguna compensación adicional al margen del precio acordado ni se haya pactado ningún diferimiento en el pago;
- (ii) es el precio más alto pagado o acordado pagar por el Oferente y por las restantes Entidades Antin o cualquier otra parte que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con las mismas a los efectos del Real Decreto 1066/2007 y sus administradores para la adquisición de acciones de Opdenenergy durante los 12 meses previos al Anuncio Previo y hasta la fecha del presente Folleto, al corresponderse con el precio por acción acordado en los Compromisos Irrevocables;
- (iii) el Oferente y las restantes entidades y las Entidades Antin no han adquirido ni acordado adquirir ninguna otra acción de Opdenenergy adicional a las comprometidas a aceptar la Oferta en virtud de los Compromisos Irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores que se describen en el apartado 1.5;
- (iv) el Oferente y las restantes Entidades Antin, no tienen acuerdos o compromisos vigentes relativos a la adquisición o suscripción de acciones de Opdenenergy al margen de la Oferta;
- (v) no ha acaecido ninguna de las circunstancias de las indicadas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudieran dar lugar a la modificación del precio equitativo;
- (vi) se encuentra por encima del rango de valor que resulta del informe de valoración elaborado por Kroll Advisory, S.L. (“**Kroll**”) con fecha 12 de febrero de 2024, que justifica el Precio de la Oferta aplicando los criterios de valoración del apartado 5 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, al objeto de justificar así el Precio de la Oferta para promover la exclusión de negociación tras la liquidación de la Oferta en caso de que el Oferente alcance a resultados de la Oferta el 75% del capital social de Opdenenergy acogiéndose a la excepción de oferta pública de exclusión prevista en los artículos 65 de

la Ley del Mercado de Valores y 11.d) del Real Decreto 1066/2007 siempre que no se cumplan los requisitos de las compraventas forzosas; y

- (vii) el Oferente extenderá a los accionistas de Opdenenergy que acepten la Oferta cualquier pago que realizase a los Accionistas Vendedores en cumplimiento de la cláusula de *mejor fortuna (anti-embarrassment)* de los Compromisos Irrevocables descrita en el apartado 1.5.1(a) en los términos descritos en dicho apartado y en el apartado 2.2.1.

2.2.3. Informe de valoración de Opdenenergy

Para una comprensión adecuada de este apartado se recomienda su lectura junto con el informe de valoración al que se refiere, el cual se adjunta como **Anexo 16**.

El 12 de febrero de 2024 (la “**Fecha del Informe**”), Kroll emitió un informe de valoración independiente que tiene por objeto valorar el 100% de las acciones de Opdenenergy, siguiendo los métodos de valoración indicados en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, con la finalidad de permitir al Oferente promover la exclusión de negociación de Opdenenergy, acogiéndose a la excepción de la obligación de formular una oferta de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores (el “**Informe de Valoración**” o el “**Informe**”) y justificando su respectiva relevancia.

La fecha de valoración del Informe es el 30 de junio de 2023 (la “**Fecha de Valoración**”), que es la fecha de los últimos estados financieros de Opdenenergy. No obstante, Kroll ha tenido en cuenta la información pública relevante y otros parámetros de valoración y de mercado hasta el 18 de octubre de 2023.

La conclusión del Informe es válida tanto a la Fecha de Valoración como a la Fecha del Informe.

El Informe se ha elaborado basándose en información pública disponible de Opdenenergy, incluyendo, entre otra información, los estados financieros auditados de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022 y otra información financiera publicada, tal como los informes trimestrales (31 de marzo de 2023) y semestrales (30 de junio de 2023), así como el análisis propio de Kroll a partir de determinadas fuentes sectoriales y de mercado. Asimismo, Kroll ha mantenido conversaciones con el consejero delegado (CEO) y el director financiero (CFO) de Opdenenergy para aclarar cuestiones relevantes y dudas en la interpretación de la información pública del Grupo Opdenenergy utilizada en ciertos supuestos empleados para el Informe de Valoración, pero no ha recibido proyecciones de Opdenenergy actualizadas y vigentes a la Fecha de Valoración con la excepción del presupuesto de 2023, aprobado por el consejo de administración de Opdenenergy el 3 de agosto de 2023. Kroll basó su valoración en el análisis de información pública y tuvo en cuenta las características de Opdenenergy y del sector en el que opera para elaborar sus propias proyecciones financieras. No obstante, Kroll se apoyó en información no pública de Opdenenergy, como el presupuesto 2023. También basó su trabajo en otra información no pública como el test de deterioro de los activos operativos de Opdenenergy a 31 de diciembre de 2022, los modelos financieros de cara a la

financiación acordados en su día con las entidades de crédito, y las proyecciones realizadas en el marco de la implementación del plan de incentivos de Opdenenergy con motivo de la salida a bolsa. Si bien estas tres últimas fuentes están desactualizadas a la Fecha de Valoración, sí contienen ciertas hipótesis clave válidas para el análisis de valoración de Kroll.

A este respecto, Opdenenergy ha manifestado a Kroll que su consejo de administración no ha aprobado ningún plan de negocio consolidado del Grupo Opdenenergy y que no tiene ni ha tenido ningún plan de negocio ni tampoco existe ningún documento de naturaleza similar que incluya proyecciones o estimaciones financieras relativas al Grupo Opdenenergy o al conjunto de proyectos renovables titularidad del Grupo Opdenenergy . El informe de Kroll incluye como anexo, y para su mejor comprensión, una carta aclaratoria de Opdenenergy en la que Opdenenergy informa de que no tiene un plan de negocio y explica el significado de las menciones que, sobre este punto, hace Opdenenergy de forma pública en las notas explicativas de sus estados financieros intermedios resumidos consolidados a 30 de junio de 2023.

Kroll ha compartido sus hipótesis clave de valoración y proyecciones financieras con el equipo directivo de Opdenenergy, quienes le han confirmado que están de acuerdo con sus hipótesis clave de valoración, si bien consideran que la combinación de hipótesis de producción y precios netos de captura genera una proyección de ingresos que se encuentra por encima de la que el equipo directivo de Opdenenergy considera en el presupuesto de 2023.

Kroll ha considerado suficiente la información utilizada para la emisión del Informe de Valoración y ha declarado que ha prestado otros servicios no relacionados con su Informe de Valoración a determinadas entidades del grupo al que pertenece el Oferente. No obstante, tras realizar las comprobaciones necesarias, Kroll ha considerado que no está sujeto a ningún conflicto de interés o de independencia para la realización de su Informe.

Kroll concluye que, a 30 de junio de 2023, Fecha de Valoración, el valor por acción de Opdenenergy está en el rango de 4,10 euros a 5,40 euros, obtenido mediante la metodología del descuento de flujos de caja (“DFC”), siendo esta conclusión válida a la Fecha del Informe. Kroll considera que la metodología más adecuada para estimar el valor de las acciones de Opdenenergy es la metodología del descuento de flujos basado en un enfoque de suma de las partes (*sum-of-the-parts*) (“SOTP”). Además, Kroll considera que no existen otros métodos de valoración aplicables y aceptados comúnmente por la comunidad financiera más precisos para estimar el valor de las acciones de Opdenenergy.

A continuación, se indican los métodos de valoración utilizados por Kroll y el rango de valoración por acción de Opdenenergy resultante de cada uno de ellos:

Método de valoración	Rango de valoración por acción (euros por acción)
<i>Metodología de valoración primaria</i>	
Descuento de flujos de caja	4,10 a 5,40

Método de valoración	Rango de valoración por acción (euros por acción)
<i>Metodologías utilizadas como contraste</i>	
Múltiplos de transacciones comparables	4,40 a 5,60
<i>Metodologías consideradas no adecuadas</i>	
Múltiplos de compañías cotizadas comparables ⁽¹⁾	0
Cotización media ponderada durante los 6 meses comprendidos entre el 9 de diciembre de 2022 y el 9 de junio de 2023 ⁽²⁾	4,04
Valor neto contable	1,90
Valor de liquidación	Inferior a otras metodologías consideradas, incluyendo el valor neto contable
Ofertas públicas de adquisición realizadas en los 12 meses anteriores al Anuncio Previo	No ha habido

⁽¹⁾ Tal y como se indica con mayor detalle más adelante, el resultado de valoración es negativo, motivo por el cual Kroll concluye en un valor de 0 euros bajo esta metodología.

⁽²⁾ Entre el 9 de diciembre de 2022 y el 9 de junio de 2023, fecha de la última cotización anterior al 12 de junio de 2023, fecha del Anuncio Previo (periodo de 6 meses).

Kroll considera que la metodología de DFC basada en una aproximación SOTP es el método más adecuado a los efectos de estimar el valor de Opdenenergy.

El método de múltiplos de compañías cotizadas comparables presenta limitaciones que han llevado a descartarlo como metodología de valoración apropiada, y la metodología de precio medio ponderado por volumen de valores no se ha considerado apropiada, dada la insuficiente liquidez de las acciones de Opdenenergy, aunque sus resultados se incluyen a continuación de la descripción de las metodologías de valoración que se consideran apropiadas. Kroll considera que la metodología de valor neto contable / valor de los activos no es apropiada, dando lugar a valores significativamente inferiores, dado que no capta las expectativas relativas a los rendimientos futuros del Grupo Opdenenergy. Además, no se ha calculado el valor de liquidación de Opdenenergy, ya que arrojaría un valor significativamente inferior al de otras metodologías consideradas, incluyendo el valor neto contable. No hubo contraprestaciones pagadas por el Oferente ni ofertas de adquisición en los 12 meses anteriores al Anuncio Previo.

Kroll no considera que haya otros métodos de valoración aplicables y aceptados comúnmente por la comunidad financiera más precisos para determinar razonablemente el valor de las acciones de Opdenenergy.

Basándose en dichos métodos, Kroll ha concluido que, a Fecha de Valoración y a Fecha del Informe, el valor por acción de Opdenenergy se sitúa entre 4,10 y 5,40 euros, que es el rango que resulta del método de DFC.

A continuación se muestra el detalle del análisis realizado por Kroll respecto de los métodos de valoración indicados en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

Metodología de valoración primaria

(1) Descuento de flujos de caja

Kroll considera que un enfoque SOTP basada en un método DFC es una aproximación de valoración válida porque se basa en el valor actual de los flujos de caja futuros que se espera razonablemente que generen las diferentes categorías o grupos de activos empresariales de Opdenergy, descontados a una tasa de rentabilidad que refleje los riesgos inherentes y el valor temporal del dinero implícitos en los flujos de caja en cuestión. Este método de valoración incorpora la valoración de todos los factores relevantes que afectan a los diferentes segmentos de negocio de Opdenergy, y permite la realización de análisis de sensibilidad en relación con las variables relevantes de ingresos, costes e inversión. El método de DFC se basa en la presunción de que Opdenergy opera como una empresa en funcionamiento (es decir, se espera que el negocio asociado a los activos de Opdenergy continúe funcionando en el futuro hasta el final de su vida útil).

Kroll ha realizado la valoración siguiendo un enfoque SOTP a través de la suma del valor de cada una de las siguientes líneas de negocio a 30 de junio de 2023: (i) activos operativos (24 plantas fotovoltaicas y 1 eólica), (ii) activos en construcción (14 plantas fotovoltaicas en España, Italia y Estados Unidos), (iii) *pipeline* o proyectos futuros, fase avanzada (*advanced stage*), fase inicial (*early stage*) y oportunidades identificadas (*identified oportunities*), y (iv) costes corporativos. La suma total de los activos y proyectos asciende a 30 de junio de 2023 a 15 GW aproximadamente, que han sido tenidos en cuenta por Kroll en sus proyecciones financieras.

Opdenergy presenta sus magnitudes financieras y el presupuesto de 2023 de manera acorde a la aplicación de la NIIF 16. No obstante, el análisis de valoración de Kroll bajo las metodologías de DFC y de múltiplos se realiza pre-NIIF 16, esto es, sin considerar la aplicación de esta norma contable, sin que ello tenga impacto en los resultados de valoración de las acciones de Opdenergy.

Kroll ha basado sus proyecciones en los precios futuros del pool y captura basados en información pública disponible, proyecciones de analistas y otros informes específicos de la industria/sector.

El proceso de SOTP mediante el DFC ha constado de las siguientes fases:

- (i) Kroll ha estimado los flujos de efectivo atribuibles de cada uno de los segmentos de negocio de Opdenergy para un periodo de proyección determinado, basándose en la información pública histórica de Opdenergy y en las perspectivas de Opdenergy, así como en el propio análisis de Kroll. Para desarrollar las proyecciones, Kroll ha tenido en cuenta, activo por activo, el marco regulatorio aplicable a cada línea de negocio de Opdenergy, el mecanismo de remuneración (*Power Purchase Agreements* (“PPA”), tarifa

regulada y/o precios de mercado, según corresponda), los megavatios y las características específicas de cada activo, el porcentaje de propiedad y el rango de probabilidad de desarrollo de la planta (probabilidad de éxito), así como otros parámetros operativos como el factor de carga y el factor de degradación.

Kroll ha explicado en su Informe las tipologías de PPA aplicables a Opdenergy que existen y cómo influyen en la valoración.

Para los activos en *pipeline*, a excepción de los activos en pre-construcción, Kroll también ha considerado un rango bajo y alto de previsión de flujos de efectivo, basado en los rangos de probabilidad de éxito aplicables a cada grupo de activos comunicados por Opdenergy al mercado y que Kroll ha considerado.

Kroll ha proyectado flujos de caja para cada activo hasta el final de su vida útil (siendo esta de 30 años desde su fecha de inicio de explotación comercial), asumiendo que cuando termine dicho plazo el valor tenderá a cero, ya que los costes de desmantelamiento de cada activo se verán compensados por su valor residual o de chatarra.

- (ii) Estimación de las tasas de descuento apropiadas para cada una de las categorías o grupos de activos de Opdenergy teniendo en cuenta su riesgo empresarial y financiero y el valor temporal del dinero (coste medio ponderado del capital (“WACC”, por sus siglas en inglés)). La asignación de las tasas de descuento seleccionadas se ha realizado en función de las diferentes tipologías de activo dentro de la plataforma del Grupo Opdenergy, así como de la localización geográfica de los mismos. Así, se han estimado tasas de descuento para: (a) activos en explotación y en construcción; y (b) *pipeline* o proyectos futuros. Para cada uno de los grupos de activos mencionados, también se ha evaluado una tasa de descuento por país de operación. Kroll ha estimado dos tasas de descuento por activo, que arrojan un rango de valores para cada escenario de previsión de flujo de efectivo en el DFC. Dichos rangos se han obtenido sobre la base de: (a) el apalancamiento implícito observado entre las compañías cotizadas comparables (apalancamiento normalizado); y (b) una hipótesis de apalancamiento extendido según la siguiente tabla que se explica en el informe de Kroll:

D/C (redondeado)	WACC bajo (D/C extendido)	WACC alto (D/C normalizado)
Operativos / en construcción	60%	40%
Pipeline	50%	30%

- (iii) Determinación del valor actual de los flujos de caja mencionados aplicando las tasas de descuento estimadas.
- (iv) Suma del valor actual de los flujos de caja descontados para obtener el valor empresarial o del negocio de los activos de Opdenergy.

- (v) Estimación del valor empresarial o del negocio total de Opdenenergy como la suma de las valoraciones basadas en el DFC de:
 - (A) cada uno de los activos de Opdenenergy;
 - (B) los costes corporativos del Grupo Opdenenergy, estimados sobre la base de las cifras históricas de pérdidas y ganancias consolidadas y de conversaciones con el equipo directivo de Opdenenergy, con tendencia a cero una vez finalizada la vida útil de la última planta que se espera que entre en funcionamiento. Dentro de este análisis, Kroll también tuvo en cuenta el escudo fiscal previsto generado por los costes de estructura del Grupo Opdenenergy; y
 - (C) valor actual de las bases imponibles negativas existentes en el balance consolidado a 30 de junio de 2023.

Kroll también tuvo acceso a la sábana de consolidación del Grupo Opdenenergy a 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022, 31 de marzo de 2023 y 30 de junio de 2023, lo que permitió a Kroll realizar asignaciones detalladas de deuda financiera neta, propiedad, planta y equipo y capital circulante en el análisis de SOTP de Opdenenergy. Kroll también tuvo acceso a algunos acuerdos importantes, incluidos ciertos contratos de PPA.

- (vi) De modo que, para obtener el valor de los fondos propios o del capital de Opdenenergy Kroll ha realizado los siguientes ajustes al valor empresarial o de negocio total atribuible resultante de la aproximación por *sum-of-the-parts* del DFC:
 - (A) deuda neta ajustada (pre-NIIF 16, ya que los flujos estimados son también pre-NIIF 16) atribuible a Opdenenergy utilizando como base el balance consolidado a 30 de junio de 2023;
 - (B) inversiones contabilizadas según el método de puesta en equivalencia; y
 - (C) las entradas de efectivo restantes después de impuestos según el análisis de Kroll asociadas a la operación suscrita con Bruc Energy, S.L. (la “**Operación Bruc**”) que Kroll explica en su Informe.

De modo que Kroll, basándose en la metodología del DFC anteriormente mencionada, ha obtenido los siguientes valores del negocio total consolidado (pre-NIIF 16):

- En el extremo inferior del rango de valor (caso bajo): 1.167 millones de euros del valor empresarial o del negocio. Tras ajustar la deuda neta, el valor por DFC de las inversiones registradas por el método de puesta en equivalencia y las entradas de efectivo restantes después de impuestos de la Operación Bruc, **el valor de los fondos propios de Opdenenergy es de 608 millones de euros**, lo que equivale a 4,10 euros por acción.

- En el extremo superior del rango de valor (caso alto): 1.356 millones de euros del valor empresarial o del negocio. Tras ajustar la deuda neta, el valor por DFC de las inversiones registradas por el método de puesta en equivalencia y las entradas de efectivo restantes después de impuestos de la Operación Bruc, **el valor de los fondos propios de Opdenenergy es de 797 millones de euros**, lo que equivale a 5,40 euros por acción.

Con estos valores, Kroll concluyó que el valor de los fondos propios de Opdenenergy se sitúa entre 4,10 y 5,40 euros por acción. Este rango de valor se obtiene de la combinación de los rangos de probabilidades de éxito para cada fase proporcionados por Opdenenergy y los escenarios de apalancamiento descritos anteriormente.

Metodologías utilizadas como contraste

(2) Múltiplos de transacciones comparables

Kroll ha realizado una búsqueda y ha analizado los múltiplos de valoración implícitamente pagados en determinadas operaciones privadas relevantes precedentes para la adquisición de sociedades o activos con actividades empresariales similares a las de los activos de Opdenenergy, basándose en la información pública disponible. Este proceso consiste en el análisis de múltiplos de valor empresarial por megavatio operativo (MW).

Kroll ha seleccionado 26 transacciones comparables entre 2020 y 2023 relacionadas con la generación de energía eléctrica mediante energía solar o productores independientes de energía dentro de las principales geografías en las que se encuentran los activos operativos de Opdenenergy, principalmente España y Latinoamérica. Kroll ha tenido en cuenta además el porcentaje de participación adquirida, la geografía y el tipo de transacción.

Kroll ha considerado la mediana del múltiplo VE/MW de las transacciones comparables y lo ha aplicado a los activos operativos de Opdenenergy a Fecha de Valoración. Asimismo, los componentes de valoración restantes de Opdenenergy se han considerado en función del rango resultante del análisis de DFC, balance o análisis de Kroll, según corresponde en cada caso, por no resultar aplicables los múltiplos de transacciones a los mismos, por su naturaleza y/o por presentar significativas limitaciones en cuanto a comparabilidad de sus componentes, así como escasa o nula visibilidad de parámetros financieros y operativos, en el caso de transacciones de *pipeline* y de activos en construcción.

Kroll considera que esta metodología presenta varias limitaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) las transacciones precedentes sobre activos comparables están sujetas a diferentes combinaciones / esquemas de remuneración y no se pueden comparar con Opdenenergy; (ii) el impacto de los precios de captura esperados más bajos observados recientemente podría no reflejarse en el múltiplo histórico de transacciones; (iii) los múltiplos obtenidos para los múltiplos de activos en *pipeline* carecen de visibilidad de las etapas tempranas de desarrollo (por ejemplo, *identified opportunities*). Asimismo, para los activos en construcción, no hay forma de separar el valor entre adquisición / fusión y las inversiones de capital incurridas anteriormente. A pesar de que existen estas limitaciones, Kroll considera que esta metodología resulta aplicable como contraste, si bien las limitaciones expuestas no

permiten a Kroll llegar a considerar como apropiada esta metodología a los efectos de formar su conclusión de valor de Opdenenergy.

El rango de valor concluido de Opdenenergy según este método es de 4,40 a 5,60 euros por acción.

Metodologías consideradas no adecuadas

(3) Múltiplos de compañías cotizadas comparables

Kroll ha identificado y seleccionado una muestra de compañías cotizadas comparables a Opdenenergy en función de diversos factores como el modelo de activos, tamaño, crecimiento y rentabilidad.

Dicha muestra se ha basado en productores independientes de energía y electricidad renovable que cotizan en bolsa y cuyas principales operaciones se desarrollan en Europa, Estados Unidos, Canadá y Latinoamérica, con una capitalización bursátil superior a 300 millones de euros. Kroll ha separado la muestra entre sociedades con más MW en operación dentro de su cartera y sociedades con MW en *pipeline* o proyectos futuros. En este sentido, y teniendo en cuenta que Opdenenergy tiene más MW en *pipeline* o proyectos futuros que en operación, se ha considerado que la muestra seleccionada de sociedades comparables con mayor cantidad de MW en *pipeline* en su cartera es la más adecuada para utilizar en la aplicación de esta metodología de valoración a Opdenenergy.

Kroll ha seleccionado el múltiplo EV/EBITDA para su análisis, que no se ve afectado por las diferentes prácticas contables sobre amortización y provisión entre las diferentes compañías comparables y geografías. Kroll ha determinado un múltiplo de mercado EV/EBITDA 2023 considerando un rango entre la media de 11,7x y la mediana de 10,1x de los múltiplos de las compañías cotizadas comparables seleccionados.

Tras la aplicación de los múltiplos seleccionados, el resultado de valoración después de sustraer la deuda neta existente a la Fecha de Valoración es negativo, motivo por el cual Kroll concluye en un valor de 0 euros bajo esta metodología.

Asimismo, existen diferencias que representan una limitación en el análisis de Kroll y, por tanto, esta metodología no es válida por los siguientes motivos: (i) diferentes geografías estudiadas (diferentes perfiles de riesgo); (ii) diferentes modelos regulatorios y esquemas con diferentes estructuras de generación de ingresos; (iii) las compañías identificadas poseen y/o desarrollan activos de tecnología eólica y solar en su cartera, pero no con el mismo peso que Opdenenergy; (iv) diferentes tamaños de cartera y diferentes ponderaciones con respecto a los activos operativos / en construcción o *pipeline*; y (v) expectativas de crecimiento y ratios de rentabilidad diferentes. Por lo tanto, Kroll concluyó que el enfoque de múltiplos de compañías cotizadas comparables no es una metodología de valoración adecuada para estimar el valor de las acciones de Opdenenergy a la Fecha de Valoración.

(4) Cotización media ponderada durante los 6 meses comprendidos entre el 9 de diciembre de 2022 y el 9 de junio de 2023

Kroll señaló en el Informe de Valoración que el precio de las acciones cotizadas en circunstancias normales es un indicador útil del valor, ya que representa transacciones entre compradores y vendedores dispuestos a adquirir participaciones minoritarias en una sociedad objetivo.

Sin embargo, Kroll ha analizado la liquidez de Opdenenergy con base en su volumen de negociación histórico y la aplicación de las directrices europeas que establecen criterios de determinación de un mercado líquido, a través de los cálculos de la *European Securities and Markets Authority* (ESMA), para el periodo comprendido entre el 22 de julio de 2022 y el 9 de junio de 2023, fecha de la última cotización anterior al 12 de junio de 2023, fecha del Anuncio Previo, y ha concluido que la liquidez del valor es demasiado baja, teniendo una rotación de acciones del 0,035% durante el periodo de 6 meses anterior al Anuncio Previo.

La cotización media ponderada del semestre anterior al Anuncio Previo es de 4,04 euros por acción.

La rotación de acciones de Opdenenergy, que como se ha indicado fue del 0,035% durante el semestre anterior al Anuncio Previo, y la aplicación de las directrices europeas que establecen criterios de determinación de un mercado líquido, a través de los cálculos de la ESMA, determinan que las acciones de Opdenenergy no son líquidas. Por lo tanto, Kroll ha considerado que la liquidez de la acción de Opdenenergy es demasiado baja para considerar que la capitalización de mercado de Opdenenergy es representativa del valor de Opdenenergy.

En consecuencia, Kroll concluyó que esta metodología no es válida como referencia de valor de Opdenenergy a Fecha de Valoración.

(5) Valor neto contable

El valor neto contable de Opdenenergy a 30 de junio de 2023 es de 1,90 euros por acción.

Kroll indicó que la metodología del valor neto contable (“VTC”) se basa en la estimación del valor de una sociedad según el valor contable de sus fondos propios, estimado como la diferencia entre el valor contable de los activos de la empresa menos el valor contable de sus pasivos y excluyendo los intereses minoritarios, si aplica (en este caso no aplica). Una vez calculado, el valor contable de los fondos propios se divide por el número de acciones en circulación (excluidas las acciones propias) para calcular el VTC por acción.

Kroll no considera relevante la metodología VTC ya que se trata de un enfoque de valoración estático y no recoge expectativas futuras. Además, en este caso, es significativamente inferior a la valoración obtenida de aplicar la metodología de valoración que Kroll considera más adecuada, es decir, el DFC.

(6) Valor de liquidación

Kroll descartó la metodología del valor de liquidación como metodología de valoración válida, ya que daría lugar a una valoración significativamente inferior a la de los otros métodos de valoración que han sido aplicados, incluido el valor neto contable, por lo que no ha procedido a su cálculo.

(7) Ofertas públicas de adquisición realizadas en los 12 meses anteriores al Anuncio Previo

No ha habido ninguna oferta pública de adquisición en el periodo de doce meses anterior al Anuncio Previo.

2.2.4. Otra información sobre el Precio de la Oferta

Sin perjuicio de que los datos sobre primas referenciadas a precios de mercado que se facilitan a continuación han cambiado desde el Anuncio Previo y seguirán cambiando en función de los precios de mercado, y de que dichos datos no implican que el precio pueda ser considerado equitativo conforme a los artículos 110 de la Ley del Mercado de Valores y 9 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente manifiesta que el Precio de la Oferta representaba una prima del:

- (i) 46% sobre el precio de cotización de las acciones de Opdenenergy al cierre de mercado en la sesión bursátil inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (4,00 euros);
- (ii) 48% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Opdenenergy correspondiente al periodo de un mes inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (3,95 euros);
- (iii) 51% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Opdenenergy correspondiente al periodo de tres meses inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (3,88 euros); y
- (iv) 45% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Opdenenergy correspondiente al periodo de seis meses inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (4,04 euros).

Los valores indicados en los apartados (ii) a (iv) anteriores, que han sido facilitados por la Bolsa de Madrid, difieren de los indicados en el Anuncio Previo dado que los cálculos utilizados en el Anuncio Previo, facilitados por Bloomberg, se basan en el precio medio ponderado por volumen de las acciones de Opdenenergy, mientras que la Bolsa de Madrid sigue una metodología de cálculo distinta y proporciona el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios.

2.3. NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Si, como consecuencia de la liquidación de la Oferta, el Oferente alcanzara (renunciando, en su caso, a la Condición de Aceptación Mínima) una participación igual o superior al 30% de los derechos de voto de Opdenenergy (participación de control), el Oferente no estará obligado a formular una oferta pública de adquisición de carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007, con independencia del porcentaje de aceptación de la Oferta, puesto que el Precio de la Oferta cumple con lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley del Mercado de Valores y 9 del Real Decreto 1066/2007.

2.4. AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARTÍCULO 26.2 DEL REAL DECRETO 1066/2007

La inversión directa en Opdenenergy por parte del Oferente, e indirecta por parte de los socios que participan en el mismo, que se derivará de la liquidación de la Oferta, se encontraba sujeta a la autorización del Consejo de Ministros de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, y en el artículo 7 bis, apartados 2 y 5, de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, dado que tanto el Oferente como las entidades que ejercen su control directo e indirecto son entidades residentes en la Unión Europea, y las acciones de Opdenenergy están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

El 28 de junio de 2023, el Oferente solicitó ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la autorización del Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 30 de enero de 2024, acordó autorizar la inversión extranjera directa en Opdenenergy resultante de la liquidación que en su momento se produzca de la Oferta, y ello tras el previo informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores, de fecha 17 de enero de 2024, siempre que se respeten en sus términos literales los compromisos voluntariamente asumidos por el Oferente en fecha 18 de enero 2024, a los que se hace referencia en el apartado 5.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente debía obtener la autorización del Consejo de Ministros con carácter previo a la autorización de la CNMV, y la CNMV no podía autorizar la Oferta hasta que le hubiera sido acreditada la concesión de la autorización por el Consejo de Ministros.

2.5. CONDICIÓN A LA QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

La efectividad de la Oferta está sujeta a la condición a la que se hace referencia seguidamente.

2.5.1. Condición de Aceptación Mínima

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2(b) del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ha condicionado la efectividad de la Oferta a su aceptación por accionistas de Opdenenergy

titulares, en su conjunto, de al menos 111.025.106 acciones, representativas del 75% del capital social de Opdenenergy (la “**Condición de Aceptación Mínima**”).

Puesto que los Accionistas Vendedores se han obligado en los Compromisos Irrevocables a aceptar la Oferta, es decir, a vender en la Oferta la totalidad de sus acciones en Opdenenergy, esto es, 105.379.889 acciones representativas del 71,187% del capital social de Opdenenergy, la Condición de Aceptación Mínima se cumplirá si, además de los Accionistas Vendedores, aceptan la Oferta accionistas titulares en total de al menos 5.645.217 acciones representativas del 3,813% del capital social de Opdenenergy.

Por otro lado, y como fue anunciado al mercado mediante la publicación de una comunicación de otra información relevante, en fecha 3 de octubre de 2023 el Oferente recibió una carta suscrita por Global Portfolio Investments, S.L., sociedad controlada por Indumenta Pueri, S.L., y que como se ha indicado en el apartado 1.3.4, es titular de 9.016.261 acciones de Opdenenergy, representativas del 6,091% de su capital social, en la que Global Portfolio Investments, S.L. comunicaba al Oferente que consideraba que el Precio de la Oferta era muy atractivo y confirmaba, a dicha fecha, sujeto a las condiciones de mercado existentes y otros factores, que tenía la intención de aceptar la Oferta con la totalidad de las acciones de Opdenenergy de las que es titular y de otras que pudiese adquirir.

Global Portfolio Investments, S.L. indicaba en la carta que la misma no creaba ningún compromiso vinculante para ella o para sus afiliadas.

En caso de que Global Portfolio Investments, S.L. aceptase la Oferta con las acciones de Opdenenergy de su titularidad, y teniendo en cuenta los compromisos de aceptación de la Oferta con los que cuenta el Oferente en virtud de los Compromisos Irrevocables, se cumpliría la Condición de Aceptación Mínima.

En la fecha del Anuncio Previo, la efectividad de la Oferta estaba condicionada adicionalmente a la obtención de las autorizaciones en materia de control de concentraciones o defensa de la competencia por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y de la Comisión Federal de Comercio y la División de Antitrust del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en los términos del artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007. El Oferente ha concluido que estas autorizaciones no son necesarias por lo que estas condiciones han decaído.

2.5.2. Limitaciones o restricciones del Oferente a una posible renuncia a la Condición de Aceptación Mínima

El Oferente no está sujeto a ninguna limitación o restricción, ya sea regulatoria, propia o impuesta por terceros o en los Compromisos Irrevocables, para renunciar a la Condición de Aceptación Mínima a la que está sujeta la Oferta, y no existen impedimentos que limiten la capacidad del Oferente para renunciar o no a la Condición de Aceptación Mínima.

Asimismo, tal y como se enuncia en el apartado 2.5.4 y se describe en mayor detalle en el apartado 4.4.2, la renuncia otorgada por los obligacionistas de la Emisión Corporativa HoldCo

(tal y como este término se define en el apartado 4.4.2) a su amortización anticipada por la activación por la cláusula de cambio de control como consecuencia de la Oferta se encuentra condicionada a que el Oferente sea titular al menos del 75% del capital social de Opdenenergy. En consecuencia, en el supuesto de que no se cumpla la Condición de Aceptación Mínima pero se liquide la Oferta, por haber renunciado el Oferente a ella, deberá obtenerse una nueva renuncia de los obligacionistas o, si no se obtuviese tal renuncia, amortizarse la Emisión Corporativa HoldCo.

El Oferente tampoco necesitará ninguna autorización para que quede sin efecto la Oferta en caso de no cumplimiento de la Condición de Aceptación Mínima.

2.5.3. Previsiones del Oferente respecto de una posible renuncia a la Condición de Aceptación Mínima

El Oferente espera que se cumpla la Condición de Aceptación Mínima a la que está sujeta la Oferta. En el supuesto de que la condición no se cumpla, el Oferente podrá considerar renunciar a la Condición de Aceptación Mínima adquiriendo todas las acciones ofrecidas sin que tenga ninguna previsión al respecto.

2.5.4. Efectos de que no se cumpla la Condición de Aceptación Mínima

En el supuesto de que no se cumpla la Condición de Aceptación Mínima descrita en el apartado 2.5.1 (y tampoco renuncie a ella el Oferente), la Oferta quedará sin efecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta tendrá resultado negativo y quedará sin efecto si no recibe la aceptación mínima señalada previamente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007, en el supuesto de que la Oferta quede sin efecto, ni el Oferente, ni las sociedades del grupo al que pertenece, ni los miembros de sus órganos de administración, ni su personal de alta dirección, ni quienes hayan promovido la Oferta en su propio nombre pero por cuenta del Oferente o actuando de forma concertada con el Oferente, podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de Opdenenergy (salvo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007) hasta transcurridos seis meses desde la fecha de publicación del resultado por el que la Oferta quedó sin efecto, ni podrán adquirir valores ni recaer en situaciones que obligasen a formular una oferta pública de adquisición de conformidad con los supuestos previstos en el Real Decreto 1066/2007.

El Oferente considera que en el supuesto de que la Condición de Aceptación Mínima referida en el apartado 2.5.1 no se cumpla, y si renunciase a ella, y dado que en virtud de los Compromisos Irrevocables el Oferente alcanzaría una participación mínima en Opdenenergy del 71,187% tras la liquidación de la Oferta, podría llevar a efecto todos los planes e intenciones respecto de Opdenenergy descritos en el Capítulo IV, con la excepción de promover la exclusión de negociación de las acciones Opdenenergy acogiéndose a la excepción de oferta pública de adquisición prevista en los artículos 65.2 de la Ley del Mercado de Valores y 11.d) del Real Decreto 1066/2007. En tal caso, el Oferente analizaría la conveniencia de (i) mantener las acciones de Opdenenergy cotizadas o (ii) promover la exclusión de negociación de las acciones de

Opdenergy, para lo que sería preciso la formulación de una oferta de exclusión en los términos del artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio cumpla con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

Asimismo, tal y como se describe en mayor detalle en el apartado 4.4.2, la renuncia otorgada por los obligacionistas de la Emisión Corporativa HoldCo a su amortización anticipada por la activación por la cláusula de cambio de control como consecuencia de la Oferta se encuentra condicionada a que el Oferente sea titular al menos del 75% del capital social de Opdenergy. En consecuencia, en el supuesto de que el Oferente renunciase a la Condición de Aceptación Mínima, deberá obtenerse una nueva renuncia de los obligacionistas o, si no se obtuviese tal renuncia, amortizarse la Emisión Corporativa HoldCo.

2.6. GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

2.6.1. Tipo de garantías constituidas por el Oferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, el Oferente ha presentado ante la CNMV la documentación acreditativa de la constitución de dos avales bancarios otorgado por Banco Santander, S.A. y por Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, por un importe agregado de 865.995.823 euros (los “**Avales**”), de conformidad con el siguiente desglose:

Avalista	Importe	Porcentaje
Banco Santander, S.A.	519.597.493,80 euros	60%
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España	346.398.329,20 euros	40%
TOTAL	865.995.823 euros	100%

El importe total de los Avales garantiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, la totalidad del pago de la Contraprestación Total de la Oferta, esto es, 865.995.822,90 euros.

Se adjunta copia de los Avales como **Anexo 17**.

2.6.2. Fuentes de financiación de la Oferta

El importe total máximo a desembolsar por el Oferente por el pago del Precio de la Oferta asciende a 865.995.822,90 euros.

El pago de la Contraprestación Total de la Oferta y los gastos relacionados con esta por parte del Oferente se realizará con fondos cuyo origen será financiación ajena inicialmente concedida a Finco por las entidades financieras que se indican más adelante.

El Oferente dispondrá de los fondos necesarios para hacer frente a la Contraprestación Total de la Oferta en la fecha de liquidación de la Oferta.

La fuente de la financiación ajena consistirá en la disposición de un préstamo concedido a Finco por las entidades financieras que se indican más adelante en virtud de un contrato marco de financiación puente de fecha 26 de octubre de 2022 por un importe máximo de 2.500 millones de euros consistente en una financiación puente (el “**Contrato de Financiación Puente**”), que tiene saldo disponible suficiente para financiar la Contraprestación Total de la Oferta y sus gastos.

El importe del que Finco deseé disponer deberá solicitarse, siguiendo el procedimiento estándar establecido en el Contrato de Financiación Puente, enviando una solicitud al banco agente en virtud del Contrato de Financiación Puente (la “**Solicitud de Utilización**”) no más tarde de los 3 días hábiles antes de la fecha en la que deban proporcionarse los fondos (la “**Fecha de Solicitud de Utilización**”) de manera que los fondos para el pago de la contraprestación de la Oferta estén disponibles en la fecha de liquidación de la Oferta.

Una vez recibidos por Finco los fondos procedentes del Contrato de Financiación Puente, está previsto que Finco ponga una parte de ellos a disposición de AIL V.2 y/o GCE LuxCo mediante la suscripción por Finco de bonos emitidos por AIL V.2 y/o GCE LuxCo, y que ponga otra parte de ellos a disposición de AISL III por medio de la concesión de financiación intragrupo, siendo seguidamente todos estos fondos puestos a disposición del Oferente mediante una combinación de una o varias aportaciones directas a fondos propios, ampliaciones de capital, y/o financiaciones intragrupo en la que participen las correspondientes Entidades Antin. Los tenedores de los bonos no tienen derecho a percibir intereses remuneratorios y los términos y condiciones de los bonos son estándar para este tipo de instrumentos en el marco de emisiones intragrupo. La financiación intragrupo no incluye obligaciones esenciales para el Oferente más allá de la devolución del importe correspondiente y el pago de un tipo de interés de mercado.

Adicionalmente, tal y como se describe en los apartados 1.4.3 y 1.5.1, dentro de los 7 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta, los Accionistas Re inversores ejecutarán la Inversión en el Oferente, aportando un importe en efectivo al Oferente que será utilizado por Finco para amortizar parcialmente de manera anticipada el importe adeudado en virtud del Contrato de Financiación Puente.

El importe restante adeudado en virtud del Contrato de Financiación Puente junto con los intereses será amortizado por Finco en un plazo no superior a un año desde la Fecha de Solicitud de Utilización. Los Fondos Antin cuentan con compromisos de aportación de fondos por parte de sus partícipes por un importe suficiente para hacer frente a dicha amortización. A efectos de llevar a cabo la referida amortización, se pondrán a disposición de Finco los fondos necesarios y a estos efectos, los Fondos Antin, obteniendo los fondos necesarios de aportaciones de sus partícipes, comprarán a Finco los bonos emitidos por AIL V.2 y/o GCE LuxCo y suscritos por Finco o harán que dichos bonos sean amortizados por AIL V.2 y/o GCE LuxCo. Finco, con los fondos recibidos, amortizaría el importe adeudado en virtud del Contrato de Financiación Puente. Si el importe recibido por Finco por los bonos (tomando en consideración

los importes puestos por Finco a disposición de AISL III por medio de financiación intragrupo en lugar de por la suscripción de bonos) no fuera suficiente para amortizar íntegramente el importe debido en virtud del Contrato de Financiación Puente, los fondos restantes se pondrán a disposición de Finco por parte de los Fondos Antin.

Los principales términos del Contrato de Financiación Puente son los siguientes:

Contrato de Financiación Puente	
Fecha de suscripción	26 de octubre de 2022.
Acreditados	Finco y los Fondos Antin pueden actuar como acreditados de conformidad con el Contrato de Financiación Puente. Sin embargo, únicamente Finco dispondrá de fondos en virtud del Contrato de Financiación Puente.
Garantes	AIP V Feeder y los Fondos Antin.
Acreditantes	ABN AMRO Bank N.V., BNP Paribas, CACEIS Bank Luxembourg Branch, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, HSBC Continental Europe, National Australia Bank Europe S.A., Royal Bank of Canada, Paris Branch, Société Générale, BRED Banque Populaire, Intesa Sanpaolo Bank Luxembourg S.A., La Banque Postale y Banco Santander, S.A., Paris Branch.
Agente	CACEIS Bank.
Importe	El importe total del Contrato de Financiación Puente es 2.500 millones de euros.
Finalidad y disposición	El Contrato de Financiación Puente no se ha suscrito específicamente para los fines de la Oferta, sino que tiene diferentes finalidades, incluida la financiación o refinanciación de cualesquiera inversiones directas o indirectas de los Fondos Antin, así como el pago de cualquier suma adeudada en relación con las mismas.
Vencimiento	La duración del Contrato de Financiación Puente es de 3 años, es decir, hasta el 26 de octubre de 2025. La fecha de vencimiento inicial de cualquier préstamo concedido en virtud del Contrato de Financiación Puente es de 364 días a partir de la fecha de la primera disposición. Bajo ciertas condiciones, la fecha de vencimiento inicial podría prorrogarse por un periodo adicional de 364 días.
Naturaleza	La financiación de la que se dispondrá de conformidad con el Contrato de Financiación Puente se configurará como un préstamo a corto plazo.
Repago	Los importes dispuestos por Finco en virtud del Contrato de Financiación Puente se amortizarán siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.
Intereses	Los intereses serán de un tipo igual a la suma de (i) (a) el tipo de referencia ordinario (es decir, EURIBOR) (con suelo cero); más (b) un margen del 1,75% anual. El periodo del EURIBOR será a 1, 3, o 6 meses,

Contrato de Financiación Puente	
	coincidiendo con la duración del periodo de cálculo de intereses establecida en la Solicitud de Utilización por el prestatario.
Amortización del principal	Amortización íntegra (<i>bullet</i>) al vencimiento del importe total adeudado por Finco en virtud del Contrato de Financiación Puente.
Pago de intereses	Pago de los intereses en el momento de amortización del principal.
Amortización anticipada voluntaria	El Contrato de Financiación Puente permite realizar amortizaciones anticipadas voluntarias (totales o parciales).
Amortización anticipada obligatoria	El Contrato de Financiación Puente incluye varias cláusulas estándar y supuestos (incluido el incumplimiento de determinados <i>covenants</i> financieros) que, de materializarse, darían lugar a un supuesto de incumplimiento, e implicarían que la totalidad o parte de los préstamos, junto con los intereses devengados, y todos los demás importes devengados o pendientes de pago en virtud del Contrato de Financiación Puente fueran exigibles antes de su fecha de vencimiento y tuvieran que abonarse no más tarde de 20 días hábiles desde la recepción por el acreditado de la correspondiente notificación de los acreditantes a este respecto.
Covenants financieros	Los <i>covenants</i> financieros referidos en el párrafo precedente consisten en que (a) para cualquiera de los Fondos Antin, el endeudamiento financiero neto ponderado total exceda el total de los compromisos de aportación de fondos no dispuestos de sus partícipes y esta situación no se subsane en los plazos previstos por el Contrato de Financiación Puente; (b) el endeudamiento financiero neto ponderado total del conjunto de los Fondos Antin y Finco supere el total de los compromisos de aportación de fondos no dispuestos de los partícipes del conjunto de los Fondos Antin y esta situación no se subsane en los plazos previstos por el Contrato de Financiación Puente; y (c) en caso de que el ratio entre la suma de los compromisos de aportación de fondos efectivamente puestos a disposición por los partícipes de los Fondos Antin y el importe exigido en el correspondiente <i>investor call</i> (descontando las aportaciones no realizadas por partícipes dispensados) sea inferior al 85% transcurridos 15 días hábiles a la fecha en la que todos ellos deberían haber puesto a disposición de los Fondos Antin sus compromisos de capital respecto de dicho <i>investor call</i> .
Garantías	Los acreditados y/o los garantes deberán asegurarse de que, en todo momento, los créditos no garantizados y no subordinados de un acreditante frente a ellos en virtud del Contrato de Financiación Puente tengan un rango al menos <i>pari passu</i> con los créditos (ya sean reales o contingentes) de todos sus demás acreedores no garantizados y no subordinados presentes y/o futuros, excepto aquellos acreedores cuyos créditos sean

Contrato de Financiación Puente	
	<p>obligatoriamente preferentes en virtud de la normativa aplicable.</p> <p>El Contrato de Financiación Puente no requiere que se constituya garantía alguna en relación con cualquiera de los activos, instrumentos de capital, acciones y/o participaciones de Opdenenergy o cualquiera de sus filiales.</p>
Cesión de los acreditantes	<p>Los acreditantes podrán, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Financiación Puente, ceder la totalidad o parte de sus derechos y/u obligaciones, o su condición de parte en el Contrato de Financiación Puente, a otro banco o entidad financiera que se dedique habitualmente o esté constituido con el fin de conceder, comprar o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros y esté facultado para conceder financiación en Francia y Luxemburgo.</p>

2.6.3. Efectos de la financiación de la Oferta en Opdenenergy

La financiación descrita en el apartado 2.6.2 derivada del Contrato de Financiación Puente no tendrá ningún efecto sobre Opdenenergy y no afectará en modo alguno a Opdenenergy ni a sus filiales. En particular, el Contrato de Financiación Puente no prevé (i) ningún tipo de garantía real que pueda afectar a ninguno de los activos o derechos de Opdenenergy; ni (ii) ningún tipo de *covenants* y/o ratios financieros que puedan afectar o requieran el cumplimiento respectivo por parte de Opdenenergy, ni siquiera por pertenecer Opdenenergy tras la liquidación de la Oferta al grupo al que pertenece el Oferente.

Por lo tanto, el Contrato de Financiación Puente no supondrá ninguna alteración de la actividad empresarial de Opdenenergy ni de su política de inversiones tras la liquidación de la Oferta, ni conllevará nuevas obligaciones para Opdenenergy.

Además, la financiación de la Oferta no supondrá ningún aumento del endeudamiento de Opdenenergy o sus filiales, ni limitará su capacidad de inversión o reparto de dividendos, sin perjuicio de que el Oferente pretende promover que Opdenenergy no reparta dividendos ni remunere de ninguna otra forma a sus accionistas en los próximos 15 años.

Además, ni Opdenenergy ni sus filiales están obligadas a destinar importe alguno a la amortización del Contrato de Financiación Puente ni el Contrato de Financiación Puente exige el pago de dividendos por parte de Opdenenergy.

En particular, Opdenenergy y/o sus filiales no garantizarán (ni personalmente ni mediante la constitución de garantías reales o de otro tipo) el Contrato de Financiación Puente ni asumirán ninguna obligación ni el pago de ningún importe destinado al pago de la Contraprestación Total de la Oferta.

CAPÍTULO III

3.1. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

3.1.1. Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la Oferta es de 23 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, que se publicarán (i) en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores españolas; y (ii) al menos, en un periódico de difusión nacional (excluyendo la prensa digital).

Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 23 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día del plazo. El plazo de aceptación finalizará, en todo caso, a las 23:59:59 horas del último día del plazo de aceptación. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente.

El Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta una o más veces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no rebase el límite máximo de 70 días naturales y que comunique la prórroga previamente a la CNMV. El Oferente deberá anunciar la ampliación del plazo de aceptación, en su caso, en los mismos medios en los que hubiera publicado la Oferta, con una antelación mínima de tres días naturales a la fecha de terminación del plazo de aceptación inicial, o de la correspondiente prórroga, indicando las circunstancias que la motivan.

Se adjunta como **Anexo 18** el modelo de anuncio a publicar por el Oferente en virtud del artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, que se publicará en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y, al menos, en un periódico de difusión nacional.

Se adjunta igualmente como **Anexo 19** la carta del Oferente acreditativa de otras formas de publicidad o difusión por cualquier medio de la Oferta.

3.1.2. Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en los que recibirán el Precio de la Oferta

(A) Declaraciones de aceptación

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de sus destinatarios se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en este Folleto.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas por lo que no se computarán en el resultado de la Oferta.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, carecerán de validez las declaraciones de aceptación referidas a acciones cuyas fechas de contratación sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta y aquellas declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo.

(B) Procedimiento de aceptación

Los destinatarios de la Oferta que deseen aceptarla deberán dirigirse a la entidad financiera correspondiente y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación de forma presencial, por medios electrónicos o por cualesquiera otros medios admitidos por la entidad.

Los destinatarios de la Oferta podrán aceptarla, respecto de la totalidad o una parte de las acciones de Opdenenergy, desde el primer día del plazo de aceptación de la Oferta hasta el último, ambos incluidos. Toda declaración de aceptación deberá comprender, al menos, una acción de Opdenenergy.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a las mismas. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos económicos y políticos que les correspondan; (ii) libres de cargas, gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad; y (iii) por persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irrevindicable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades financieras que reciban las declaraciones de aceptación de los destinatarios de la Oferta remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, de forma globalizada, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas, tanto si se trata de aceptaciones que los interesados les hayan hecho llegar directamente, como si se refieren a aceptaciones cursadas a través de una entidad participante en Iberclear.

Las entidades que hubieran comunicado declaraciones globales de aceptación de destinatarios de la Oferta que, con posterioridad, revoquen sus aceptaciones, deberán presentar nuevas declaraciones globales que modifiquen y sustituyan a las anteriores.

Las declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta con posterioridad al último día del plazo de aceptación no serán válidas por lo que se rechazarán y no se computarán como aceptación ni por lo tanto en el resultado de la Oferta.

El representante del Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación y sus datos son los siguientes:

Banco Santander, S.A.

C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11

28027 Madrid

A/A: D. Carlos López Villa y D. Carlos Sanz Bautista

Email: emisores.madrid@gruposantander.com

El Oferente y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia facilitarán a la CNMV, cuando esta lo solicite, información sobre el número de las declaraciones de aceptación recibidas.

Una vez finalizado el plazo de aceptación y dentro del plazo establecido en la instrucción operativa emitida y publicada por las Bolsas de Valores españolas, las aceptaciones válidas de la Oferta serán cursadas por las entidades receptoras a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito, de forma presencial, por medios electrónicos o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias, y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieren las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Opdenenergy se acompañarán de la documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de dichas acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones que, a título enunciativo pero no limitativo, serán: (i) nombre completo o denominación social; (ii) domicilio; y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso el Oferente aceptará acciones cuya fecha de contratación sea posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta ni declaraciones de aceptación remitidas por los destinatarios de la Oferta fuera de dicho plazo. Es decir, la fecha de contratación de aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberá haber tenido lugar no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta y las declaraciones de aceptación deberán ser remitidas por los destinatarios de la Oferta, asimismo, en dicho plazo como máximo.

Todo lo anterior se refiere a las aceptaciones de los titulares de acciones de Opdenergy y al papel de las entidades financieras y entidades de servicios de inversión (ESIs) que las reciben en primer lugar. No afecta, por tanto, a los flujos de información subsiguientes entre las entidades que las reciben, los custodios, los participantes de Iberclear y las infraestructuras del mercado para realizar los procesos necesarios para la comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia del detalle de las aceptaciones que resulten de las declaraciones u órdenes de aceptación.

La información sobre el número de aceptaciones presentadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, incluyendo la información sobre su participación en el capital de Opdenergy, bien en el domicilio del Oferente, bien en el de sus representantes.

(C) Publicación del resultado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1, o el que resulte en caso de prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá los 7 días hábiles bursátiles desde esa fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán el resultado de la Oferta en los boletines de cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados boletines de cotización en que se publique el resultado de la Oferta.

(D) Intervención, liquidación y pago de la contraprestación

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intervendrá y liquidará por Banco Santander, S.A., en su condición de miembro de las Bolsas de Valores españolas y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta del Oferente.

La liquidación de la Oferta y el pago del Precio de la Oferta se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los boletines de cotización de las Bolsas de Valores españolas que publiquen el resultado de la Oferta.

3.1.3. Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Los titulares de las acciones de Opdenergy que acepten la Oferta a través de Banco Santander, S.A. no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa y canje, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores españolas, que serán satisfechos íntegramente por el Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de Banco Santander, S.A., los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación –entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores españolas– serán a cargo del accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra el Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por el Oferente.

En ningún caso el Oferente se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quede sin efecto, una vez publicado el resultado negativo de la misma quedarán sin efecto las aceptaciones que se hubieren presentado, corriendo a cargo del Oferente los gastos ocasionados a los accionistas de Opdenenergy por la aceptación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quede sin efecto por resultado negativo de la Oferta, las entidades o personas que hubieran recibido aceptaciones por cuenta del Oferente estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de los valores que les hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes. Todos los gastos de la devolución serán por cuenta del Oferente.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

3.1.4. Plazo para la renuncia a la condición a la que está sujeta la eficacia de la Oferta

En el supuesto de que la Condición de Aceptación Mínima no se cumpla, el Oferente comunicará a la CNMV su decisión de renunciar o no a la Condición de Aceptación Mínima, como tarde, al final del día hábil siguiente a aquel en el que la CNMV le comunique el número total de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta presentadas. En ausencia de dicha comunicación por el Oferente en el referido plazo, se entenderá que el Oferente no renuncia a la Condición de Aceptación Mínima y se publicará el resultado negativo de la Oferta en los boletines de cotización, quedando la Oferta sin efecto.

3.1.5. Intermediario financiero que actúa por cuenta del Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación

El Oferente ha designado a Banco Santander, S.A., con domicilio en Paseo de Pereda, 9-12, Santander, España, NIF A39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al tomo 448, folio 1, hoja S-1960, como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Opdenenergy que resulten de la Oferta.

Asimismo, Banco Santander, S.A. será la entidad encargada de la intervención y liquidación de la adquisición de las acciones de Opdenenergy que pudieran resultar de las operaciones de compraventa forzosa, en su caso, de conformidad con lo que se establece en este Folleto.

Se adjunta como **Anexo 20** la carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

3.2. FORMALIDADES PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS

3.2.1. Requisitos para las compraventas forzosas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, en el supuesto de que a resultas de la Oferta (i) el Oferente sea titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital que confiere derechos de voto de Opdenenergy; y (ii) la Oferta haya sido aceptada por titulares de acciones que representen, al menos, el 90% de los derechos de voto de Opdenenergy distintos de los que ya obraban en poder del Oferente, se tendrán por cumplidos los requisitos para que el Oferente pueda ejercitar el derecho de venta forzosa sobre las restantes acciones de Opdenenergy y para que los restantes accionistas de Opdenenergy puedan ejercitar el derecho de compra forzosa sobre sus respectivas acciones, por una contraprestación en ambos casos igual al Precio de la Oferta.

A efectos del cálculo del requisito de aceptación previsto en el punto (ii) del párrafo anterior, no se tendrán en cuenta las aceptaciones de Aldrovi y Marearoja respecto del número de acciones de Opdenenergy (valoradas al Precio de la Oferta) que se corresponda con el importe que cada uno de ellos se ha comprometido a invertir en el Oferente tras la liquidación de la Oferta, ni las aceptaciones de D. Luis Cid Suárez respecto del número de acciones de Opdenenergy (valoradas al Precio de la Oferta) que se corresponda con el importe derivado de la venta de sus Acciones Comprometidas que reinvierta en el Oferente tras la liquidación de la Oferta.

De este modo, se tendrán por cumplidos los requisitos anteriores si las aceptaciones de la Oferta, distintas de las indicadas anteriormente, comprenden un 90% del resultado de deducir del número total de acciones de Opdenenergy las acciones indicadas anteriormente.

Así, para un nivel de aceptación del 90% del capital social de Opdenenergy (133.230.127 acciones), el importe a invertir en el Oferente por los Accionistas Reinvertores que se correspondería con el importe derivado de la venta de sus Acciones Comprometidas inicialmente sería: (i) 77.939.626,05 euros por Aldrovi; (ii) 77.939.626,05 euros por Marearoja; y (iii) 1.813.143,15 euros por D. Luis Cid Suárez, y se tendrían por cumplidos los requisitos de la compraventa forzosa si las aceptaciones de la Oferta –una vez descontadas (a) las aceptaciones de Aldrovi respecto de 13.323.013 acciones, (b) de Marearoja respecto de 13.323.013 acciones, y (c) de D. Luis Cid Suárez respecto de 309.939 acciones– comprenden un 90% del total de acciones de Opdenenergy.

Por lo tanto, el número mínimo de aceptaciones para cumplir con el referido requisito –esto es, el 90% del total de acciones de Opdenenergy, una vez descontadas las mencionadas 26.955.965 acciones que se corresponden con el importe que los Accionistas Reinvertores se han

comprometido a invertir en el Oferente tras la liquidación de la Oferta y es el resultado de la suma de las acciones a las que se ha hecho referencia en las letras (a), (b) y (c) del párrafo precedente– asciende a 108.969.759 acciones, representativas de un 73,612% del capital social total de Opdenergy. Dicho número mínimo de acciones, junto con las 26.955.965 acciones (valoradas al Precio de la Oferta) que se corresponden con el importe que los Accionistas Reinvertores se han comprometido a invertir en el Oferente tras la liquidación de la Oferta, suman un total de 135.925.724 acciones, que representan el 91,821% del capital social de Opdenergy.

A efectos ilustrativos, el siguiente cuadro recoge las principales cifras a efectos del cálculo del requisito de aceptación previsto en el artículo 47.1 b) del Real Decreto 1066/2007 en caso de un nivel de aceptación del 90% del capital social de Opdenergy:

Número de acciones a las que se dirige la Oferta (A) y % sobre capital social	Número de acciones correspondientes a la Inversión (B) y % sobre capital social	Número de acciones a los efectos del <i>squeeze-out</i> (A-B) y % sobre capital social	Número de acciones representativas del 90% de acciones a las que se dirige la Oferta (90%*(A-B)) y % sobre capital social	Número mínimo de aceptaciones para el <i>squeeze-out</i> y % sobre capital social
148.033.474	26.955.965	121.077.509	108.969.759	135.925.724
100%	18,209%	81,791%	73,612%	91,821%

Tal y como se indica en el apartado 1.5.1, el importe derivado de la venta de sus Acciones Comprometidas a invertir en el Oferente por Aldrovi y Marearaja depende del nivel de aceptación de la Oferta, por lo que los cálculos anteriores deberán ser ajustados una vez conocido el nivel de aceptación de la Oferta.

El Oferente comunicará a la CNMV y al mercado lo antes posible y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del resultado de la Oferta si se cumplen los requisitos descritos anteriormente para el ejercicio de las compraventas forzosas.

En el caso de que (i) Opdenergy no aceptase la Oferta con las acciones en autocartera (180.122 acciones representativas del 0,122% de su capital social); y (ii) dichas acciones se mantengan en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta, el Oferente se compromete a promover una operación de amortización de tales acciones, reduciendo el capital social de Opdenergy en la primera junta de accionistas de Opdenergy que se celebre tras la liquidación de la Oferta e inmovilizando entretanto dichas acciones.

En este supuesto, y teniendo en cuenta las 26.955.965 acciones que se corresponden con los importes que los Accionistas Reinvertores se han comprometido a invertir en el Oferente tras la liquidación de la Oferta, se tendrán por cumplidos los requisitos para ejercitar las compraventas forzosas en caso de que las aceptaciones comprendan un número mínimo de 108.807.649

acciones, representativas del 90% de los derechos de voto de Opdenenergy distintos de los atribuidos a las 26.955.965 acciones que se corresponden con los importes que los Accionistas Reinversores se han comprometido a invertir en el Oferente tras la liquidación de la Oferta, una vez descontada la autocartera, que representan el 73,592% del capital social tras la reducción. Esta cifra, junto con las 26.955.965 acciones de los Accionistas Reinversores (18,232% del capital social tras la reducción), suma un total de 135.763.614 acciones, que representa el 91,823% del capital social de Opdenenergy tras la reducción.

Para cualquier otra cifra de autocartera que se mantenga en la fecha de liquidación de la Oferta se realizará el correspondiente ajuste al cómputo a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para las compraventas forzosas.

En caso de que se cumplan los referidos umbrales, el Oferente exigirá a los restantes titulares de acciones de Opdenenergy la venta forzosa de la totalidad de sus acciones, por una contraprestación en efectivo por acción igual a la de la Oferta, y siendo a cargo del Oferente todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, de cumplirse esos mismos requisitos, los restantes titulares de acciones de Opdenenergy que así lo deseen, podrán exigir al Oferente la compra forzosa de la totalidad de sus acciones por el Precio de la Oferta. En este caso, los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán a cargo de los accionistas vendedores.

La contraprestación que se satisfaga por la compra o venta forzosa se abonará en efectivo y se corresponderá con el Precio de la Oferta, esto es, 5,85 euros por acción ajustado tal y como se establece en el apartado 2.2 si Opdenenergy realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier tipo de distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la operación de venta forzosa o de cada una de las operaciones de compra forzosa. Opdenenergy no ha distribuido dividendos ni ha remunerado de ninguna otra forma a sus accionistas desde su salida a bolsa en julio de 2022 y no ha publicado ninguna previsión de llevar a cabo ningún reparto de dividendos ni ningún otro tipo de distribución.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa que se señalan en el apartado 3.2.2, los accionistas de Opdenenergy deberán tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir al Oferente la compra forzosa de sus acciones:

- (i) Los requisitos para que nazca el derecho del Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones de los restantes accionistas son los mismos que los exigidos por la normativa para que nazca el derecho de los restantes accionistas de Opdenenergy a exigir la compra forzosa.
- (ii) La contraprestación a percibir por los accionistas será la misma tanto en el caso de que el Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que tales accionistas exijan la compra forzosa, ya que en ambos casos recibirán en efectivo el Precio de la Oferta.

- (iii) En el proceso de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta del Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.
- (iv) Si, a la vista de la fecha de recepción por el Oferente de cualquier solicitud de compra forzosa de acciones de Opdenenergy, su liquidación resultase posterior a la de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

3.2.2. Procedimiento, plazos y liquidación de la operación de venta forzosa

En el caso de que se cumplan los requisitos indicados en el apartado 3.2.1, el Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa frente a los restantes accionistas de Opdenenergy a la mayor brevedad posible tras la liquidación de la Oferta y a tal efecto, lo antes posible y en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la publicación del resultado de la Oferta por la CNMV en su página web, el Oferente comunicará a la CNMV para su difusión pública si se han cumplido o no los requisitos para las compraventas forzosas indicadas en el apartado 3.2.1, detallando, en su caso, el número de acciones en autocartera de Opdenenergy que en su caso no hubiesen aceptado la Oferta, y la decisión de amortizar dichas acciones y proceder a su inmovilización hasta su efectiva amortización.

En el supuesto de que se hubieran cumplido los mencionados requisitos, el Oferente comunicará a la mayor brevedad posible a la CNMV dentro del plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de aceptación, para su difusión pública, su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4 del Real Decreto 1066/2007, fijando la fecha de la operación entre los 15 y 20 días hábiles siguientes a esta última comunicación. La decisión del Oferente será irrevocable. Tan pronto como sea posible y siempre en el plazo de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la mencionada publicación, el Oferente dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2022.

Si se cumplen los requisitos para el ejercicio del derecho de venta forzosa por parte del Oferente, los restantes accionistas de Opdenenergy podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa.

Con carácter previo a la fecha de la operación de venta forzosa, el Oferente acreditará ante la CNMV la constitución de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la operación de venta forzosa.

La contraprestación de las compraventas forzosas será igual al Precio de la Oferta, esto es, el pago de 5,85 euros en efectivo por cada acción de Opdenenergy, ajustada según lo establecido en el apartado 2.2 si Opdenenergy realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier tipo de distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la venta forzosa o de cada una de las operaciones de compra forzosa.

Los accionistas de Opdenenergy deberán tener presente que los requisitos para que nazca el derecho del Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones de los restantes accionistas son los mismos que los exigidos por la normativa para que nazca el derecho de los restantes accionistas de Opdenenergy a exigir la compra forzosa y la contraprestación a percibir por los accionistas de Opdenenergy es la misma tanto en el caso de que el Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que tales accionistas exijan la compra forzosa.

La liquidación se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta, contado a partir de la fecha de la operación de venta forzosa o, en su caso, a partir de la fecha de recepción de cada una de las solicitudes de compra forzosa.

La adquisición de acciones objeto de la venta forzosa se intervendrá y se liquidará por Banco Santander, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Opdenenergy objeto de las compraventas forzosas se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando estas a constituirse sobre la parte de la contraprestación recibida. El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de las compraventas forzosas, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiera ordenado los embargos, o del titular de cualesquiera otras cargas o derechos, la aplicación del presente procedimiento. Si, una vez aplicado lo dispuesto en este párrafo, existiera una parte de la contraprestación que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, esta se pondrá inmediatamente a disposición del titular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007, la realización de la operación de venta forzosa dará lugar a la exclusión de cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de las acciones de Opdenenergy. Dicha exclusión de cotización será efectiva a partir de la liquidación de la operación de venta forzosa.

3.2.3. Formalidades relativas a las compras forzosas

Una vez comunicado por el Oferente el cumplimiento de los requisitos para exigir las compraventas forzosas y, en cualquier caso, no antes de la liquidación de la Oferta, los accionistas de Opdenenergy que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante de Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar por escrito ante la misma su solicitud de compra forzosa de forma presencial, por medios electrónicos o por cualquier otro medio admitido por la entidad.

Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito al Oferente por dichas entidades a través de Banco Santander, S.A. Las entidades participantes de Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las solicitudes de compra forzosa.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Opdenenergy de su titularidad.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas acciones de Opdenenergy que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente al Oferente, a través de Banco Santander, S.A., los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de Opdenenergy.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Opdenenergy se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.2.2 en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones de Opdenenergy por las que se solicite la compra forzosa deberán comprender todos los derechos políticos y económicos que les sean inherentes (cualquiera que sea su naturaleza), para transmitirlos según los asientos del registro contable, de forma que el Oferente adquiera una propiedad irreivindicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

3.2.4. Gastos derivados de las compraventas forzosas

En la operación de venta forzosa serán a cargo del Oferente todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones, mientras que en las operaciones de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.

El Oferente no estará obligado en ningún caso a asumir las comisiones por administración o custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas.

CAPÍTULO IV

Los planes e intenciones del Oferente respecto de Opdenenergy, descritos en este Capítulo IV, han sido aprobados y promovidos por AIP SAS.

4.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

El Oferente pretende adquirir la totalidad de las acciones de Opdenenergy con la finalidad de tomar el control de Opdenenergy y, posteriormente, proceder a excluirla de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. El propósito del Oferente es contribuir activamente al desarrollo y crecimiento del Grupo Opdenenergy, y apoyar al Grupo Opdenenergy en el desarrollo de sus oportunidades como plataforma global de energías renovables.

Opdenenergy es una plataforma global de energías renovables diversificada geográficamente, dedicada al desarrollo y operación de activos de energía solar fotovoltaica y eólica. Opdenenergy cuenta con 1.064 MW en operación, 791 MW en construcción y 574 MW en pre-construcción (a 30 de junio de 2023) y capacidad demostrada para el desarrollo de proyectos de energías renovables, principalmente en España, Estados Unidos, Chile, Italia y México.

El Oferente considera que Opdenenergy representa una inversión atractiva a largo plazo, por las siguientes razones:

- (a) Opdenenergy opera en un sector que se espera que se beneficie de vientos de cola positivos y de un fuerte apoyo normativo y político encaminado a la descarbonización y la independencia energética;
- (b) Opdenenergy tiene un notable historial como plataforma verticalmente integrada con experiencia interna y capacidades integradas a lo largo de toda la cadena de valor desde el desarrollo hasta la propiedad y operación de plantas solares y eólicas;
- (c) Opdenenergy representa una oportunidad para asociarse con una empresa de referencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables a escala mundial;
- (d) Opdenenergy cuenta con una amplia cartera de proyectos, bien diversificada en cuanto a geografías y tecnologías;
- (e) Opdenenergy posee una sólida y amplia cartera de activos, repartidos entre mercados consolidados de energías renovables y mercados con gran potencial de crecimiento;
- (f) Opdenenergy ha demostrado ser capaz de transformar su modelo de negocio de promotor puro en productor independiente de energía (“IPP”);
- (g) La cartera operativa de Opdenenergy se beneficia de un perfil de generación de energía predominantemente contratado con contrapartes solventes que proporcionan previsibilidad de ingresos;

- (h) Opdenenergy cuenta con un equipo directivo dinámico, altamente cualificado y experimentado que ha demostrado su capacidad para gestionar y hacer crecer el negocio con éxito y que también ha liderado la transformación de Opdenenergy en un IPP global; y
- (i) Opdenenergy está comprometida con las mejores prácticas de sostenibilidad.

Sobre la base de su experiencia previa y su capacidad para aportar fondos al negocio, el Oferente considera que su presencia en Opdenenergy ofrecerá más posibilidades de éxito a Opdenenergy en el competitivo mercado actual, al tiempo que reforzará su capacidad de acceso a financiación para la consecución de los objetivos que se establezcan en el futuro plan de negocio que el Oferente tiene previsto elaborar junto con el equipo directivo de Opdenenergy tras la liquidación de la Oferta.

La estrategia de negocio de Opdenenergy llevada a cabo por el equipo directivo hasta ahora se ha basado en lo siguiente:

- (a) reforzar la presencia y relevancia de Opdenenergy en sus mercados principales y entrar selectivamente en nuevos mercados atractivos con mayores oportunidades de crecimiento;
- (b) transformar la estrategia de Opdenenergy hacia un modelo con mayor foco en mantener en propiedad los activos que desarrolla, y vender de manera selectiva ciertos activos con maximización de valor potencial;
- (c) crecimiento mediante el desarrollo de la cartera de proyectos de Opdenenergy y la expansión hacia nuevas soluciones técnicas, nuevas tecnologías e innovación para hacer frente a los futuros retos del sector;
- (d) financiar e invertir en el desarrollo de la cartera para hacer crecer el negocio e impulsar un crecimiento rentable a largo plazo; y
- (e) desarrollar la plataforma de Opdenenergy analizando las oportunidades de crecimiento inorgánico para expandirse a nuevos mercados, regiones y/o tecnologías de forma acelerada.

El Oferente respalda la estrategia de negocio llevada a cabo hasta el momento por el equipo directivo y tiene la intención de apoyar a Opdenenergy y su equipo directivo mediante la aportación de fondos que no sean, por sí mismos, accesibles a Opdenenergy a través de financiación ajena, de manera que pueda contar con los recursos necesarios para cumplir el plan de negocio de Opdenenergy que está previsto que se apruebe tras la liquidación de la Oferta.

Además, el Oferente considera que es beneficioso para Opdenenergy y el equipo directivo que Opdenenergy se excluya de cotización, ya que les permitirá centrarse en la implementación de un plan de negocio con un enfoque a largo plazo, sin las distracciones generadas por fluctuaciones del precio de la acción, especialmente en situaciones macroeconómicas volátiles y la necesidad de cumplir las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales. En consecuencia, el

Oferente tiene intención de excluir de negociación las acciones de Opdenergy de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia tras la liquidación de la Oferta.

4.2. PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE OPDENERGY

Opdenergy no cuenta con un plan de negocio, al menos en lo que a parámetros o proyecciones financieras se refiere. El equipo directivo de Opdenergy utiliza y comparte públicamente perspectivas relativas al grado de avance de etapas de desarrollo de los proyectos hasta el fin de la construcción de cada una de las plantas y/o hasta la conexión final y entrada en funcionamiento.

El Oferente está alineado con la estrategia actual de Opdenergy, cuyas bases se han descrito en el apartado 4.1, y, por tanto, su intención es apoyar la estrategia de crecimiento diseñada por el equipo directivo para los próximos años, así como explorar y analizar proactivamente nuevas oportunidades para impulsar el crecimiento de Opdenergy tanto de manera orgánica como inorgánica. Para ello, el Oferente, a través del grupo al que pertenece, dispone de un amplio acceso a financiación y a recursos propios para contribuir al crecimiento de Opdenergy, y acelerar la implantación de la estrategia de Opdenergy y el desarrollo de los proyectos en los que está involucrada.

En relación con lo anterior, y tras la liquidación de la Oferta, el Oferente, junto con la colaboración del equipo directivo, definirá un plan de negocio para Opdenergy, en línea con los principios empresariales actuales indicados anteriormente. Al mismo tiempo, y debido a la volatilidad del entorno macroeconómico, el Oferente evaluará cuáles son las áreas clave del negocio de Opdenergy en las que dicha volatilidad pudiese tener impacto, para elaborar una estrategia que minimice los potenciales riesgos de negocio en el futuro. El Oferente, a través de su participación activa en la gestión de Opdenergy, tiene la intención de trabajar junto con el equipo directivo para alcanzar los objetivos del futuro plan de negocio.

En consecuencia, el Oferente no tiene intención de modificar la naturaleza de las actividades actualmente desarrolladas por Opdenergy ni de modificar la localización de sus centros de actividad en los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. Asimismo, el Oferente tiene la intención de que el domicilio social de Opdenergy continúe estando en España.

4.3. PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE OPDENERGY Y SU GRUPO, INCLUYENDO CUALQUIER CAMBIO IMPORTANTE EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

El Oferente considera que el personal de Opdenergy es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad fundamental. En este sentido, el Oferente tiene la intención de atraer y retener talento con la finalidad de asegurar que Opdenergy cuente con el personal adecuado para desempeñar sus actividades con los más altos estándares. Para ello, llevará a cabo acciones tales como la optimización de los programas de incentivos, el mayor

desarrollo de los servicios centrales y área corporativa o la implementación de programas de desarrollo profesional.

En línea con lo anterior, el Acuerdo de Inversión y de Socios recoge la intención de los Accionistas Reinversores y del Oferente de mantener a D. Luis Cid Suárez como consejero delegado de Opdenenergy tras la liquidación de la Oferta.

El Oferente es consciente de la relevancia que D. Luis Cid Suárez puede tener durante los próximos años para el crecimiento de Opdenenergy y, en consecuencia, para el propio Oferente, dada su amplia experiencia en el sector, su buena reputación, su conocimiento del negocio y su implicación personal en la actividad diaria de Opdenenergy.

El Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos y tiene la intención de mantener los puestos de trabajo existentes durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio.

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente tiene la intención de negociar con las Personas Clave y con D. Luis Cid Suárez los términos del Futuro Plan de Incentivos, que como se ha indicado en el apartado 1.4.3 estará dirigido a alinear los incentivos a largo plazo de las Personas Clave y D. Luis Cid Suárez con los de los accionistas de Opdenenergy. Como también se ha indicado en el apartado 1.4.3, a cada una de aquellas Personas Clave a las que el Oferente permita participar en el Futuro Plan de Incentivos se le exigirá como condición para poder ser partícipe del Futuro Plan de Incentivos el que lleve a cabo la Inversión de las Personas Clave en el Oferente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, una vez publicado el Folleto, Opdenenergy deberá remitirlo a sus trabajadores.

4.4. PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE OPDENERGY Y SU GRUPO; VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO

4.4.1. Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Opdenenergy y las sociedades de su grupo

La intención del Oferente es apoyar y acelerar el crecimiento de Opdenenergy. En este sentido, el Oferente tiene previsto mantener el uso de los activos de Opdenenergy como ha venido haciendo hasta la fecha.

En lo que respecta a la estrategia de rotación de activos anunciada por Opdenenergy como forma de obtener financiación para su crecimiento futuro, el Oferente seguirá abierto a cierto grado de rotación estratégica de activos, si bien el elemento determinante no sería la obtención de financiación para financiar el crecimiento de Opdenenergy, sino la cristalización de valor.

El Oferente no ha identificado ningún activo respecto del que tenga planes para su transmisión en el marco de esta estrategia de rotación de activos.

Opdenergy es un promotor y operador de, principalmente, proyectos solares fotovoltaicos. El Oferente considera que, con la finalidad de poder transformarse en un IPP, su objetivo principal será que Opdenergy mantenga la propiedad de un mayor número de los activos que desarrolle y construya. No obstante, Opdenergy y su equipo directivo supervisarán la rotación de activos que contribuya a aumentar el valor de Opdenergy.

4.4.2. Variaciones previstas en el endeudamiento financiero neto de Opdenergy y las sociedades de su grupo

La financiación de Opdenergy se compone de deuda de financiación de proyectos (*project finance debt*) a nivel de las filiales de Opdenergy (aproximadamente 476 millones de euros a 30 de junio de 2023), deuda corporativa (la “**Emisión Corporativa HoldCo**”) de su filial íntegra y directamente participada Opdenergy, S.A. (aproximadamente 312 millones de euros a 30 de junio de 2023) y otros instrumentos de deuda (como pagarés de empresa y financiación de capital circulante). Adicionalmente, Opdenergy anunció al mercado mediante la publicación de sendas comunicaciones de otra información relevante el 19 de julio de 2023 la firma de una financiación de una cartera de proyectos solares en España de 216 MW con Banco Santander por un importe de 128 millones de euros, el 18 de octubre de 2023 la firma de una financiación de dos proyectos solares en Estados Unidos de 260 MW por un importe de 252 millones de dólares estadounidenses, y el 23 de noviembre de 2023 la firma con BBVA e ICO de una financiación de 82,6 millones de euros asegurada con Póliza Verde de Inversión de Cesce para los referidos proyectos solares en Estados Unidos.

En relación con la deuda para la financiación de proyectos (*project finance debt*), el cambio de control como consecuencia de la liquidación de la Oferta no es un supuesto que pueda dar lugar a una terminación anticipada de la misma, y el Oferente tiene intención de mantener estas financiaciones de proyectos. Por otra parte, la Emisión Corporativa HoldCo contiene una cláusula de cambio de control que se activa con la liquidación de la Oferta, siendo esa la razón por la que, tras el Anuncio Previo, Opdenergy solicitó a los obligacionistas una renuncia a su ejercicio, que ya ha sido obtenida, sujeta a la condición de que tras la liquidación de la Oferta y con posterioridad a la misma (a) el Oferente sea titular de una participación de al menos el 75% en Opdenergy; (b) fondos gestionados por AIP SAS sean titulares de al menos una participación del 78% en el Oferente; (c) Aldrovi y Marearoja sean titulares cada uno de al menos una participación del 5% en el Oferente; y (d) D. Alejandro Javier Chaves Martínez y D. Gustavo Carrero Díez, y/o sus cónyuges o descendientes de primer o segundo grado, respectivamente, controlen y sean titulares, directa o indirectamente, de la mayoría del capital social de Aldrovi y Marearoja, respectivamente. El Oferente considera que esta condición se cumplirá tras la liquidación de la Oferta.

En relación con los planes futuros, el Oferente entiende que para el desarrollo y crecimiento de la cartera de Opdenergy será necesaria la obtención de fondos y financiación de terceros. La intención del Oferente es que este crecimiento se financie, en primer lugar, a través de la caja generada por los activos de la cartera de Opdenergy ya en operación. En este sentido, los planes del Oferente son que Opdenergy no reparta dividendos durante los próximos 15 años de tal manera que se reinviertan en el negocio los fondos generados por Opdenergy. Asimismo, está previsto que dicho crecimiento se apoye adicionalmente en la financiación ajena, cuya

obtención será apoyada por los socios del Oferente mediante, en su caso, la aportación de fondos propios que sean necesarios a tal fin.

En vista de lo anterior, y debido a la naturaleza del negocio de Opdenenergy y los planes de crecimiento de Opdenenergy, el Oferente considera que el endeudamiento financiero neto aumentará considerablemente en términos absolutos en los próximos años a medida que crezca la base de activos operativos.

4.5. PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE CUALQUIER TIPO POR OPDENERGY Y SU GRUPO

Actualmente, Opdenenergy cuenta con un programa de pagarés registrado en el Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). Adicionalmente, Opdenenergy ha emitido bonos por medio de la Emisión Corporativa HoldCo descrita en el apartado anterior. El Oferente, en el contexto de la elaboración del plan de negocio que está previsto que se apruebe tras la liquidación de la Oferta, analizará el programa en el MARF para valorar si es conveniente o no su renovación, así como analizará la conveniencia de refinanciar, sustituir o incrementar la Emisión Corporativa HoldCo.

Al margen de lo anterior, el Oferente no tiene intención de promover la emisión de valores ni acciones ni de otros instrumentos de capital y/o deuda por parte de Opdenenergy ni de las filiales de Opdenenergy.

4.6. REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS

El Oferente no tiene previsto realizar ninguna operación de reestructuración corporativa que implique al Oferente ni a Opdenenergy ni a las sociedades de sus respectivos grupos. Sin embargo, tras la Oferta, el Oferente podrá llevar a cabo una revisión detallada de la estructura corporativa de Opdenenergy y sus filiales para analizar la conveniencia de simplificar y optimizar la estructura corporativa en el futuro, lo que podría dar lugar a la realización de una reestructuración corporativa.

4.7. POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA

Opdenenergy es una sociedad centrada en el crecimiento y considera dedicar todos los flujos de caja generados a este fin. Opdenenergy no ha establecido una política de dividendos específica y no ha pagado dividendo alguno desde la fecha de admisión a cotización de sus acciones.

La intención del Oferente es destinar la caja generada por el negocio a las inversiones, lo que esta alineado con la estrategia actual de Opdenenergy, y por lo tanto prevé promover que Opdenenergy no distribuya dividendos ni remunere a sus accionistas de ninguna otra forma en los próximos 15 años.

En este sentido, el Oferente y los Accionistas Reinversores han acordado, tal y como se establece en el Acuerdo de Inversión y de Socios, que su objetivo es reinvertir los beneficios en el negocio desarrollado por Opdenenergy, para maximizar el valor económico de Opdenenergy y sus

filiales y, por tanto, no repartir dividendos a los accionistas durante los 15 años siguientes a la fecha de firma del Acuerdo de Inversión y de Socios.

Transcurrido el plazo de 15 años, los socios del Oferente tendrán derecho a percibir anualmente como dividendos, proporcionalmente a su participación en el capital social del Oferente, el 50% del menor de los siguientes importes: (i) el beneficio consolidado del Grupo Opdenenergy; o (ii) el flujo de caja del Grupo Opdenenergy.

No obstante lo anterior, en función del cumplimiento del plan de negocio que está previsto que se apruebe tras la liquidación de la Oferta, el Oferente podrá valorar, en cualquier momento, modificar dicha política de dividendos.

4.8. PLANES SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE OPDENERGY Y SU GRUPO

La intención del Oferente es nombrar en el consejo de administración de Opdenenergy, y en los órganos de administración, dirección y demás órganos de control, un número de consejeros acorde con la participación mayoritaria que obtendrá tras la liquidación de la Oferta, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del consejo de administración y de sus distintas comisiones que, hasta donde sea legalmente posible, se corresponda con dicha participación alcanzando una representación mayoritaria en el consejo de administración, si bien manteniendo el número de consejeros independientes que sea legalmente necesario mientras las acciones de Opdenenergy sigan cotizadas.

Los Compromisos Irrevocables establecen que (i) Aldrovi, Marearoja, y Jalasa solicitarán, y realizarán sus mejores esfuerzos, para que los consejeros dominicales de Opdenenergy por ellos designados (sujeto siempre a que dichos consejeros puedan cumplir con sus deberes fiduciarios) (a) presenten su dimisión del consejo de administración de Opdenenergy; y (b) convoquen una reunión del consejo de administración de Opdenenergy para su celebración en o tan pronto como sea posible tras la fecha de liquidación de la Oferta, a fin de (y) tomar conocimiento de las referidas dimisiones; y (z) sustituir a los consejeros salientes por nuevos miembros del consejo de administración de Opdenenergy que proponga el Oferente, mediante cooptación; y (ii) D. Luis Cid Suárez se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para facilitar, a la mayor brevedad posible tras la liquidación de la Oferta, la sustitución mediante cooptación de los consejeros dominicales salientes de accionistas significativos que hayan vendido su participación en Opdenenergy en la Oferta, todo ello según se describe con mayor detalle en el apartado 1.5.

Por otro lado, el Acuerdo de Inversión y de Socios establece que la composición del consejo de administración de Opdenenergy sea una réplica del consejo de administración del Oferente, de manera que:

- (a) estará compuesto por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 12;
- (b) Antin designará a dos tercios de los miembros del consejo de administración;

- (c) cada uno de los Socios Minoritarios, mientras mantengan una participación individualmente considerada igual o superior al 5% del capital social del Oferente, tendrán derecho a designar a un representante en el consejo de administración de Opdenenergy, que deberán ser, salvo causa justificada, D. Alejandro Javier Chaves Martínez y D. Gustavo Carrero Díez;
- (d) D. Luis Cid Suárez se mantendrá inicialmente como consejero delegado de Opdenenergy;
- (e) el presidente y el secretario del consejo de administración del Oferente serán nombrados por GCE LuxCo. Inicialmente, el secretario del consejo de administración del Oferente será D. Alfonso Álvarez Herráiz; y
- (f) los acuerdos se adoptarán con las mayorías y requisitos indicados en el apartado 1.5.

A partir de la liquidación de la Oferta, y mientras no se produzca la exclusión de cotización de las acciones de Opdenenergy, el Oferente se asegurará de que Opdenenergy continúa cumpliendo con la legislación y regulación aplicable a la composición y funcionamiento del consejo de administración y, en su caso, de las comisiones de las sociedades cotizadas prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, tomando en consideración el código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, en particular, para el nombramiento de consejeros independientes.

En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Opdenenergy, el Oferente tiene la intención de adoptar los cambios necesarios para que el consejo de administración de Opdenenergy (i) quede adaptado al de una sociedad no cotizada, es decir, sin la presencia de consejeros independientes con el fin de simplificar la estructura de gobierno, reduciendo el número de comisiones y órganos delegados; y (ii) pase a tener la composición y se rija por las normas de funcionamiento previstas en el Acuerdo de Inversión y de Socios descritas en el apartado 1.5.

4.9. PLANES RESPECTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE OPDENENERGY O LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO

Antes de la exclusión de negociación de las acciones de Opdenenergy, el Oferente no tiene la intención de promover la modificación de los estatutos sociales y demás normativa interna de Opdenenergy. Tras la exclusión de negociación de las acciones de Opdenenergy de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el caso de que se produzca, el Oferente promoverá la modificación de dicha normativa en lo que proceda para adaptarlas a la condición de sociedad no cotizada de Opdenenergy y para adaptar los estatutos sociales, en la medida de lo legalmente posible, a las disposiciones acordadas en virtud del Acuerdo de Inversión y de Socios, descritas en el apartado 1.5 y en el apartado 4.8. Asimismo, se derogarían el reglamento de la junta general y del consejo de administración.

4.10. INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE OPDENENERGY

El Oferente tiene la intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de Opdenenergy de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia tras la liquidación

de la Oferta, mediante (i) el ejercicio del derecho de venta forzosa, si se dieran los requisitos exigidos para ello, o (ii) en el supuesto de que sea titular de, al menos, el 75% del capital social de Opdenergy, acogiéndose a la excepción de oferta pública de exclusión de negociación prevista en los artículos 65.2 de la Ley del Mercado de Valores y 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

En el supuesto descrito en el punto (ii) del párrafo anterior, el Oferente promoverá la celebración de una junta general extraordinaria de accionistas de Opdenergy para acordar la exclusión de negociación de las acciones de Opdenergy y facilitará la venta de las acciones de Opdenergy titularidad del resto de accionistas mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones en circulación durante un plazo mínimo de un mes, dentro del periodo de seis meses siguiente a la liquidación de la Oferta.

La exclusión de negociación de las acciones de Opdenergy se producirá lo antes posible tras la aprobación de la exclusión de negociación por la junta general extraordinaria de accionistas de Opdenergy, la preceptiva autorización de la CNMV y, en todo caso, en el plazo de los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta.

Se tendrá por cumplido el requisito de participación mínima del 75% en el capital con derecho de voto si las aceptaciones de la Oferta comprenden un número mínimo de 111.025.106 acciones, representativas del 75% del capital social de Opdenergy, número de acciones que se corresponde con la Condición de Aceptación Mínima. Puesto que los Accionistas Vendedores se han obligado en los Compromisos Irrevocables a aceptar la Oferta con 105.379.889 acciones, representativas del 71,187% del capital social de Opdenergy, la Condición de Aceptación Mínima y, el requisito exigido para promover la exclusión mediante la excepción de OPA prevista en el artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 11 del Real Decreto 1066/2007 se cumplirán si, además de los Accionistas Vendedores, aceptan la Oferta accionistas titulares de, al menos, 5.645.217 acciones, representativas del 3,813% del capital de Opdenergy.

En el caso de que Opdenergy no acepte la Oferta con las acciones en autocartera (180.122 acciones representativas del 0,122% del capital social) y que dichas acciones se mantengan en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta, el Oferente se compromete a promover, en la misma junta de accionistas a la que se someta la aprobación de la exclusión de negociación, la amortización de las acciones en autocartera, reduciendo el capital social de Opdenergy en dicha cifra. En este supuesto, se tendrá por cumplido el requisito de participación del 75% si las aceptaciones de la Oferta comprenden un número mínimo de 110.890.014 acciones, representativas del 75% del capital social de Opdenergy tras la reducción. Esto supone que deberán aceptar la Oferta, además de los Accionistas Vendedores, accionistas titulares de, al menos, 5.510.125 acciones, representativas del 3,727% del capital social de Opdenergy tras la reducción.

Tal y como se ha indicado en el apartado 2.5.1, Global Portfolio Investments, S.L., sociedad controlada por Indumenta Pueri, S.L. y que es titular de 9.016.261 acciones de Opdenergy, representativas del 6,091% de su capital social, comunicó al Oferente en fecha 3 de octubre de 2023 por medio de carta que a dicha fecha, sujeto a las condiciones de mercado existentes y

otros factores, que tenía la intención de aceptar la Oferta con la totalidad de las acciones de Opdenenergy de las que es titular y de otras que pudiese adquirir, indicando asimismo en la carta que la misma no creaba ningún compromiso vinculante para ella o para sus afiliadas. En caso de que Global Portfolio Investments, S.L. aceptase la Oferta con las acciones de Opdenenergy de su titularidad, se cumpliría el requisito de participación mínima del 75% referido en los dos párrafos precedentes.

El precio de dicha orden sostenida de compra será una contraprestación en efectivo por acción igual al Precio de la Oferta, ajustado a la baja, en su caso, en el importe bruto por acción correspondiente a cualesquiera distribuciones satisfechas a los accionistas de Opdenenergy entre la liquidación de la Oferta y la fecha de liquidación de cada orden de compra, si bien Opdenenergy no ha distribuido dividendos ni ha remunerado de ninguna otra forma a sus accionistas desde su salida a bolsa en julio de 2022 y no ha publicado ninguna previsión de llevar a cabo ningún reparto de dividendos ni ningún otro tipo de distribución, y no está previsto que lo haga en el periodo en que se mantenga la orden sostenida de compra, tras la toma de control de Opdenenergy por el Oferente.

El Informe de Valoración emitido por Kroll justificando el Precio de la Oferta aplicando los criterios de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, con la finalidad de permitir al Oferente promover la exclusión de negociación de Opdenenergy, acogiéndose a la excepción de la obligación de formular una oferta de adquisición de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores, se describe en el apartado 2.2.3 y se adjunta como Anexo 16.

En el supuesto de que la Oferta se liquide pero el Oferente no alcance el 75% de los derechos de voto de Opdenenergy tras la liquidación de la Oferta de conformidad con lo exigido en el artículo 65.2 de la Ley del Mercado de Valores (es decir, en caso de que el Oferente hubiera renunciado a la Condición de Aceptación Mínima), el Oferente analizará la conveniencia de (i) mantener las acciones de Opdenenergy cotizadas o (ii) promover la exclusión de negociación de las acciones de Opdenenergy, para lo que será preciso la formulación de una oferta de exclusión en los términos del artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo precio cumpla con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

4.11. INTENCIONES CON RESPECTO A LA VENTA FORZOSA

El Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos a tal efecto en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007 (ver apartado 3.2) a la mayor brevedad posible tras la liquidación de la Oferta, lo que conllevará la exclusión de negociación de las acciones de Opdenenergy, que será efectiva a partir de la fecha de liquidación de la operación de venta forzosa.

4.12. INTENCIONES SOBRE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE OPDENERGY Y LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO

El Oferente no tiene intención de transmitir acciones de Opdenenergy ni de las sociedades de su grupo ni tiene ningún acuerdo ni está negociando ningún acuerdo en este sentido.

En caso de que se produzca alguna operación en virtud de la estrategia de rotación de activos a la que se refiere el apartado 4.4.1, esta podrá realizarse mediante la venta de las participaciones o acciones de la filial de Opdenenergy que sea titular de dicho activo. Por lo tanto, dicha política podría dar lugar a la venta de participaciones o acciones de filiales de Opdenenergy, sin que el Oferente tenga actualmente intención, acuerdo o negociación con ningún tercero para transmitir participaciones o acciones de ninguna de las filiales de Opdenenergy.

4.13. INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS AL PROPIO OFERENTE Y A LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO

El Oferente es una sociedad de nueva constitución adquirida por GCE LuxCo para facilitar la inversión en Opdenenergy. La adquisición de Opdenenergy por medio de la Oferta se encuentra, por tanto, dentro de los objetivos del Oferente, en su condición de sociedad de inversión constituida para formalizar la Inversión del Oferente y de los Accionistas Re inversores.

En cuanto a la información de este Capítulo IV relativa al Oferente y al grupo al que pertenece, las Entidades Antin se verán afectadas por la Oferta, entre otras cuestiones en lo que se refiere a (i) la obtención de financiación ajena por parte de las Entidades Antin a fin de que el Oferente pueda llevar a cabo el pago de la Contraprestación Total de la Oferta; (ii) el cambio en la estructura accionarial del Oferente tras la realización de la Inversión (que no conllevará la pérdida de control en último término por parte de AIP SAS como entidad que gestiona los Fondos Antin) y la adquisición de la participación de los Accionistas Re inversores y de las Personas Clave en los términos indicados en el apartado 1.4.3; y (iii) la modificación de los estatutos sociales del Oferente para adaptarlos al contenido del Acuerdo de Inversión y de Socios, entre otras cuestiones para implementar los cambios en el modo de organizar la administración del Oferente y en la forma de adopción de sus acuerdos en los términos previstos en el Acuerdo de Inversión y de Socios y que se describen en el apartado 1.5.

CAPÍTULO V

5.1. AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

Tras la finalización de los análisis oportunos en materia de derecho de la competencia de España, el Oferente ha concluido que la Oferta no está sujeta a los procedimientos de notificación ante la Comisión Europea ni ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecidos por el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, respectivamente. En particular, (i) no se cumple el umbral de volumen de negocio en la medida en que el volumen de negocio conjunto de AIP SA y Opdenenergy en España no alcanzó los 240 millones de euros en el ejercicio 2022; y (ii) tampoco se cumple el umbral de cuota de mercado en la medida en que la liquidación de la Oferta no supondrá la adquisición o incremento de una cuota de mercado igual o superior al 30% en ningún mercado de producto a nivel nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.

Tras la finalización de los análisis oportunos en materia de derecho de la competencia de los Estados Unidos de América, el Oferente ha concluido que tampoco es necesario notificar ni obtener la autorización de la Comisión Federal de Comercio y la División de Antitrust del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de conformidad con lo dispuesto en la *Hart Scott Rodino Antitrust Improvements Act of 1976* en relación con la Oferta.

Asimismo, el Oferente considera que no es necesario obtener ninguna otra autorización de ninguna otra autoridad de competencia.

5.2. AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN EXTERIOR

El 28 de junio de 2023, el Oferente solicitó ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la autorización del Consejo de Ministros a la inversión directa en Opdenenergy por parte del Oferente, e indirecta por parte de los fondos que gestiona AIP SAS, resultante de la liquidación de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, y en el artículo 7 bis, apartados 2 y 5 de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

La citada autorización se requiere, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV, y ha sido concedida por el Consejo de Ministros con fecha 30 de enero de 2024, siempre que se respeten en sus términos literales los compromisos voluntariamente asumidos por el Oferente en fecha 18 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.

En virtud de los citados compromisos el Oferente se compromete, en esencia, a sujetarse al sistema judicial de la Unión Europea para resolver cualquier controversia que pudiese surgir frente a las autoridades españolas en relación con la actividad en España del Grupo Opdenenergy, y especialmente

en relación con los proyectos titularidad del Grupo Opdenenergy bajo régimen de retribución específico, que a la fecha actual son los denominados Zafra (Sevilla, 50 MW), Fernandina (Badajoz, 50 MW) y Miramundo (Cádiz, 50 MW), y a, en caso de cualquier futura enajenación de los derechos derivados de cualquier hipotética controversia en relación con los proyectos bajo régimen de retribución específico titularidad del grupo Opdenenergy, establecer como condición la subrogación del adquirente y/o de cualquier futuro titular de tales derechos al anterior compromiso.

Se adjunta como **Anexo 21** la documentación acreditativa de la autorización del Consejo de Ministros de la inversión directa en Opdenenergy por parte del Oferente e indirecta por parte de los Fondos Antin, gestionados por AIP SAS, resultante de la Oferta, de fecha 30 de enero de 2024, así como una copia del escrito remitido por el Oferente a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones en virtud del cual el Oferente asumió los referidos compromisos, en el que se refleja el contenido literal de los mismos.

El cumplimiento de los referidos compromisos no afecta a las manifestaciones sobre planes e intenciones del Oferente en relación con Opdenenergy indicados en el Capítulo IV.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente debía obtener la autorización del Consejo de Ministros con carácter previo a la autorización de la CNMV, y la CNMV no podía autorizar la Oferta hasta que le hubiera sido acreditada la concesión de la autorización por el Consejo de Ministros.

Al margen de la citada autorización, el Oferente considera que no precisa de ninguna otra autorización ni oposición de, o realización de notificación alguna a, ningún otro organismo ni autoridad nacional o internacional como consecuencia de la Oferta.

5.3. LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN

El Folleto y sus anexos estarán disponibles en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), en la página web de Opdenenergy (www.opdenenergy.com) y en la página web que el Oferente ha habilitado a estos efectos (www.opdenenergyopa.com), al menos, a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Folleto, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados en formato impreso y gratuitamente desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección
<i>A) Comisión Nacional del Mercado de Valores</i>	
- CNMV Madrid	Calle Edison, 4, 28006, Madrid
- CNMV Barcelona	Calle de Bolivia, 56, 08018, Barcelona
<i>B) Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores</i>	
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad, 1, 28014, Madrid

Entidad	Dirección
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia, 19, 08007, Barcelona
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olábarri, 1, 48001, Bilbao
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle del Pintor Sorolla, 23, 46002, Valencia
<i>C) Oferente y Opdenenergy</i>	
- Oferente	Calle del Príncipe de Vergara, 112, planta 4ª 28002, Madrid, España
- Opdenenergy	Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 42, 5.ª planta, 28016, Madrid, España

5.4. RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en España y se dirige a todos los titulares de acciones de Opdenenergy de acuerdo con los términos de este Folleto y con sujeción a la legislación aplicable. Ni este Folleto ni su contenido constituyen una extensión de la Oferta a los Estados Unidos de América, Australia, Canadá, Hong Kong, Japón, Sudáfrica, Suiza o cualquier otra jurisdicción en la que la presentación de la Oferta requiera la distribución o el registro de cualquier documentación adicional a este Folleto, o el cumplimiento de la legislación aplicable de dicha jurisdicción.

Aquellos accionistas de Opdenenergy que residan fuera de España y decidan aceptar la Oferta quedan informados de que pueden estar sujetos a restricciones y regulaciones legales diferentes a las previstas en la legislación española. Por lo tanto, será responsabilidad exclusiva de los accionistas residentes en el extranjero que decidan aceptar la Oferta el cumplimiento de la citada normativa, así como su correcta verificación, aplicabilidad y efectos.

En particular, la Oferta no se realiza, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos de América y el Distrito de Columbia) (los “**Estados Unidos de América**”), ya sea mediante el uso del sistema postal o de cualquier otro medio o instrumento de comercio interestatal o internacional (incluyendo, sin limitación, fax, teléfono o Internet), o a través de los mecanismos de las bolsas de valores de los Estados Unidos de América, sin perjuicio del derecho de los accionistas de Opdenenergy, independientemente de su nacionalidad o país de residencia, a aceptar la Oferta de acuerdo con los términos incluidos en este Folleto. Por lo tanto, este Folleto no se distribuirá por ningún medio en los Estados Unidos de América.

Ni las copias de este Folleto, ni sus anexos, ni la aceptación de la Oferta se enviarán a través del sistema postal, ni los mencionados documentos se distribuirán en, o se dirigirán a los Estados Unidos de América. Las personas que reciban dichos documentos no los distribuirán ni dirigirán a los Estados Unidos de América.

En Madrid, a 13 de febrero de 2024, se firma el presente Folleto de la oferta pública voluntaria de adquisición de las acciones de Opdenenergy Holding, S.A.

GCE BIDCO, S.L.U.

D. Francisco José Cabeza Rodríguez
Administrador mancomunado

D. Aram Sebastien Aharonian
Administrador mancomunado